BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 7
de julio de 2005

Año CXIII
Número 30.690

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS

Ley 26.045

Créase el mencionado Registro en el ámbito de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.

Sancionada: Junio 8 de 2005
Promulgada de Hecho: Julio 6 de 2005

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC. SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS

ARTICULO 1º — Créase en el ámbito de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico el Registro Nacional de Precursores Químicos previsto en el artículo 44 de la Ley Nº 23.737.

ARTICULO 2º — La obligación de inscribirse establecida por el artículo 44 de la Ley Nº 23.737 se aplica cualquiera sea el lugar en que se constituya o actúe la persona física o cualquier tipo asociativo o societario, con o sin personería jurídica.

ARTICULO 3º — La autoridad de aplicación tendrá por objeto ejercer el control de la tenencia, utilización, producción, fabricación, extracción, preparación, transporte, almacenamiento, comercialización, exportación, importación, distribución o cualquier tipo de transacción con sustancias o productos químicos autorizados y que por sus características o componentes puedan servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes, en adelante denominados precursores químicos a todos los efectos de la presente ley.

ARTICULO 4º — Los actos a que se refiere el artículo 44 de la Ley Nº 23.737 y el artículo anterior sólo podrán ser realizados por quienes cuenten con la previa y expresa autorización del Registro Nacional, que la acordará al aprobar la inscripción o su renovación.

ARTICULO 5º — Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a las sustancias o productos químicos que el Poder Ejecutivo incluya en las listas a que se refiere el artículo 44 de la Ley Nº 23.737.

ARTICULO 6º — La autoridad de aplicación está facultada a realizar todos los actos necesarios para comprobar el cumplimiento de la obligación de inscribirse en el Registro Nacional contemplado en el artículo 1º, la veracidad de la información suministrada y, en general, el cumplimiento de toda otra obligación conforme a esta ley y a sus disposiciones reglamentarias.

Los terceros que conformen con los obligados del artículo 2º, un grupo económico de hecho o de derecho o tengan o hubieren tenido con ellos relación permanente o circunstancial, deberán suministrar toda la información que se les requiera a los fines del contralor previsto en esta ley.

La autoridad de aplicación podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y tendrá además las atribuciones previstas en los incisos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 8º del artículo 184 del Código Procesal Penal. Cuando corresponda, adecuará su cometido a las previsiones de los artículos 185 y 186 de dicho Código.

ARTICULO 7º — Los inscriptos en el Registro Nacional, deberán someterse a la fiscalización prevista en la presente ley y suministrar la información y exhibir la documentación que les sean requeridas a los efectos del contralor que se establece. Sin perjuicio de la sujeción a dicho contralor y del cumplimiento de los deberes y obligaciones resultantes de la presente ley, de la Ley Nº 23.737 y de otra disposición reglamentaria, son obligaciones especiales:

1. — Mantener un registro completo, fidedigno y actualizado del inventario de movimientos que experimenten los precursores químicos alcanzados por esta ley, del cual deberá surgir la información mínima que establezca la reglamentación que fijará, asimismo, las formalidades de su llevado.

Informar al Registro Nacional con carácter de declaración jurada los movimientos que realicen con las sustancias químicas controladas conforme surja de los registros mencionados en el párrafo anterior, en las condiciones que establezca la autoridad de aplicación.

2. — Fijar y mantener uno o más lugares fijos para el control de las sustancias, informando la apertura de cualquier nuevo y, en su caso, con la anticipación que la reglamentación establezca, el cambio o traslado de los preexistentes.

3. — Informar en el plazo que establezca la autoridad de aplicación de toda actividad referida en el artículo 8º en la que tomen parte, cuando existieren, motivos razonables para suponer que las sustancias objeto de la misma pueden ser utilizadas con fines ilícitos.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

CONCURSOS OFICIALES

AVISOS OFICIALES

Se considerará que existen motivos razonables para informar, especialmente cuando la cantidad de sustancias, su destino, la forma de pago o las características del adquirente sean extraordinarias o no coincidan con la información proporcionada previamente a la autoridad de aplicación.

4. — Realizar operaciones de comercio interior con las sustancias químicas a que se refiere la presente ley exclusivamente con quienes estuvieran inscriptos en el Registro Nacional.

5. — Solicitar a la autoridad de aplicación, con ajuste a los recaudos que ésta establezca, autorización previa de importación o exportación.

6. — Informar de todo robo, hurto, pérdida, merma o desaparición irregular o excesiva de sustancias químicas controladas, en el plazo y condiciones que establezca la autoridad de aplicación.

7. — Consignar en toda documentación comercial relativa a sus operaciones o actividades el número de inscripción en el Registro Nacional.

8. — Observar en el envase de las sustancias las prescripciones que establezca la autoridad de aplicación.

9. — Dar cumplimiento, en las condiciones y oportunidades que en cada caso correspondan, a toda otra disposición reglamentaria de la presente ley.

ARTICULO 8º — Las personas físicas o de existencia ideal y en general todos aquellos que bajo cualquier forma y organización jurídica con o sin personería jurídica, tengan por objeto o actividad, producir, fabricar, preparar, elaborar, reenvasar, distribuir, comercializar por mayor y/o menor, almacenar, importar, exportar, transportar, transbordar, y/o realizar cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de la sustancia que el Poder Ejecutivo determine conforme a lo establecido en el artículo 5º de la presente, deberán con carácter previo al inicio de cualquiera de dichas operaciones, inscribirse en el Registro Nacional dependiente de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación.

Esta inscripción será tenida como autorización necesaria para desarrollar su objeto.

ARTICULO 9º — Las características analíticas de los productos y sustancias a que se refiere la presente ley, los procedimientos a seguir en la extracción de muestras, análisis y las peritaciones, así como las tolerancias analíticas admisibles, existencia, mermas y destinos de subproductos y sus normas interpretativas se ajustarán a la reglamentación que establezca la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.

ARTICULO 10. — En lo referente al abastecimiento de los precursores químicos la autoridad de aplicación de la presente ley ejercerá las atribuciones previstas en la Ley Nº 20.680. En este supuesto no será de aplicación la suspensión establecida por el decreto 2284/91, ratificado por el artículo 29 de la Ley Nº 24.307.

ARTICULO 11. — La Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha, contra el Narcotráfico, como autoridad de aplicación del artículo 44 de la Ley Nº 23.737 y de la presente, estará facultada para dictar las normas reglamentarias y adoptar las medidas necesarias tendientes a garantizar el más efectivo control a su cargo.

ARTICULO 12. — La autoridad de aplicación tendrá las siguientes atribuciones:

a) Organizar un Registro Nacional de Precursores Químicos.

b) Recibir informaciones, presentaciones o denuncias administrativas, que posibiliten el ejercicio de sus funciones de fiscalización y contralor, cualquiera sea la forma que aquellas adopten.

c) Formular denuncias ante las autoridades judiciales y administrativas.

d) Solicitar al juez y/o a la autoridad administrativa competente, la suspensión de las resoluciones de los órganos sociales; la intervención judicial de la administración o del órgano de fiscalización y, en su caso, la disolución y liquidación de cualquier tipo de sociedades u otras entidades y formas asociativas comprendidas en la presente ley en los casos de violación de la misma o de sus normas reglamentarias.

e) Requerir fundadamente de la autoridad administrativa de contralor a que se refiere el inciso anterior, el ejercicio de funciones de vigilancia, sin perjuicio de las inspecciones que efectúe conforme a sus atribuciones y de la actuación coordinada con dichas autoridades u otras de acuerdo con los incisos f) y k) del presente artículo.

f) Requerir el ejercicio de las funciones de control y fiscalización por parte de otros órganos del Estado según sus respectivas competencias.

g) Reglar y disponer la presentación de informes o estados contables especiales o complementarios a los establecidos por la autoridad competente y su certificación por profesionales inscriptos en las respectivas matrículas.

h) Asesorar a los organismos del Estado en materia de su competencia.

i) Realizar estudios e investigaciones de orden químico, bioquímico, jurídico, económico, contable y en general sobre las materias propias de su competencia por sí o a través de entidades públicas o privadas especializadas.

j) Organizar cursos y conferencias y promover y efectuar publicaciones.

k) Coordinar con los organismos nacionales, provinciales y municipales que realizan funciones afines, las tareas de fiscalización y control a su cargo.

l) Organizar procedimientos para procesar la documentación o constancias a que acceda en ejercicio de sus funciones, según la tecnología más apropiada disponible.

ll) Cumplimentar las obligaciones de información asumidas en los convenios y acuerdos internacionales, sean éstos de carácter bilateral o multilateral. En particular los establecidos por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de las Naciones Unidas (JIFE) y por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos (CICAD).

m) Proponer al juez interviniente el destino de los productos o sustancias que se hubiesen decomisado.

n) Los funcionarios del Registro Nacional podrán practicar en todo el territorio del país inspecciones a los fines previstos en el artículo 6º de la presente ley, respecto de los obligados mencionados en el artículo 8º que desarrollen las actividades a que se refiere dicha norma, se encuentren o no inscriptos en el Registro Nacional.

ARTICULO 13. — La Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico es autoridad competente para aplicar las sanciones administrativas previstas en la presente ley para los casos de incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en ella o en sus reglamentaciones.

En caso que la autoridad de aplicación considerase la posible comisión de un delito, dará intervención al juez competente, girándole las actuaciones sumariales o copia autenticada de ellas.

ARTICULO 14. — Las sanciones que aplicará la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico serán las siguientes:

a) Apercibimiento.

b) Apercibimiento con publicación de la resolución que lo imponga a cargo del infractor, en las condiciones que la reglamentación establezca.

c) Multa de diez mil pesos ($ 10.000) a un millón de pesos ($ 1.000.000) .

d) Suspensión de la inscripción en el Registro Nacional de quince (15) días a un (1) año.

e) Cancelación definitiva de la inscripción en el Registro Nacional.

ARTICULO 15. — La sanción se graduará de acuerdo con la gravedad del hecho, las infracciones anteriores en que hubiese incurrido el responsable, su magnitud económica y efectos sociales.

ARTICULO 16. — Las sanciones administrativas establecidas en la presente ley serán apelables ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

El recurso deberá interponerse fundado ante la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la resolución. En caso contrario, se tendrá por consentida.

Las actuaciones se elevarán a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal que resolverá sin sustanciación. El recurso será concedido con efecto devolutivo salvo disposición en contrario de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico. Por razones fundadas, tendientes a evitar un gravamen irreparable al interesado o en resguardo de terceros, podrá concederse con efecto suspensivo.

ARTICULO 17. — Cuando se tratare de una persona jurídica que tuviera por objeto exclusivo alguno de los actos referidos en los artículos 44 de la Ley Nº 23.737 y 3º, de la presente, la cancelación definitiva de la inscripción en el Registro Nacional, producirá su disolución y liquidación.

Estos efectos serán de aplicación también, en las mismas circunstancias, a otras formas asociativas sin personería jurídica.

ARTICULO 18. — Las multas previstas en la presente ley sólo o podrán destinarse a solventar el funcionamiento del Registro Nacional, el cumplimiento de las funciones establecidas en la presente ley, las medidas de seguridad curativa y educativa y el tratamiento establecidos en la Ley Nº 23.737. Dichas medidas podrán ser aplicadas por organismos públicos nacionales, provinciales o municipales u organizaciones no gubernamentales autorizadas y controladas por la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, conforme lo establezca la reglamentación.

ARTICULO 19. — El Poder Ejecutivo nacional podrá encomendar a los gobiernos provinciales aspectos específicos de la ejecución de la presente ley, mediante acuerdos o convenios que se celebrarán en cada caso, cuyo contenido se conformará a las circunstancias propias de cada provincia.

Asimismo, la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico podrá delegar las funciones del artículo 12 de la presente ley en representaciones con competencia territorial.

En estos casos, las sanciones aplicadas serán apelables ante la Cámara Federal con jurisdicción en el lugar.

ARTICULO 20. — Esta ley comenzará a regir a los sesenta días corridos de su publicación. En ese lapso deberá proveerse la estructura y funcionamiento del Registro Nacional y el Poder Ejecutivo dictará la reglamentación respectiva. Hasta entonces mantendrán su vigencia las normas actuales que no se opongan a la presente.

ARTICULO 21. — La Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico deberá publicar, al menos una vez al año, los informes que sobre el accionar del Registro Nacional de Precursores Químicos, presente ante la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de las Naciones Unidas (JIFE) y ante la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos (CICAD).

Idéntica publicación deberá realizar sobre las acciones desarrolladas por el Comité Interministerial instituido por el decreto Nº 1168/96.

ARTICULO 22. — El Registro Nacional de Precursores Químicos a que se refiere el artículo 1º de la presente ley será el continuador de las funciones y tareas iniciadas hasta la fecha de vigencia de la presente ley, por la Dirección del Registro Nacional de Precursores Químicos establecida por el decreto 2300/02, sus normas modificatorias, reglamentarias y concordantes.

ARTICULO 23. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

—REGISTRADA BAJO EL N° 26.045—

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

SEMANA NACIONAL DEL TANGO

Ley 26.046

Establécese que la Semana Nacional del Tango estará comprendida entre los días 11 y 18 de diciembre de cada año.

Sancionada: Junio 8 de 2005
Promulgada de Hecho: Julio 6 de 2005

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC.
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1º — La Semana Nacional del Tango en todo el territorio de la República Argentina estará comprendida entre los días 11 y 18 de diciembre de cada año.

ARTICULO 2º — Las actividades realizadas durante este periodo serán coordinadas por la Academia Nacional del Tango.

ARTICULO 3º — La Secretaría de Turismo de la Nación y la Secretaría de Cultura de la Nación promoverán dicho evento y darán a conocer el mismo en el ámbito de la República Argentina.

ARTICULO 4º — El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto deberá promocionar en todas sus embajadas acreditadas ante gobiernos y organismos internacionales la Semana Nacional del Tango en la República Argentina.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.046 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

DECRETOS



SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Decreto 748/2005

Establécese el haber mínimo de cada beneficio correspondiente a las prestaciones cuyo pago se encuentre a cargo del Régimen Previsional Público del citado Sistema. Modifícase el artículo 35 de la Ley Nº 25.967, en relación con el pago de sentencias judiciales, disponiéndose un límite máximo en Pesos para tal fin.

Bs. As., 30/6/2005

VISTO el Expediente Nº 1-304-81002739-05 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), los artículos 14 bis y 16 de la CONSTITUCION NACIONAL, las Leyes Nros. 24.241, 24.463 y 25.967 y sus respectivas modificatorias y los Decretos Nros. 391 de fecha 10 de julio de 2003, 1194 de fecha 4 de diciembre de 2003, 683 de fecha 31 de mayo de 2004 y 1199 de fecha 13 de septiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que otorgando continuidad a la política social del ESTADO NACIONAL destinada a asegurar a los sectores más desprotegidos de la sociedad el mejoramiento de sus ingresos y constituyendo la Seguridad Social una de las más importantes herramientas de redistribución de los recursos, corresponde establecer un incremento en los haberes mínimos de los beneficios cuyo pago se encuentre a cargo del Régimen Previsional Público del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

Que, por otra parte, el desempeño de las cuentas públicas durante el presente ejercicio permite afirmar que la recaudación por aportes y contribuciones y de impuestos afectados a la Seguridad Social evolucionará favorablemente, continuando con el marco de recuperación de la actividad económica.

Que tales niveles de actividad permitirán que la recaudación correspondiente a los recursos propios de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) supere el cálculo presupuestario vigente.

Que dicha situación fue tenida en cuenta en el presupuesto vigente del citado organismo, al preverse una aplicación de fondos destinada al incremento de las disponibilidades financieras del mismo.

Que ante dicha situación corresponde que la aplicación de eventuales excedentes financieros, derivados de la mayor recaudación, sean aplicados a la atención de deudas con beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES originadas en sentencias judiciales que ordenan reajustar los haberes previsionales y cuya cancelación se efectúa mediante la colocación de títulos públicos.

Que de tal forma, se dará cumplimiento a un principio de sana administración financiera, en cuanto a que los excedentes financieros que se generen sean aplicados a la reducción de pasivos del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, dando cumplimiento a sentencias judiciales firmes, con la consiguiente disminución de la litigiosidad del Sistema.

Que para ello resulta necesaria la modificación del artículo 35 de la Ley Nº 25.967 por la que se aprueba el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Que la excepcional situación precedentemente descripta y la imperiosa necesidad de dar adecuada y oportuna respuesta por parte del ESTADO NACIONAL a las necesidades de los beneficiarios previsionales, impiden cumplir con los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que el Servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese el haber mínimo de cada beneficio correspondiente a las prestaciones cuyo pago se encuentre a cargo del Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en la suma total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 350) mensuales, que se liquidará a partir del 1º de julio de 2005.

Art. 2º — Modifícase el artículo 35 de la Ley Nº 25.967, sustituyendo el texto de su primer párrafo por el siguiente:

"ARTICULO 35. — Establécese como límite máximo la suma de TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS ($ 310.000.000), destinada al pago de sentencias judiciales, por la parte que corresponda abonar en efectivo, correspondiente al principal, como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del régimen previsional público a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($ 10.000.000), para la atención de las deudas previsionales consolidadas de dicha Entidad, conforme a la legislación vigente".

Art. 3º — Facúltase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a dictar las normas necesarias para instrumentar el modo y condiciones en que se liquidará el nuevo haber mínimo establecido por el artículo 1º del presente Decreto.

Art. 4º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en cumplimiento de las disposiciones del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Aníbal D. Fernández. — José J. B. Pampuro. — Roberto Lavagna. — Horacio D. Rosatti. — Ginés M. González García. — Julio M. De Vido. — Daniel F. Filmus.

SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL

Decreto 750/2005

Establécese que los montos fijados para el Salario Mínimo, Vital y Móvil en los incisos a), b) y c) del artículo 1º de la Resolución Nº 2/2005 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, tendrán vigencia a partir del 1º de mayo de 2005, 1º de junio de 2005 y 1º de julio de 2005, respectivamente.

Bs. As., 30/6/2005

VISTO el Expediente Nº 1.117.818/2005 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL, Las Leyes Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Nº 24.013 y sus modificatorias, Nº 25.561 y Nº 25.972 y sus respectivas modificatorias, los Decretos Nº 2725 de fecha 26 de diciembre de 1991, Nº 1095 de fecha 25 de agosto de 2004, Nº 1192 de fecha 8 de septiembre de 2004 y Nº 2005 de fecha 29 de diciembre de 2004 y sus respectivas modificatorias, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 617 de fecha 2 de septiembre de 2004, las Resoluciones del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL Nº 1 de fecha 30 de mayo de 2005 y Nº 2 de fecha 1 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la percepción del Salario Mínimo, Vital y Móvil es uno de los derechos sociales fundamentales que las leyes deben asegurar a todos los trabajadores, conforme lo establecido por el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 1095/04 se convocó al CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL.

Que por Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL Nº 1 de fecha 30 de mayo de 2005, su Presidente, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 1º del Reglamento de Funcionamiento del mencionado Consejo, aprobado mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 617/04, citó a los consejeros a reunirse en sesión plenaria para el día 1º de junio de 2005.

Que en dicha sesión plenaria el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, por Resolución Nº 2 de fecha 1º de junio de 2005, fijó el monto del Salario Mínimo, Vital y Móvil a partir del 1º de mayo de 2005 en la suma de PESOS QUINIENTOS DIEZ ($ 510) para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal de trabajo a tiempo completo y de PESOS DOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2,55) por hora, para los trabajadores jornalizados; a partir del 1º de junio de 2005, en la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA ($ 570) y de PESOS DOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2,85) por hora y a partir del 1º de julio de 2005, en la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA ($ 630) y de PESOS TRES CON QUINCE CENTAVOS ($ 3,15) por hora, respectivamente.

Que el citado Consejo solicitó al PODER EJECUTIVO NACIONAL la adopción de las medidas conducentes para la vigencia del Salario Mínimo, Vital y Móvil a partir del 1º de mayo de 2005.

Que con arreglo al inciso 2 del artículo 1º de la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario Nº 25.561, prorrogada por la Ley Nº 25.972, el PODER EJECUTIVO NACIONAL fue facultado a reactivar el funcionamiento de la economía, mejorar el nivel de empleo y la distribución del ingreso.

Que el artículo 3º del Código Civil de la REPUBLICA ARGENTINA dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre que el Salario Mínimo, Vital y Móvil, fijado por la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL Nº 2/05, tiene vigencia desde las fechas allí establecidas.

Que, por los mismos motivos, cabe hacer una excepción a lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Nº 24.013 en este caso particular.

Que, asimismo, se solicitó al PODER EJECUTIVO NACIONAL que disponga la absorción y/o compensación de la asignación no remunerativa establecida en el artículo 1º del Decreto Nº 2005/04 y hasta su concurrencia con los incrementos en las remuneraciones que se verifiquen por aplicación de los nuevos valores del Salario Mínimo, Vital y Móvil fijado.

Que, con el mismo criterio, debe disponerse la absorción y/o compensación de la asignación no remunerativa establecida en el artículo 1º del Decreto Nº 682/04, para el personal de las jurisdicciones y organismos pertenecientes al PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidos en el inciso a) del Artículo 8º de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, excluidas las instituciones del Artículo 48 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999).

Que esa absorción debe formularse previa conversión en remunerativa de las asignaciones establecidas por el artículo 1º del Decreto Nº 2005/04 y por el artículo 1º del Decreto Nº 682/2004, computando por cada UN PESO ($ 1) no remunerativo, UN PESO CON VEINTE CENTAVOS ($ 1,20) remunerativos, con el objeto de no afectar el poder adquisitivo de las sumas a percibir por los trabajadores involucrados.

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Los montos fijados para el Salario Mínimo, Vital y Móvil, en los incisos a) b) y c) del artículo 1º de la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL Nº 2 de fecha 1 de junio de 2005, tendrán vigencia a partir del 1º de mayo de 2005, 1º de junio de 2005 y 1º de julio de 2005, respectivamente.

Art. 2º — La asignación no remunerativa dispuesta por el artículo 1º Decreto Nº 2005/04, podrá ser compensada hasta su concurrencia con los incrementos que se verifiquen en las remuneraciones de los trabajadores por aplicación de los nuevos valores fijados para el salario mínimo vital y móvil.

A tal efecto, deberá incorporarse a la remuneración de los trabajadores la suma de UN PESO CON VEINTE CENTAVOS ($ 1,20) por cada UN PESO ($ 1) no remunerativo, correspondiente a la asignación dispuesta por el artículo 1º del Decreto Nº 2005/04, que se deje de abonar por aplicación de lo establecido en el párrafo precedente.

Art. 3º — Cuando por aplicación de la compensación, prevista en el artículo 2º, resulte incorporada a la remuneración de los trabajadores la suma de PESOS CIENTO VEINTE ($ 120), cesará para el empleador la obligación de pago de la asignación no remunerativa establecida por el artículo 1º del Decreto Nº 2005/04, respecto de esos trabajadores.

Cuando la suma que se incorpore sea inferior a la suma de PESOS CIENTO VEINTE ($ 120.-) deberá continuar abonándose la diferencia restante, como asignación no remunerativa conforme al artículo 1º del Decreto Nº 2005/04.

Art. 4º — Igual criterio de absorción que el dispuesto en el Artículo 2º regirá para el personal de las jurisdicciones y organismos pertenecientes al PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidos en el inciso a) del Artículo 8º de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, excluidas las instituciones del Artículo 48 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), que perciban asignación no remunerativa dispuesta por el artículo 1º del Decreto Nº 682/04

Art. 5º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Aníbal D. Fernández. — José J. B. Pampuro. — Roberto Lavagna. — Horacio D. Rosatti. — Ginés M. González García. — Julio M. De Vido. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 772/2005

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2005, en la parte correspondiente a la citada Jurisdicción, incorporándose proyectos a la Planilla Anexa del Artículo Nº 12 de la Ley Nº 25.967 y estableciéndose cambios en la estructura programática del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento y del Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo.

Bs. As., 4/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0097141/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2005, aprobado por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar los créditos vigentes de la JURISDICCION 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a efectos de permitir la ejecución de obras que resultan de particular importancia para el desarrollo y logro de los objetivos propuestos.

Que dichas obras tienen por objeto dar cobertura de saneamiento a vastas zonas de influencia de las mismas, las que actualmente no cuentan con redes colectoras ni de tratamiento de líquidos cloacales.

Que a tal efecto se hace necesario autorizar al ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO y al COMITE EJECUTOR DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y DE MANEJO DE LA CUENCA HIDRICA MATANZA - RIACHUELO, en orden con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Nº 24.156, para que procedan a iniciar las obras correspondientes al SUBSISTEMA CLOACAL de RAWSON en la Provincia de SAN JUAN y a los DESAGÜES CLOACALES en el Partido de la MATANZA de la Provincia de BUENOS AIRES, respectivamente.

Que las circunstancias excepcionales descriptas hacen imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo dispuesto en el Artículo 9 del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase a la Planilla Anexa del Artículo Nº 12 de la Ley Nº 25.967, los proyectos detallados en Planilla Anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Modifícase la estructura programática del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO y del COMITE EJECUTOR DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y DE LA CUENCA HIDRICA MATANZA - RIACHUELO dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS mediante la incorporación de Proyectos y Obras obrantes en Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2005, en la parte correspondiente al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo con el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 4º — Dispónese que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS deberá prever la imputación presupuestaria pertinente en los ejercicios correspondientes al plazo de ejecución de las obras proyectado, imputándose la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 141.215.474) para el ejercicio 2006, la suma de PESOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ ($ 94.966.210) para el ejercicio 2007 y la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS ONCE ($ 79.446.911) para el resto de los años.

Art. 5º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido. — Roberto Lavagna. — Alicia M. Kirchner. — José J. B. Pampuro. — Daniel F. Filmus. — Carlos A. Tomada. — Horacio D. Rosatti. — Ginés M. González García. — Rafael A. Bielsa.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	OBRA	U.G.	F.F	PROYECTOS DE OBRA	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FISICO (porcentaje)				
									2004	2005	2006	RESTO	TOTAL	2004	2005	2006	RESTO	TOTAL
56	354	17	0	2	51	6	11	Redes Secundarias y Colectoras en La Matanza	1.973.000	21.421.140	16.065.855	0	39.459.995	5	54	41	0	100
56	354	17	0	2	52	6	11	Ampliación Planata depuradora Sudoeste - en La Matanza	0	19.677.976	13.677.976	0	33.355.952	0	59	41	0	100
56	354	17	0	2	53	6	11	Colector troncal - Ruta 21 - en La Matanza	719.100	7.806.308	5.854.731	0	14.380.139	5	54	41	0	100
56	354	17	0	2	51	6	22	Redes Secundarias y Colectoras en La Matanza	1.986.486	21.567.568	16.175.676	0	39.729.730	5	54	41	0	100
56	354	17	0	2	52	6	22	Ampliación Planata depuradora Sudoeste - en La Matanza	0	19.680.000	13.680.000	0	33.360.000	0	59	41	0	100
56	354	17	0	2	53	6	22	Colector troncal - Ruta 21 - en La Matanza	719.000	7.807.368	5.855.148	0	14.381.516	5	54	41	0	100
56	613	20	0	6	51	70	11	Construcción de Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales - Subsistema Cloacal Rawson - Provincia de San Juan -	1.202.537	12.349.570	4.213.033	23.284.382	41.049.523	3	30	10	57	100
56	613	20	0	6	52	70	11	Construcción de Colectores Cloacales Primarios - Rawson - Provincia de San Juan	1.797.463	23.436.282	2.458.586	10.547.516	38.239.847	5	61	6	28	100
56	613	20	0	6	53	70	11	Construcción de Redes Colectoras - Rawson - Provincia de San Juan	0	7.469.262	16.985.204	45.615.013	70.069.479	0	11	24	65	100
TOTALES									8.397.586	141.215.474	94.966.210	79.446.911	324.026.181					

PRESUPUESTO 2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Incorporación de Proyectos y sus Obras

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	PROYECTO	OBRA	FIN.	PROYECTOS DE OBRA	UNIDAD EJECUTORA
56	354	17	2	0	4	Saneamiento Cloacal en La Matanza	Comité ejecutor del Plan de la Cuenca Hídrica Matanza - Riachuelo
56	354	17	2	51	4	Redes Secundarias y Colectoras en La Matanza	Comité ejecutor del Plan de la Cuenca Hídrica Matanza - Riachuelo
56	354	17	2	52	4	Ampliación Planata depuradora Sudoeste - en La Matanza	Comité ejecutor del Plan de la Cuenca Hídrica Matanza - Riachuelo
56	354	17	2	53	4	Colector troncal - Ruta 21 - en La Matanza	Comité ejecutor del Plan de la Cuenca Hídrica Matanza - Riachuelo
Proyecto N°22 Subsistema Cloacal Rawson - Prov. San Juan							
56	613	20	6	0	4	Subsistema Cloacal Rawson - Prov. San Juan	Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento
56	613	20	6	51	3	Construcción de Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales - Subsistema Cloacal Rawson - Provincia de San Juan -	Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento
56	613	20	6	52	3	Construcción de Colectores Cloacales Primarios - Rawson - Provincia de San Juan	Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento
56	613	20	6	53	3	Construcción de Redes Colectoras - Rawson - Provincia de San Juan	Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 3º

PRESUPUESTO 2005
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS – CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)
Administración Central
Jurisdicción: 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
Programa: 17 – Gestión Ambiental Matanza – Riachuelo BID 1059-OC/AR
Proyecto: 02 – Obras y Acciones de Saneamiento Cloacal
Obra: 51 – Redes Secundarias y Colectoras en la Matanza
Unidad Ejecutora: Comité Ejecutor del Plan de la Cuenca Hídrica Matanza – Riachuelo

FIN	F. F.	ECON	INC	Ppal	Ppar	U.G	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN $
4							SERVICIOS ECONOMICOS	1.973.000
	11						Tesoro Nacional	1.973.000
		22					Gastos de Capital	1.973.000
			4				Bienes de Uso	1.973.000
				2			Construcciones	1.973.000
					2		Construc. en Bienes de Dom. Público	1.973.000
						6	Buenos Aires	1.973.000

PRESUPUESTO 2005
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS – CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)
Administración Central
Jurisdicción: 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
Programa: 17 – Gestión Ambiental Matanza – Riachuelo BID 1059-OC/AR
Proyecto: 02 – Obras y Acciones de Saneamiento Cloacal
Obra: 53 – Colectora Troncal – Ruta Nº 21 – en La Matanza
Unidad Ejecutora: Comité Ejecutor del Plan de la Cuenca Hídrica Matanza – Riachuelo

FIN	F. F.	ECON	INC	Ppal	Ppar	U.G	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN $
4							SERVICIOS ECONOMICOS	719.100
	11						Tesoro Nacional	719.100
		22					Gastos de Capital	719.000
			4				Bienes de Uso	719.100
				2			Construcciones	719.100
					2		Construc. en Bienes de Dom. Público	719.100
						6	Buenos Aires	719.100

PRESUPUESTO 2005
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS – CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)
Administración Central
Jurisdicción: 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
Programa: 17 – Gestión Ambiental Matanza – Riachuelo BID 1059-OC/AR
Proyecto: 02 – Obras y Acciones de Saneamiento Cloacal
Obra: 51 – Redes Secundarias y Colectoras en la Matanza
Unidad Ejecutora: Comité Ejecutor del Plan de la Cuenca Hídrica Matanza – Riachuelo

FIN	F. F.	ECON	INC	Ppal	Ppar	U.G	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN $
4							SERVICIOS ECONOMICOS	1.986.486
	22						Tesoro Nacional	1.986.486
		22					Crédito Externo	1.986.486
			4				Bienes de Uso	1.986.486
				2			Construcciones	1.986.486
					2		Construc. en Bienes de Dom. Público	1.986.486
						6	Buenos Aires	1.986.486

PRESUPUESTO 2005
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS – CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)
Administración Central
Jurisdicción: 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
Programa: 17 – Gestión Ambiental Matanza – Riachuelo BID 1059-OC/AR
Proyecto: 02 – Obras y Acciones de Saneamiento Cloacal
Obra: 53 – Colectora Troncal – Ruta Nº 21 – en La Matanza
Unidad Ejecutora: Comité Ejecutor del Plan de la Cuenca Hídrica Matanza – Riachuelo

FIN	F. F.	ECON	INC	Ppal	Ppar	U.G	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN $
4							SERVICIOS ECONOMICOS	719.000
	22						Crédito Externo	719.000
		22					Gastos de Capital	719.000
			4				Bienes de Uso	719.000
				2			Construcciones	719.000
					2		Construc. en Bienes de Dom. Público	719.000
						6	Buenos Aires	719.000

PRESUPUESTO 2005
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS – CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)
Administración Central
Jurisdicción: 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
Servicio: 613 – Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento
Programa: 20 – Asistencia Técnica Financiera para el Saneamiento.
Proyecto: 22 – Subsistema Cloacal Rawson - Prov. de San Juan
Obra: 51 – Construcción de Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales.
Unidad Ejecutora: Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento

FIN	F. F.	ECO N	INC	Ppal	Ppar	U.G	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN $
3							SERVICIOS SOCIALES	1.202.537
	11						Tesoro Nacional	1.202.537
		22					Gastos de Capital	1.202.537
			4				Bienes de Uso	1.202.537
				2			Construcciones	1.202.537
					2		Construc. en Bienes de Dom. Público	1.202.537
						70	San Juan	1.202.537

PRESUPUESTO 2005
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS – CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)
Administración Central
Jurisdicción: 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
Servicio: 613 – Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento
Programa: 20 – Asistencia Técnica Financiera para el Saneamiento.
Proyecto: 22 – Subsistema Cloacal Rawson - Prov. de San Juan
Obra: 52 – Construcción de Colectores Cloacales Primarios.
Unidad Ejecutora: Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento

FIN	F. F.	ECO N	INC	Ppal	Ppar	U.G	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN $
3							SERVICIOS SOCIALES	1.797.463
	11						Tesoro Nacional	1.797.463
		22					Gastos de Capital	1.797.463
			4				Bienes de Uso	1.797.463
				2			Construcciones	1.797.463
					2		Construc. en Bienes de Dom. Público	1.797.463
						70	San Juan	1.797.463

PRESUPUESTO 2005
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS – CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)
Administración Central
Jurisdicción: 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
Programa: 89 – Acciones para "Mas Escuelas, Mejor Educación
Actividad: 01 – Acciones para "Mas Escuelas, Mejor Educación
Unidad Ejecutora: Unidad Ejecutora del Préstamo Bid 1345/OC-AR

FIN	F. F.	ECO	INC	Ppal	Ppar	Sub	U. G	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN $
3								SERVICIOS SOCIALES	-2.705.486
	22							Credito Externo	-2.705.486
		22						Gastos de Capital	-2.705.486
			5					Transferencias	-2.705.486
				8				Transf. a Inst. Prov. y Mun. para Financ. Gastos de Capital	-2.705.486
					1			Transf. a Gob. Prov.	-2.705.486
						3001		Administración Central Prov.	-2.705.486
							30	Tucumán	-2.705.486

PRESUPUESTO 2005
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS – CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)
Administración Central
Jurisdicción: 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
Programa: 26 – Desarrollo Urbano y Vivienda
Actividad: 04 – Acciones para Planes Federales de Vivienda
Unidad Ejecutora: Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda

FIN	F. F.	ECO	INC	Ppal	Ppar	Sub	U. G	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN $
3								SERVICIOS SOCIALES	-5.692.100
	11							Tesoro Nacional	-5.692.100
		22						Gastos de Capital	-5.692.100
			5					Transferencias	-5.692.100
				8				Transf. a Inst. Prov. y Mun. para Financ. Gastos de Capital	-5.692.100
					1			Transf. a Gob. Prov.	-5.692.100
						3001		Administración Central Prov.	-5.692.100
							38	Jujuy	-5.692.100

PRESUPUESTO 2005
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS – CREDITOS (GASTOS FIGURATIVOS)
Administración Central
Jurisdicción: 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
Entidad: 613 – Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento –

F.F	INC.	PP.	PAR.	SUBP.	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN $
11					Tesoro Nacional	3.000.000
	9				Gastos Figurativos	3.000.000
		2			Gastos Fig. de la Adm. Nac. p/ Trans. de Cap.	3.000.000
			2		Cont. A Organismos Descentalizados	3.000.000
				613	Ente Nacional de Obras Hídricas de San.	3.000.000
Total Gastos Figurativos						3.000.000

PRESUPUESTO 2005
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS – RECURSOS (CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS)
Administración Central
Jurisdicción: 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
Entidad: 613 – Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento –

TIPO	CLA	CO.	SC.	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN $
41				CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS	3.000.000
	2			Contr. p/Financ. Gtos. de Capital	3.000.000
		1		Contr. de la Adm. Central p/Financ. Gtos. Cap.	3.000.000
			1	Ejercicio Vigente	3.000.000
Total Contrib. Figurativas					3.000.000
Total Entidad					3.000.000

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 779/2005

Dase por designado Secretario Adjunto del Presidente de la Nación.

Bs. As., 5/7/2005

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1º de junio de 2005, al señor Jorge Isidro Baltazar BOUNINE (D.N.I. 27.814.362), en el cargo de Secretario Adjunto del Presidente de la Nación, asignándole rango y jerarquía de Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 786/2005

Dase por prorrogado el traslado de un funcionario.

Bs. As., 5/7/2005

VISTO el Decreto Nº 258 de fecha 1º de abril de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se dispuso el traslado del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Alfredo CORTI de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE FINLANDIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que estrictas razones de servicio determinan la necesidad de dar por prorrogado el traslado enunciado precedentemente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado el traslado del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Alfredo CORTI (M.I. Nº 4.446.212), de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE FINLANDIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, dispuesto por el Decreto Nº 258/2005, al 1º de junio de 2005.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a la respectiva partida del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

—FE DE ERRATAS—

Decreto Nº 758/2005

En la edición del 5 de julio de 2005, en la que se publicó la citada norma, se deslizó tanto en el sumario como en el encabezamiento de la misma el siguiente error:

DONDE DICE: ...República de Australia.

DEBE DECIR: ...Australia.



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 317/2005

Dase por aprobada una contratación celebrada por la Unidad Ejecutora Central de la citada Jurisdicción en el marco del Segundo Programa de Desarrollo Provincial.

Bs. As., 5/7/2005

VISTO el Expediente Nº S02:0009288/2005 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 202 del 30 de enero de 1991, Nº 807 del 21 de noviembre de 1995, Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 258 del 24 de junio de 2003, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona especializada a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, se estableció que los contratos de locación de servicios personales convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, serán aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que la contratación propiciada queda incluida en las previsiones del artículo 1º del Decreto Nº 577/03, correspondiendo a quien suscribe disponer su aprobación.

Que por el Decreto Nº 202/91 se dispuso la creación de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS (UEC).

Que por Decreto Nº 807/95 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 3877 – AR para la ejecución del SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF). Asimismo, dicho acto estableció que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR —creada por Decreto Nº 202/91 y modificado por el Decreto Nº 1732 del 18 de septiembre de 1992— asumiría la ejecución y coordinación del Programa antes citado.

Que el artículo 9º del Decreto Nº 807/95 dispuso que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL continuaría integrada por personal perteneciente a la planta de funcionarios del MINISTERIO DEL INTERIOR y por personal contratado según las normas convenidas con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), haciendo uso de fondos del crédito previsto para el SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL.

Que por Decreto Nº 258/03 —el cual establece el Organigrama de Aplicación y Objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el objetivo general del SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL es brindar apoyo a las Provincias para emprender programas de reforma del sector público compatibles con la reforma global del sector público del Prestatario.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de la persona especializada para el SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra esta medida.

Que la contratación en cuestión será financiada con recursos provenientes del Contrato de Préstamo BIRF 3877 - AR.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – PROGRAMA 19 – ACTIVIDAD 3, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la persona involucrada en el presente acto ha dado cumplimiento a lo establecido en la Decisión Administrativa Nº 5/00.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL, Contrato de Préstamo BIRF 3877 - AR y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 3.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CONSULTOR	D.N.I.	PERIODO	MONTO TOTAL	MONTO MENSUAL	FUNCION	FINANCIAMIENTO
GIANNINI, Franco Luis	13.717.218	01/04/2005 al 30/06/2005	$ 10.830	$ 3.610	Consultor A – Rango II	Contrato de Préstamo BIRF 3877 - AR

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 318/2005

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el ámbito de la Subsecretaría de la Gestión Pública, en el marco de lo establecido por el Decreto Nº 1421/2002 y normas complementarias.

Bs. As., 5/7/2005

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción ha elevado una propuesta de contratación de diverso personal de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes de que se trata se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que las personas en cuestión, reúnen los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 a los efectos de su equiparación a los Grados de los distintos Niveles del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobada por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el personal involucrado ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de mayo de 2005, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que los agentes en cuestión se encuentran exceptuados del cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que por el artículo 1º del Decreto citado en segundo término en el VISTO se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas con efectos al 1º de mayo de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2005, las contrataciones en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, de los agentes nominados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de esta medida, conforme las condiciones detalladas en el mismo y en el marco de lo establecido por el Decreto Nº 1421/02 y normas complementarias.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	NIVEL – GRADO	FUNCION
BELLOTTI, Juan Esteban	18.353.894	B-4	Coordinador Asistente de Formación de Directivos
MUSSI, Rodolfo Luis	17.822.425	B-4	Coordinador Institucional
LASO, María Susana	12.002.729	B-4	Coordinador de Proyecto

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 319/2005

Dase por aprobado un contrato suscripto por el citado organismo descentralizado que actúa en la órbita de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 5/7/2005

VISTO el Expediente Nº 1177/2004 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1196 de fecha 5 de julio de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio del Decreto Nº 577/2003, toda contratación en el ámbito de la citada Administración, encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación —Decretos Nros. 601/2002 y 1196/2002—, será aprobada por el suscripto en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que atento a ello, la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES ha elevado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS una propuesta para contratar personal especializado, en el marco del Proyecto Conservación de la Biodiversidad - Donación BIRF/GEF TF 028372-AR, contando para tal fin con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican, de conformidad con las Circulares SLyT Nros. 3/2002 y 4/2002.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y del artículo 100, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dáse por aprobado el contrato suscripto entre la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y la persona cuyos datos de identidad figuran en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, en las condiciones, honorario total y período consignados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande la contratación que se aprueba por la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto correspondiente al período de su devengamiento de la Entidad 107 - Administración de Parques Nacionales, Fuente 12 del Proyecto Conservación de la Biodiversidad - Donación BIRF/GEF TF 028372-AR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

Función (Decreto 1184/01)	Período y Duración	Cargo	Consultor	Fuente Financiera	Honorario Total
Cons. A Rango III	01/12/04 al 15/01/05 1 y 1/2 mes	Coordinadora para la Redacción Final del Manual de Operaciones para Procedimientos de Control y Vigilancia del Parque Nacional Río Pilcomayo	BELFER, Laura Lucía DNI 17.255.700	12 GEF TF 028372-AR	$ 4.080.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 322/2005

Apruébase la enmienda a una contratación para la realización de actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 5/7/2005

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de enmienda a la contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda a la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL $	TIPO DE CONTRATO
ARG/02020	D.N.I. 05.968.295	Bordenave, Marcela Antonia	15/03/2005 al 15/3/2006	Consultor CG I	100%	$ 4.512,00	OBRA

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 323/2005

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 5/7/2005

VISTO el expediente Nº E-16262-2005 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Convenios de Préstamo Nº 1021/OC-AR y Nº 996/SF-AR, celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES, aprobados por Decreto Nº 72 del 22 de enero de 1998, los Decretos Nº 989 del 10 de Junio de 2002 y Nº 577 del 07 de Agosto de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la contratación de un consultor para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES (PAGV-IDH), a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de contar con la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA, habiéndose efectuado en tal sentido la selección pertinente.

Que, oportunamente, por el Decreto Nº 989/2002 se dispuso exceptuar de lo normado en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, entre otros, a los Programas que se ejecutan en el marco de los Convenios de Préstamo BID 1021/OC-AR y 996 SF-AR (PAGV-IDH), que se ejecutan en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en el artículo 9º, in fine, de la citada norma, se aclara que las previsiones del Decreto Nº 989/02 mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga al régimen establecido por el indicado Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios celebrado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que la erogación de dicho contrato será financiada de acuerdo a los CONVENIOS DE PRESTAMO Nº 1021/OC-AR y Nº 996/SF-AR, celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL
PROGRAMA ATENCION A GRUPOS VULNERABLES (PAGV)

APELLIDO Y NOMBRE	(DNI/LC/LE/CI)	INICIO DEL CONTRATO	FINALIZACION CONTRATO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION /	RANGO
Rubinstein Fabiana Edith	17.029.504	01-04-05	31-12-05	$ 2,100.00	$ 18,900.00	Consultor C	IV

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 324/2005

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 5/7/2005

VISTO la Ley N° 25.967, el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Circular N° 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Expediente N° 1-2002-5474/05-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación, bajo la modalidad de locación de servicios instituida por el Decreto N° 1184/01, de la señora Da. Silvia Diana MERCADO (D.N.I. N° 13.403.230), con función de Consultor A – Rango III, a efectos de prestar servicios en carácter de Vocera de Prensa del señor Ministro de Salud y Ambiente, en particular, y de la citada jurisdicción ministerial, en general.

Que dicha contratación es propiciada con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01.

Que las cualidades personales, antecedentes y experiencia de la persona cuya contratación se propone hacen aconsejable, atento a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aprobar la contratación de la misma en los términos en que ha sido solicitada.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y sus modificatorios.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.967, a fin de afrontar el gasto resultante de la contratación que se gestiona.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida encuadra en las previsiones del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y la señora Da. Silvia Diana MERCADO (D.N.I. N° 13.403.230) de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — Se exceptúa al MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE de lo dispuesto por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01, al sólo efecto de posibilitar la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente acto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobados para el ejercicio 2005.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXO I A LA DECISION ADMINISTRATIVA N° 324

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FUNCION	RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	HONORARIO MENSUAL
MERCADO, Silvia Diana	D.N.I. N° 13.403.230	Consultor A	III	01/03/05 al 31/12/05	$ 4.000,00

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES

Decisión Administrativa 326/2005

Apruébase un contrato celebrado por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 5/7/2005

VISTO la Ley 25.967 y el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Que mediante el artículo 1° de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que los contratos de Locación de Servicios cuya retribución mensual supere los PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), deberán ser aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES - SIEMPRO SISFAM, ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS
DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES
– SIEMPRO SISFAM DEL 01/04/2005 AL 31/12/2005

N°	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	N° DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	BOLLA	Pedro Franco	D.N.I	93.889.699	CA II	$ 3.300,00	$ 29.700,00	100%
							$ 29.700,00	

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 321/2005

Apruébase una contratación de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 5/7/2005

VISTO, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1184/01 se establece el Régimen de Contrataciones reglamentario del artículo 47 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 1999) que encuadra los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios especializados técnicos o profesionales a título personal.

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01; a su vez precisa en su artículo 2º que la asignación de funciones a que se refiere el Decreto Nº 491/02 en su artículo 1º comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior o su reemplazo y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que el Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($2.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratar personal en los términos del Decreto Nº 1184/01 cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos asignados a la jurisdicción.

Que en virtud de la naturaleza de la propuesta se configura el supuesto previsto en el Decreto Nº 577/03 correspondiendo al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS decidir su aprobación.

Que atento el carácter de la presente medida se ha dado cumplimiento a los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 1. y 2. del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de personal para prestar servicios en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO que se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente por el período y condiciones consignados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en curso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

ANEXO I

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

DECRETO Nº 1184/01

	Apellido	Nombre	Tipo y Nº de Documento	Area	Período de Contratación	Categoría	Rango	Dedic.	Honorarios Mensuales
1	RABUFFETTI	Ana Lía	D.N.I. 13,757,727	Secretaría de Relaciones Exteriores	01/02/2005 al 31/12/2005	Consultor A	II	100%	$3,610.00

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 328/2005

Dase por aprobada la renovación de un contrato de locación de servicios suscripto por la Dirección Nacional Alterna (Préstamo BIRF 4423-AR) para el Proyecto de Modernización del Estado.

Bs. As., 5/7/2005

VISTO el Expediente Nº 002768/2005 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que, en virtud de haberse producido la extinción del plazo de contratación del consultor individual que presta asistencia técnica al Proyecto, resulta necesario proceder a renovar su respectivo contrato.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el contrato de locación de servicios suscripto, ad-referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individualizado en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos mensuales allí consignados.

Que, previo a dar trámite a la presente contratación, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la renovación del contrato de locación de servicios suscripto entre el Director Nacional Alterno (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual allí indicado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL
Eduardo Mauricio MATTENET	D.N.I. Nº 13.881.331	27/04/2005 – 30/06/2005	B, IV	$ 3.041.-

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 329/2005

Danse por aprobados contratos de locación de obra y servicios suscriptos para la Dirección Nacional Alterna (Préstamo BIRF 4423-AR) para el Proyecto de Modernización del Estado.

Bs. As., 5/7/2005

VISTO el Expediente N° 002032/2005 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF N° 4423-AR, los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de obra y servicios suscriptos, ad-referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos totales allí consignados.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobados los contratos de locación de obra y servicios suscriptos entre el Director Nacional Alterno (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y monto total allí indicados.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO TOTAL
Luis Carlos COCHELLA	L.E. Nº 8.402.968	17/02/2005 – 30/06/2005	Consultor A, Rango I	$ 14.195,40
María del Pilar MONTARCE RAGNI	D.N.I. Nº 17.200.409	17/03/2005 – 30/06/2005	Consultor A, Rango I	$ 11.094,83
Pablo Oscar SAMPERE	D.N.I. Nº 23.277.417	01/04/2005 – 30/06/2005	Consultor B, Rango IV	$ 9.123.-

TEATRO NACIONAL CERVANTES

Decisión Administrativa 330/2005

Exceptúase al citado organismo autárquico en jurisdicción de la Secretaría de Cultura de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, al solo efecto de cubrir un cargo perteneciente a la Planta de Personal Permanente.

Bs. As., 5/7/2005

VISTO la Ley Nº 25.967 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, lo solicitado en el Expediente Nº 726/04 del registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Decreto Nº 318 de fecha 27 de marzo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero del año 2005 ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la mencionada Ley.

Que en el TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se encuentran vacantes UN (1) cargo Nivel B, Grado 0; TRES (3) cargos Nivel C, Grado 0 y SIETE (7) cargos Nivel D, Grado 0 pertenecientes a la Planta del Personal Permanente.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas y la especificidad de estos cargos, resulta necesario proceder a la cobertura de esas vacantes, en los términos del Decreto Nº 778 de fecha 3 de mayo de 2002, como excepción a lo establecido en el artículo 7º de la citada Ley.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados para el ejercicio 2005, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Decisión Administrativa se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 2º, de la CONSTITUCION NACIONAL, y el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 en los términos del Decreto Nº 778/02, al solo efecto de cubrir UN (1) cargo Nivel B, Grado 0; TRES (3) cargos Nivel C, Grado 0 y SIETE (7) cargos Nivel D, Grado 0 pertenecientes a la Planta del Personal Permanente, de conformidad a los perfiles que se detallan en las planillas, que como Anexo I, forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) – en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

Un (1) Cargo NIVEL B, Grado 0 DIRECCION TECNICA
1.- Identificación del Puesto: Director técnico
• Asistir al Director General y Subdirector en todo lo concerniente a los aspectos técnicos a tener en cuenta para el desarrollo de la actividad artística programada por la Dirección General del TEATRO NACIONAL CERVANTES. • Organizar y Supervisar el funcionamiento de los sistemas de sonido e iluminación en cada una de las salas y en cada espectáculo que se brinde. • Organizar y Supervisar la coordinación de las tareas técnicas de los Sectores de Escenografia, Maquinaria, Utilería, Vestuario, Maquillaje, Escenario, Audiovisuales y Electrónica. • Coordinar con grado de responsabilidad y conjuntamente con el área de Producción Ejecutiva las acciones inherentes a la realización técnica de los espectáculos teatrales y todo otro evento programado por la Dirección General en el TEATRO NACIONAL CERVANTES o en giras. • Organizar y Supervisar con grado de responsabilidad la coordinación del montaje y desarme de las escenografias de los espectáculos programados por la Dirección General del organismo, producciones de terceros, espectáculos extranjeros, en el TETRO NACIONAL CERVANTES o en giras. • Coordinar los aspectos creativos junto con el escenográfo de la compañía y el jefe de escenografia del teatro, asesorando en los aspectos estéticos y funcionales, así como en la investigación histórica (ornamentación, mampostería, arquitectura, elementos decorativos y vestuario), analizando la factibilidad del proyecto. • Evaluar los presupuestos estimativos de materiales para la producción y realización escenotécnica de los espectáculos teatrales y todo otro evento programado por la dirección General del organismo. • Coordinar y Supervisar con grado de responsabilidad todas las áreas a su cargo en lo concerniente al mantenimiento y conservación de los dispositivos escénicos y de los depósitos de maquinaria, vestuario, utilería, maquillaje, escenografia, escenario electrónica y audiovisuales. • Supervisar con grado de responsabilidad la coordinación de todas las áreas a su cargo en lo concerniente a tareas de registro y control del uso y estado de conservación de los bienes patrimoniales bajo su custodia.

Un (1) Cargo NIVEL C, Grado 0 en la DIRECCION TECNICA
1.- Identificación del Puesto: COORDINADOR de LUMINOTECNIA TEATRAL 2.- Tareas que se realizan desde el puesto:
• Responsable de coordinar, planificar y ejecutar las acciones inherentes a la luminotecnia teatral en relación a los aspectos artísticos y tecnológicos (composición, color, clima, carácter, temperatura, efectos, etc.) que requieran las distintas puestas en escena en las diferentes salas del teatro. • Planifica el montaje completo y la operación técnica de los espectáculos y actividades programadas por la dirección del teatro que requiera la implementación de soportes lumínicos escénicos con fines artísticos, interpretando planos y bocetos aprobados por la Coordinación de electrotecnia y asesorando sobre técnicas y tecnologías necesarias para la factibilidad del proyecto. • Controlar y hacer cumplir las normas de seguridad y previsión de siniestros, verificando el correcto funcionamiento de los equipos, instalaciones eléctricas, conexiones, herramientas y demás elementos utilizados en el desarrollo de las tareas que le competen, como así también supervisar el mantenimiento de los mismos. • Confección de informes técnicos, inventarios y necesidades de provisión de suministros. • Asignará las tareas del personal técnico a su cargo.

Un (1) Cargo NIVEL C, Grado 0 en la DIRECCION TECNICA
1.- Identificación del Puesto: COORDINADOR de ESCENOGRAFIA. 2.- Tareas que se realizan desde el puesto:
• Responsable de coordinar, organizar, controlar y ejecutar la realización integral de la escenografía de cada producción programada por la dirección del teatro de acuerdo a bocetos en la Coordinación escenotécnica. • Planificar en tiempo la organización de la construcción de la escenografía.

• Coordinar las acciones con los realizadores a su cargo y colaborar en las decisiones acerca de los distintos materiales necesarios aplicando conocimientos artísticos y técnicos para interpretar planos, bocetos y maquetas.

• Analizar la factibilidad de proyectos costos y pautas específicas de montaje junto a la Dirección de Producción y Coordinación escenotécnica.

• Responsable del montaje final de la escenografía en escenario.

• Participar y asesorar en función de las necesidades artísticas y técnicas de los aspectos creativos, estéticos y funcionales que hagan posible su realización.

• Responsabilidad por el mantenimiento y preservación de los distintos dispositivos técnicos, máquinas, herramientas y demás elementos relacionados con el desarrollo de la tarea de su competencia, así como los espacios destinados a tal fin.

• Responsabilidad por el mantenimiento y seguridad del depósito de materiales en stock y la elaboración de los inventarios correspondientes.

• Establecer normas de procedimiento para el correcto aprovechamiento.

• Confeccionar las órdenes de trabajo, presupuestos, inventarios, solicitud de provisión de suministros, informes técnicos y todo lo que hace al ordenamiento administrativo del área.

• Atender, asignar y distribuir las tareas al personal técnico a su cargo

Un (1) Cargo NIVEL C, Grado 0 en la DIRECCION TECNICA

1.- Identificación del Puesto: COORDINADOR DE UTILERIA.

2.- Tareas que se realizan desde el puesto:

• Responsable de organizar y coordinar las acciones inherentes al diseño.

• Realización artística inherentes al servicio de escena, montaje y desarme, de los elementos de utilería artística que forman parte de la puesta en escena siguiendo las pautas establecidas por la Dirección artística o responsable de la puesta.

• Organizar, controlar y ejecutar con grado de responsabilidad las tareas inherentes a la adquisición y/o locación de los elementos de utilería empleados en las puestas en escena de los espectáculos programados, por la custodia y preservación de los mismos.

• Atender el mantenimiento y preservación de los distintos depósitos.

• Confeccionar los presupuestos estimativos de materiales para la producción, realización, adquisición, o locación de los elementos y objetos inherentes a la utilería.

• Responsabilidad por el mantenimiento y preservación de los distintos dispositivos técnicos, máquinas, herramientas y demás elementos relacionados con el desarrollo de la tarea de su competencia, así como los espacios y talleres destinados a tal fin.

• Responsabilidad por el mantenimiento y seguridad del depósito de materiales en stock y la elaboración de los inventarios correspondientes.

• Cumplimentar las normas de procedimiento para la seguridad, control y prevención de siniestros, para toda aquella actividad a desarrollarse en los escenarios, depósitos, talleres de armado y realización que involucren herramientas, materiales, etc.; que generen riesgo tanto para el operador, los actores y el público.

Un (1) Cargo NIVEL D, Grado 0 en la DIRECCION TECNICA

1.- Identificación del Puesto: LUMINOTECNICO TEATRAL

2.- Tareas que se realizan desde el puesto:

• Ejecutar las acciones inherentes a la luminotécnia teatral en relación a los aspectos artísticos, tecnológicos y electromecánicos que requieran las distintas puestas en escena en las diferentes salas de teatro.

• Realizar el montaje completo y la operación técnica de los espectáculos y actividades programadas, que requieran la implementación de soportes lumínicos y electromecánicos escénicos con fines artísticos, interpretando planos y bocetos aprobados por la Coordinación de Electrotecnia y asesorando sobre técnicas y tecnologías de operación necesarias para la factibilidad del proyecto.

• Asistir y cumplir con las normas de seguridad y previsión de siniestros, verificando el correcto funcionamiento de los equipos, instalaciones eléctricas, conexiones, herramientas y demás elementos utilizados en el desarrollo de las tareas que le competen, como así también supervisar el mantenimiento de los mismos.

• Asistir al Coordinador de Luminotecnia teatral en la confección de informes técnicos, inventarios y necesidades de provisión de suministros.

Dos (2) Cargos NIVEL D, Grado 0 en la DIRECCION TECNICA

1.- Identificación del Puesto: TECNICO DE SONIDO

2.- Tareas que se realizan desde el puesto:

• Realizar las acciones inherentes al montaje y operación técnica de los sistemas de sonido y acústica a utilizar en las distintas producciones teatrales y toda otra actividad artística que requiera la utilización de soportes sonoros y efectos escénicos con fines artísticos.

• Aplicar conocimientos y criterios artísticos técnicos que la acción dramática involucra en la realización de espectáculo.

• Cumplir las normas de seguridad y previsión de siniestros, verificando el correcto funcionamiento de los equipos, instalaciones eléctricas, conexiones, herramientas y demás elementos utilizados en el desarrollo de las tareas que le competen, como así también propender al mantenimiento de los mismos.

Dos (2) Cargos NIVEL D, Grado 0 en la DIRECCION TECNICA

1.- Identificación del Puesto: TECNICO EN MAQUINARIAS

2.- Tareas que se realizan desde el puesto:

• Realizar las tareas inherentes al mantenimiento general y operatividad de los escenarios, montaje y desarme estructural escenográfico.

• Realizar los trabajos inherentes a la construcción de la escenografía estructural, trastos, practicables, bastidores, armillas, etc, en cualquier material. Y todo otro elemento funcional a las necesidades escenotécnicas de los espectáculos interpretando bocetos y maquetas.

• Realizar las tareas inherentes a la operación técnica (tramoya) del escenario en cuanto a los manejos de los elementos utilizados en las mutaciones escénicas y efectos físicos operados en el escenario durante las funciones y ensayos.

• Responsabilidad por el mantenimiento y preservación de los distintos dispositivos técnicos, máquinas, herramientas y demás elementos relacionados con el desarrollo de la tarea de su competencia, así como los espacios, depósitos y talleres destinados a tal fin.

• Cumplimentar las normas de procedimiento para la seguridad, control y prevención de siniestros, para toda aquella actividad a desarrollarse en los escenarios, depósitos, talleres de armado y realización que involucren herramientas, materiales, etc.; que generen riesgo tanto para el operador, los actores y el público.

Dos (2) Cargos NIVEL D, Grado 0 en la DIRECCION TECNICA

1.- Identificación del Puesto: REALIZADOR UTILERO.

2.- Tareas que se realizan desde el puesto:

• Realizar las acciones inherentes al diseño, recomposición, acondicionamiento y realización artística de los elementos de utilería (mobiliario, adornos y objetos de decoración, utensilios y/u objetos de uso personal empleados en la acción dramática de las puestas en escena).

• Aplicar conocimientos de estilo, escultura, dibujo y pintura, modelado, tallado; así como técnicas y tecnologías específicas, interpretando las pautas establecidas según planos, bocetos, maquetas, etc. a ser utilizadas en las distintas producciones artísticas teatrales.

• Responsabilidad por el mantenimiento y preservación de los distintos dispositivos técnicos, máquinas, herramientas y demás elementos relacionados con el desarrollo de la tarea de su competencia, así como los espacios, depósitos y talleres destinados a tal fin.

• Cumplimentar las normas de procedimiento para la seguridad, control y prevención de siniestros, para toda aquella actividad a desarrollarse en los escenarios, depósitos, talleres de armado y realización que involucren herramientas, materiales, etc.; que generen riesgo tanto para el operador, los actores y el público.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 331/2005

Danse por aprobadas contrataciones celebradas por la Unidad Ejecutora Central, en el marco del Segundo Programa de Desarrollo Provincial, Contrato de Préstamo BIRF 3877-AR.

Bs. As., 5/7/2005

VISTO el Expediente Nº S02:0005441/2005 Cuerpos I y II del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 202 del 30 de enero de 1991, Nº 807 del 21 de noviembre de 1995, Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 258 del 24 de junio de 2003, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de las personas especializadas a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, se estableció que los contratos de locación de servicios personales convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, serán aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde a quien suscribe disponer su aprobación.

Que por el Decreto Nº 202/91 se dispuso la creación de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS (UEC).

Que por Decreto Nº 807/95 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 3877 – AR para la ejecución del SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF). Asimismo, dicho acto estableció que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR —creada por Decreto Nº 202/91 y modificado por el Decreto Nº 1732 del 18 de septiembre de 1992— asumiría la ejecución y coordinación del Programa antes citado.

Que el artículo 9º del Decreto Nº 807/95 dispuso que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL continuaría integrada por personal perteneciente a la planta de funcionarios del MINISTERIO DEL INTERIOR y por personal contratado según las normas convenidas con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), haciendo uso de fondos del crédito previsto para el SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL.

Que por Decreto Nº 258/03 —el cual establece el Organigrama de Aplicación y Objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el objetivo general del SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL es brindar apoyo a las Provincias para emprender programas de reforma del sector público compatibles con la reforma global del sector público del Prestatario.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de las personas especializadas para el SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de las personas que se detallan en el Anexo I que integra esta medida.

Que las contrataciones en cuestión serán financiadas con recursos provenientes del Contrato de Préstamo BIRF 3877 - AR.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 3, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que las personas involucradas en el presente acto han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 y en la Decisión Administrativa Nº 5/00.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dasen por aprobadas las contrataciones celebradas entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR y las personas que se detallan en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL, Contrato de Préstamo BIRF 3877 — AR y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR — PROGRAMA 19 — ACTIVIDAD 3.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CONSULTOR	D.N.I.	PERIODO	MONTO TOTAL	MONTO MENSUAL	FUNCION	FINANCIAMIENTO
SARRA, Andrea Viviana	20.015.190	01/04/2005 al 30/06/2005	$ 10.830	$ 3.610	Consultor A – Rango II	Contrato de Préstamo BIRF 3877 — AR
CAPLAN, Norma Ruth	L.C. 5.691.900	01/04/2005 al 30/06/2005	$ 10.830	$ 3.610	Consultor A – Rango II	Contrato de Préstamo BIRF 3877 — AR
LORENZON, Emilio Eugenio	18.694.217	01/04/2005 al 30/06/2005	$ 10.830	$ 3.610	Consultor A – Rango II	Contrato de Préstamo BIRF 3877 — AR
MALUF, Silvia Cristina	11.959.171	01/04/2005 al 30/06/2005	$ 10.830	$ 3.610	Consultor A – Rango II	Contrato de Préstamo BIRF 3877 — AR
SERDAREVICH, Jorge Alberto	4.628.008	01/04/2005 al 30/06/2005	$ 10.830	$ 3.610	Consultor A – Rango II	Contrato de Préstamo BIRF 3877 — AR
NOVICK, Sergio Ariel	20.349.923	01/04/2005 al 30/06/2005	$ 10.830	$ 3.610	Consultor A – Rango II	Contrato de Préstamo BIRF 3877 — AR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 333/2005

Apruébanse contrataciones de personal celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 5/7/2005

VISTO, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1184/01 se establece el Régimen de Contrataciones reglamentario del artículo 47 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 1999) que encuadra los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios especializados técnicos o profesionales a título personal.

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01; a su vez precisa en su artículo 2º que la asignación de funciones a que se refiere el Decreto Nº 491/02 en su artículo 1º comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior o su reemplazo y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que el Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000), incluyendo las renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas y resulte una retribución mensual superior al nivel indicado.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de renovar contrataciones de personal en los términos del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción, en virtud de que en las mismas se modifican las condiciones de contratación originales configurándose el supuesto previsto en el considerando precedente.

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 1. y 2. del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones de personal para prestar servicios en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en los términos del Decreto Nº 1184/01 según se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente según el período y las condiciones indicadas en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en curso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

ANEXO I

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

DECRETO Nº 1184/01

	Apellido	Nombre	Tipo y N° de Documento		Area	Período de Contratación	Categoría	Rango	Dedic. %	Honorarios Mensuales
1	CHAVES	Diego Javier	D.N.I.	22.490.166	Secretaría de Culto	01/01/2005 al 30/06/2005	Consultor B	I	100	$2.440,00
2	CRITTO	José Luis	D.N.I.	12.076.406	Secretaría de Culto	01/01/2005 al 30/06/2005	Consultor C	III	100	$2.005,00
3	FIGUEROA	María Soledad	D.N.I.	24.346.771	Dirección General de Derechos Humanos	01/01/2005 al 30/06/2005	Consultor C	IV	100	$2.164,00
4	KREMER	Sergio Adrián	D.N.I.	23.103.067	Dirección General de Recursos Humanos y Organización	01/01/2005 al 30/06/2005	Consultor B	I	100	$2.440,00
5	RODRIGUEZ	Carolina Cecilia	D.N.I.	24.907.370	Secretaría de Culto	01/01/2005 al 30/06/2005	Consultor C	III	100	$2.005,00
6	ROVAGNATI RAMIS	Mariel Beatriz	D.N.I.	22.297.105	Subsecretaría de Integración Económica Americana y MERCOSUR	01/01/2005 al 30/06/2005	Consultor C	IV	100	$2.164,00

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 334/2005

Apruébase una contratación de personal para la realización de actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 5/7/2005

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERÍODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL $	TIPO DE CONTRATO
ARG/02/020	DNI 4639437	Ochoa, Arturo Luis	08/11/04 al 08/09/05	Consultor A II	100%	3.610,00	SERVICIOS

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 335/2005

Apruébase un contrato celebrado por la citada Jurisdicción en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 5/7/2005

VISTO el expediente Nº 4717/05 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación del Contador Jorge Luis KSAIRI cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2005, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que para el alta de la contratación que se propone se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el Contador Jorge Luis KSAIRI (DNI Nº 4.381.512), por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2005, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

ALTA

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA	KSAIRI JORGE LUIS	20-04381512-2	01-04-05	31-12-05	CB4	$ 3.041,00	$ 27.369,00
	Programa 01 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11						$ 27.369,00

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 327/2005

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 5/7/2005

VISTO el expediente Nº E-16265-2005 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Convenios de Préstamo Nº 1021/OC-AR y Nº 996/SF-AR, celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES, aprobados por Decreto Nº 72 del 22 de enero de 1998, los Decretos Nº 989 del 10 de junio de 2002 y Nº 577 del 07 de agosto de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la contratación de un consultor para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES (PAGV-IDH), a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de contar con la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA, habiéndose efectuado en tal sentido la selección pertinente.

Que, oportunamente, por el Decreto Nº 989/2002 se dispuso exceptuar de lo normado en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, entre otros, a los Programas que se ejecutan en el marco de los Convenios de Préstamo BID 1021/OC-AR y 996 SF-AR (PAGV -IDH), que se ejecutan en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en el artículo 9º, in fine, de la citada norma, se aclara que las previsiones del Decreto Nº 989/02 mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga al régimen establecido por el indicado Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha

allí indicada, de acuerdo a las condiciones e importes mensuales y totales, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que las erogaciones de dicho contrato serán financiadas de acuerdo a los CONVENIOS DE PRESTAMO Nº 1021/OC-AR y Nº 996/SF-AR, celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL
PROGRAMA ATENCION A GRUPOS VULNERABLES (PAGV)

APELLIDO Y NOMBRE	(DNI/LC/LE/CI)	INICIO DEL CONTRATO	FINALIZACION CONTRATO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION/	RANGO
Richards, María Margarita	5.440.067	01-04-05	31-12-05	$ 2,100.00	$ 18,900.00	Consultor C	IV

UNIDAD TURISTICA CHAPADMALAL

Decisión Administrativa 320/2005

Apruébase la Licitación Pública Nacional Nº 3/2004 y adjudícase la misma a favor de las ofertas presentadas por Resaka S.R.L., Catering Argentina S.A. y Alta Tecnología Alimentaria S.A., para la prestación de diversos servicios en la mencionada Unidad Turística sita en la localidad de Chapadmalal, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 5/7/2005

VISTO el Expediente Nº 1857/2004 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO se tramita la Licitación Pública Nacional Nº 03/04 referente a la prestación de los servicios de comedores, bares, atención de habitaciones, limpieza general, mantenimiento de edificios e instalaciones, realización de tareas de mejoras y refacciones y explotación de locales comerciales de los hoteles y servicios de apoyo de la UNIDAD TURISTICA CHAPADMALAL, sita en la localidad de CHAPADMALAL, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, cuyo Pliego de Bases y Condiciones Particulares se aprobó mediante la Resolución Nº 1011/04 de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Que el procedimiento seguido se ajusta a las normas establecidas por el artículo 25, inciso a) apartado 1) del Decreto 1023/2001 y el artículo 22, inciso c) del Anexo del Decreto Nº 436/00.

Que se han efectuado las publicaciones exigidas por la normativa vigente habiéndose dado también a conocimiento la convocatoria en el sitio de Internet de la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que asimismo se han cursado invitaciones a diversas empresas y cámaras relacionadas con el sector hotelero-gastronómico.

Que se le ha solicitado intervención a la Sindicatura General de la Nación en cumplimiento a la Resolución SIGEN Nº 165/02, informando dicho Organismo la imposibilidad de suministrar el precio testigo, debido a que al contener la contratación que nos ocupa actividades propias de la hotelería, complementadas con obras de mantenimiento y construcciones, que no constituyen un producto regular de mercado, no resulta posible elaborar un precio testigo.

Que con fecha 17/01/05 se procedió al Acto de Apertura de Ofertas, habiéndose presentado cinco (5) ofertas, para concursar por los tres (3) renglones existentes.

Que las ofertas que se presentaron fueron las siguientes: Oferta Nº 1 "Resaka S.R.L.", Oferta Nº 2 "Exemsa S.A.", Oferta Nº 3 "Integralco S.A.", Oferta Nº 4 "Catering Argentina S.A." y Oferta Nº 5 "Alta Tecnología Alimentaria S.A.".

Que ha tomado la intervención que le compete la Comisión de Evaluación elaborando su Dictamen por el cual se recomienda desestimar las ofertas presentadas por la firmas Exemsa S.A. e Integralco S.A. por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y adjudicar por orden de mérito el Renglón Nº 1 a "Resaka S.R.L.", el renglón Nº 2 a "Catering Argentina S.A." y el renglón Nº 3 a "Alta Tecnología Alimentaria S.A", por ajustarse en un todo al Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que comunicado y publicado el Dictamen de Evaluación mencionado en el considerando anterior se han recibido impugnaciones presentadas por las firmas Exemsa S.A. e Integralco S.A. contra el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO, aconsejó rechazar las impugnaciones presentadas al Dictamen de Evaluación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la Constitución Nacional y el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 215 del 21 de Julio de 1999.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la Licitación Pública Nacional Nº 03/04 por un total de PESOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL ($ 47.178.000.-) y adjudícase la misma en favor de las ofertas presentadas por Renglón Nº 1 a "Resaka S.R.L." por la suma de PESOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 15.750.000.-), Renglón Nº 2 a "Catering Argentina S.A." por la suma de PESOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL ($ 15.708.000.-) y Renglón Nº 3 a "Alta Tecnología Alimentaria S.A." por la suma de PESOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL ($ 15.720.000.-) para la prestación de los servicios de comedores, bares, atención de habitaciones, limpieza general, mantenimiento de edificios e instalaciones, realización de tareas de mejoras y refacciones y explotación de locales comerciales de los hoteles y servicios de apoyo de la UNIDAD TURISTICA CHAPADMALAL, sita en la localidad de CHAPADMALAL, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Desestímanse las impugnaciones planteadas al Dictamen de Evaluación formuladas por las firmas Exemsa S.A. e Integralco S.A.

Art. 3º — Autorízase a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION a emitir las órdenes de compra correspondientes.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a la JURISDICCION 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - Subjurisdicción 06-SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 325/2005

Exceptúase a la citada Jurisdicción de la restricción establecida por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, al solo efecto de posibilitar la cobertura de determinados cargos vacantes.

Bs. As., 5/7/2005

VISTO la Ley Nº 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2005 y el Expediente Nº 1-2002-2636/05-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2005.

Que su artículo 7º establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE se encuentran vacantes y financiados diversos cargos pertenecientes a la planta no permanente de personal transitorio destinada a satisfacer necesidades de servicio emergentes de las actividades que desarrolla el Programa Nacional de Lucha contra los Retrovirus Humanos, S.I.D.A. y E.T.S.

Que el citado Ministerio plantea la necesidad de cubrir los cargos referidos, con el fin de fortalecer la gestión del nombrado Programa Nacional.

Que a tal efecto y en virtud de imprescindibles necesidades de servicio el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE solicita se lo exceptúe de la restricción establecida por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, con el fin de posibilitar la cobertura de los mencionados cargos vacantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE de la restricción establecida por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2005, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados que se indican en la planilla que como Anexo se incorpora a la presente, pertenecientes a la planta no permanente de personal transitorio destinada a satisfacer necesidades de servicio emergentes de las actividades que desarrolla el Programa Nacional de Lucha contra los Retrovirus Humanos, S.I.D.A. y E.T.S.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXA A LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº 325

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE – Planta No Permanente de Personal Transitorio afectada al Programa Nacional de Lucha contra los Retrovirus Humanos, S.I.D.A. y E.T.S.

CANTIDAD DE CARGOS VACANTES	NIVEL (*)	DENOMINACION
UNO (1)	A	COORDINADOR
TRES (3)	B	PLANIFICADOR

(*) Cargos equiparados al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 332/2005

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 con la finalidad de incorporar créditos a ejecutarse durante el año en curso con destino a la realización del Proyecto PNUD ARG/04/034 "Sistema de Información para la Evaluación y Monitoreo del Empleo, el Trabajo y la Inclusión Social", a efectos de garantizar las ejecuciones en tiempo y forma.

Bs. As., 5/7/2005

VISTO el Expediente Nº 1.100.023/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.967 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio de 2005, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005, la Ley Nº 23.396, el Proyecto PNUD ARG/04/034 celebrado entre la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incorporar al presupuesto vigente de la JURISDICCION 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los créditos a ejecutarse durante el Ejercicio 2005 con destino a la realización del Proyecto PNUD ARG/04/034 "SISTEMA DE INFORMACION PARA LA EVALUACION Y MONITOREO DEL EMPLEO, EL TRABAJO Y LA INCLUSION SOCIAL", a efectos de garantizar las ejecuciones en tiempo y forma.

Que dicho Proyecto se propone la conformación de un sistema de información que permita generar y monitorear indicadores vinculados al empleo, al trabajo y a la inclusión social tendientes a recoger información vinculada con la promoción del trabajo decente, la equidad de género y la disminución de la pobreza relacionados con el cumplimiento de las metas del milenio planteadas para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que los objetivos del mencionado Proyecto están constituidos por la definición de las dimensiones del análisis y la construcción de indicadores que permitan dar cuenta de su evolución para la formulación de recomendaciones de políticas asociadas con la promoción del trabajo decente, la erradicación del trabajo infantil, la equidad de género y la mejora en la distribución del ingreso.

Que la medida propuesta se halla amparada en las disposiciones del artículo 10 de la Ley Nº 25.967 y lo establecido en el inciso II, apartado a) de las planillas anexas al artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005.

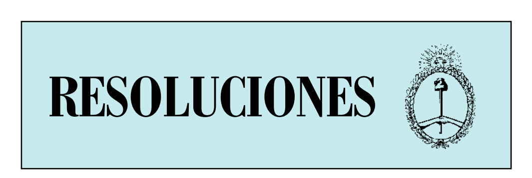
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 1907

Sistema de Control de Valor.

Bs. As., 5/7/2005

VISTO las Leyes Nº 22.415, 23.311 y 24.425, el Decreto Nº 1026 del 25 de junio de 1987, la Resolución General Nº 857 (AFIP), la Resolución General Nº 1004 (AFIP), la Disposición Nº 128 (AFIP) del 9 de marzo de 1998 (T.O. por Disposición Nº 37 (AFIP) del 18 de enero de 1999 y sus modificatorias) y la Disposición Nº 326 (AFIP) del 24 de julio de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que el Estado Nacional se encuentra empeñado en fortalecer los instrumentos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías ya que las mismas causan graves daños a la economía nacional a la vez que permiten eludir el pago de los Derechos de Importación y demás tributos afectando los ingresos fiscales.

Que resulta necesario recoger en un solo plexo normativo las normas relacionadas con el control de valor de las mercaderías importadas.

Que es necesario incrementar las acciones de fiscalización externa por parte de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS y la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA contra la evasión fiscal.

Que en tal sentido, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ha desarrollado mecanismos preventivos para resguardar los intereses fiscales a los efectos de mejorar la selección de casos a ser sometidos a control, a través de la instrumentación del Módulo de Seguimiento de Valor en el Sistema Informático MARIA (SIM) detectando desviaciones de los valores declarados, lo cual permitió mejorar el control aduanero y resguardar la renta fiscal.

Que asimismo corresponde implementar procedimientos que posibiliten corroborar las razones de mercado o de otra índole que hubieran podido contribuir a la fijación del precio pactado.

Que el Manual sobre los Controles en la Valoración en Aduana (Documento 36660-5) de la Organización Mundial de Aduanas (O.M.A) establece que un primer control tiene por objeto verificar que el precio declarado concuerde con los usuales en la rama de la industria o comercio y con los de mercaderías idénticas o similares.

Que de conformidad con las pautas establecidas por el Comité Técnico de Valoración de la Organización Mundial de Aduanas, a través de las Directrices relativas a la elaboración y utilización de una base de datos nacional de valoración que funcione como instrumento de evaluación de riesgos, resulta procedente establecer una base de datos de valores, criterio concebido como instrumento para evaluar los riesgos potenciales con respecto a la veracidad o exactitud de los valores declarados, permitiendo así seleccionar determinadas Destinaciones de Importación para su examen posterior.

Que el artículo 13 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 prevé la posibilidad de exigir garantía que cubra el pago de los Derechos de Importación y demás tributos a que pueda estar sujeta la mercadería sin rechazar el valor declarado por el importador, en forma previa al retiro de la mercadería a plaza y que el artículo 17 del citado Acuerdo expresa que ninguna de las disposiciones contempladas en el mismo deben interpretarse en el sentido de una restricción o que ponga en duda el derecho de las Administraciones de Aduanas de comprobar la veracidad o exactitud de toda información, documento o declaración presentada a efectos de la valoración en Aduana.

Que ello ha permitido perfeccionar el sistema de selectividad en las Destinaciones de Importación en materia de valor, con el objeto de detectar desviaciones de los valores declarados respecto de los valores criterio de carácter preventivo que el Servicio Aduanero haya establecido para la rama industrial o comercial de que se trate.

Que tal sistema posibilitará además resguardar la renta fiscal derivando la mercadería al Canal Rojo Valor, cuando el valor declarado de aquélla estuviere por debajo de los valores fijados y resulte seleccionada informáticamente mediante la exigencia de la constitución de la garantía pertinente.

Que este procedimiento basado en un mecanismo preventivo de asignación de selectividad y no para la determinación del valor en aduana, estará a cargo de las áreas de valoración de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en el marco del Acuerdo mencionado.

Que es preciso dar a conocer los valores establecidos por el Servicio Aduanero al sector importador, a fin de no entorpecer la agilidad que requiere el comercio internacional.

Que además, y tal como se describe en las Directrices establecidas por el Comité Técnico de Valoración se hace necesario establecer mecanismos ágiles a los fines de garantizar la actualidad de los datos almacenados dando cabida asimismo a todos los sectores interesados con el objeto de reforzar la consistencia de los mismos.

Que resulta, por lo tanto, necesario, establecer un procedimiento para las altas, bajas y modificaciones de los valores provisorios.

Que la Decisión relativa a los casos en que las Aduanas tengan motivos para dudar de la veracidad o exactitud del valor declarado, incluida en el Acta Final firmada en la Reunión Ministerial de Marrakesch, recogida por la Ley Nº 24.425, destaca que el Servicio Aduanero podrá pedir al importador explicaciones complementarias, documentos u otras pruebas de que el valor declarado representa el importe total efectivamente pagado o por pagar por la mercadería importada, y si la duda persiste el mencionado Servicio podrá decidir que dicho valor no puede determinarse con arreglo a las disposiciones del Artículo 1 del Acuerdo citado en el considerando pertinente.

Que la citada Decisión ha sido recogida por la jurisprudencia vigente en materia de valor en el sentido de que el Servicio Aduanero podrá pedir al importador una explicación que justifique debida y acabadamente las razones de mercado o de otra índole que hayan motivado el precio declarado.

Que resulta aconsejable establecer plazos y procedimientos de notificación y citación a importadores o auxiliares del Servicio Aduanero cuyas declaraciones detalladas se encuentran sometidas a la constitución de garantías para imprimir un trámite expeditivo a las mismas.

Que se impone la necesidad de una uniformidad de los criterios de valoración mediante el establecimiento de valores criterio de carácter precautorio.

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento Técnica de Valoración, la Dirección de Técnica, la Dirección de Control, la Dirección de Asuntos Legales, la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones y la Subdirección General de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7 del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo I - Indice Temático, Anexo II - Sistema de Control de Valor. - Procedimiento a seguir para el control del valor declarado de las Destinaciones de Importación, Anexo III - Sistemas de Control de Valor. - Procedimientos a seguir para la determinación del valor en Aduana de las mercaderías importadas, Anexo IV - Procedimiento a seguir para las altas, bajas y modificaciones de valores criterio y Anexo V - Procedimiento para excluir del Canal Rojo Valor las Destinaciones de Importación con valores aprobados, que forman parte integrante de la presente.

Art. 2º — El Departamento Técnica de Valoración dependiente de la Dirección de Técnica, tendrá a su cargo la administración del sistema de control de valor de mercaderías que regirá para todas las áreas de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, a través del Módulo de Seguimiento de Valor (MOSEVA), y la responsabilidad de establecer las acciones de control en materia de valoración de mercaderías de importación para todas las áreas de valoración, de conformidad con los procedimientos establecidos por la presente.

Art. 3º — La Dirección de Técnica y las Direcciones Regionales Aduaneras coordinarán con las Direcciones respectivas de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA la ejecución de las acciones de control que se establezcan de conformidad con las pautas que oportunamente se fijen para la realización de las mismas.

Art. 4º — La Dirección de Operaciones Informáticas de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones suministrará a todas las áreas de valoración la información de operaciones alcanzadas por las distintas acciones de control que determine el Sistema Informático MARIA (SIM).

Art. 5º — Las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Operaciones Aduaneras del Interior y de Legal y Técnica Aduanera arbitrarán las medidas conducentes al cumplimiento de la presente.

Art. 6º — Déjanse sin efecto la Resolución General Nº 857 (AFIP), la Resolución General Nº 1004 (AFIP), la Instrucción General Nº 45 (DGA) del 19 de diciembre de 2001 y la Instrucción General Nº 27 (DGA) del 24 de julio de 2001.

Art. 7º — Los valores referenciales fijados en el marco de la Resolución General Nº 1661 (AFIP) mantienen vigencia hasta tanto se fijen los nuevos valores conforme a la metodología que se establece por la presente.

Art. 8º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Elévese copia al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y remítase copia al GRUPO MERCADO COMUN —SECCION NACIONAL—, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (MONTEVIDEO - R.O.U) y a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO II

SISTEMA DE CONTROL DE VALOR - PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA EL CONTROL DEL VALOR DECLARADO DE LAS DESTINACIONES DE IMPORTACION.

I) ACCIONES DE CONTROL

Las Destinaciones de Importación podrán ser seleccionadas para ser sometidas a los siguientes tipos de control de valor.

1) Canal Rojo Valor con constitución de garantía.

La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS establecerá a través de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS valores criterio de carácter precautorio para resguardar el interés fiscal, para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M), los que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y en el de esta DIRECCION GENERAL. Dichos valores no podrán aplicarse por analogía o semejanza a otras mercaderías no específicamente comprendidas en aquéllas.

Para la determinación de valores criterio el Servicio Aduanero realizará un análisis previo en orden a la información proveniente de:

a) Los valores declarados en las Destinaciones Definitivas de Importación para Consumo oficializadas.

b) Las bases de datos disponibles en el sector público o privado.

c) Los servicios de empresas especializadas.

En función a ello las Destinaciones de Importación en que se declaren valores por debajo del valor provisorio se cursarán, en todos los casos, por el Canal Rojo Valor con constitución previa de garantía.

Las Destinaciones de Importación que resulten seleccionadas informáticamente se cursarán en todos los casos por el Canal Rojo Valor con constitución previa de garantía por la diferencia de tributación entre el importe pagado y el importe que surja de considerar el valor establecido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

El libramiento a plaza de la mercadería sólo se concederá cuando el importador haya constituido dicha garantía sin excepción, teniendo en cuenta lo estipulado en el Apartado III.

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS y la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA realizarán fiscalizaciones en forma conjunta o independiente al importador o auxiliar del Servicio Aduanero en los casos que estime conveniente.

2) Canal Rojo Valor sin constitución de garantía.

Sin perjuicio del establecimiento de valores criterio, y en función del análisis de riesgo efectuado, el Servicio Aduanero podrá establecer una acción de control de valor respecto a determinadas mercaderías, importadores y/o auxiliares del Servicio Aduanero. En tal caso las declaraciones de importación tramitarán por el Canal Rojo de selectividad general.

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS y la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA realizarán fiscalizaciones en forma conjunta o independiente, al importador y/o auxiliar del Servicio Aduanero en los casos que estime conveniente.

Control Documental de Valor.

Las declaraciones detalladas de importación alcanzadas por la presente acción son las que tramitarán por el canal de selectividad general asignado por el Sistema Informático MARIA (SIM). En este caso el control será ejercido por las áreas de valoración de importación de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

El verificador interviniente, previo a la liberación de la mercadería, podrá observar el valor declarado asentando dicha observación en el Sistema Informático MARIA (SIM) y en la carátula de la Destinación, adjuntando, en todos los casos, copia de los antecedentes considerados para su análisis o explicitando circunstanciadamente los motivos de la observación.

En el marco de lo establecido mediante Resolución ex ANA Nº 2678/93 y sus modificatorias, en aquellas subpartidas armonizadas que cuenten con la unidad estadística definida como UNIDAD (07), se deberá tener en cuenta para la integración del bloque información del ítem, que la cantidad de unidades estadísticas a declarar corresponderá a la totalidad de unidades individuales que conforman el embarque para cada ítem, independientemente de su acondicionamiento y de la modalidad de facturación, en el caso que el precio expresado en la factura corresponda a la agrupación de más de una unidad por envase inmediato.

II) SELECCION DE CASOS PARA EL CONTROL DE VALOR

Los casos sometidos a Control de Valor serán seleccionados mediante los siguientes procedimientos:

A) Por el sistema informático MARIA.

A través del Módulo de Seguimiento de Valor u otras herramientas similares desarrolladas o a desarrollar en el Sistema Informático MARIA (SIM). Al ser adjudicado el Canal de Selectividad, el Sistema Informático MARIA (SIM) dispondrá en forma automática cuál de las acciones de control de valor citadas en el Apartado I alcanza a la Destinación.

En este supuesto podrán darse Dos (2) circunstancias:

a) Que el sistema liquide una garantía en forma automática.

b) Que el sistema no liquide una garantía en forma automática en los casos que las variables consideradas en la respectiva publicación no se relacionen directamente con las incluidas en el Sistema Informático MARIA (SIM) (vgr., cuando la unidad publicada no coincide con la unidad estadística).

B) Por el verificador actuante.

Cuando una Destinación de Importación no sea seleccionada por el Sistema Informático MARIA (SIM) para una acción de control de valor, el verificador efectuará un análisis somero preliminar del valor documentado procediendo de acuerdo a los siguientes supuestos:

a) Valor sin observación, continuando el trámite.

b) Valor observado sin constitución de garantía: cuando el verificador actuante cuente con antecedentes objetivos de precios de mercaderías idénticas o similares cotizaciones, que le generen duda razonable respecto del precio declarado, teniendo en cuenta la información orientativa que suministra el sistema, explicitando los motivos de la observación y asentándola en el Sistema Informático MARIA (SIM). En este supuesto deberá indefectiblemente agregar a la Destinación de Importación copia autenticada de la documentación que convalida la decisión tomada.

c) Fundadas sospechas de infracción o delito: cuando el verificador cuente con antecedentes o elementos de juicio que le indique que se encuentra ante esta situación aplicará el procedimiento previsto en los artículos 1080, 1118 y siguientes del Código Aduanero, según corresponda.

C) Por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior o la Dirección de Técnica.

Establecerán conjunta o separadamente los criterios mediante los cuales se seleccionarán en las respectivas jurisdicciones las Destinaciones de Importación que serán objeto de control de valor y que hubieran sido despachadas sin observación por el verificador actuante.

Sin perjuicio de la selección de casos que se establecen en estos apartados, todo funcionario aduanero que en ejercicio de sus funciones de control tome conocimiento de alguna irregularidad en materia de valor, elevará la novedad a su Jefatura inmediata la que evaluará la pertinencia del envío de la misma a las áreas de valoración o eventual denuncia.

III) GARANTIAS

Las Destinaciones de Importación en que se declaren valores por debajo del valor provisorio se cursarán en todos los casos con constitución previa de garantía por la diferencia de tributación entre el importe pagado y el importe que surja de considerar el valor establecido por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

El libramiento a plaza de la mercadería sólo se concederá cuando el importador haya constituido dicha garantía sin excepción.

IV) ADMINISTRACION DEL MODULO DE SEGUIMIENTO DE VALOR

El Departamento Técnica de Valoración dependiente de la Dirección de Técnica a través de la División Análisis desarrollará las tareas con el objeto de seleccionar las mercaderías a ser controladas, el período de vigencia y los niveles de control de valor. Una vez aprobada la propuesta serán activadas en el Módulo de Seguimiento de Valor por la División Análisis para el disparo automático de las mismas.

La mencionada División será la encargada de la definición, modificación y actualización de las listas que activen las acciones de control de valor en el Módulo Arancel del Sistema Informático MARIA (SIM) y la carga de los sufijos de valor y estadística del tipo "A" en coordinación con las otras áreas de la Dirección de Técnica.

ANEXO III

SISTEMA DE CONTROL DE VALOR - PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DETERMINACION DE VALOR EN ADUANA DE LAS MERCADERIAS IMPORTADAS.

I) DEL TRAMITE POSTERIOR AL LIBRAMIENTO

1) Las áreas de Verificación y Resguardo de las Aduanas remitirán a las áreas de valoración de su jurisdicción las carpetas de las Declaraciones Detalladas de Importación en los casos en que se hubiere establecido cualquiera de las acciones de control previstas en el Apartado I del Anexo II de la presente.

Todas las Destinaciones de Importación no alcanzadas en los citados términos deberán ser remitidas a la Sección "B" dependiente de la Dirección de Secretaría Técnico Institucional para su archivo, en el caso de la jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas. Las dependencias del interior, las mantendrán en sus respectivos archivos de acuerdo a las formalidades fijadas por la normativa vigente.

La remisión a que se hace referencia en el primer párrafo deberá cumplimentarse dentro de los CINCO (5) días de producido el libramiento a plaza de la mercadería.

En los casos en que por cualquier razón las Declaraciones Detalladas de Importación quedaran retenidas en el área operativa, se deberá enviar fotocopia de las mismas debidamente autenticada, dejando asentados los motivos de su detención.

2) Las áreas de valoración recibirán las Declaraciones Detalladas de Importación e ingresarán las mismas al Módulo de Seguimiento de Controles Ex - Post del Sistema Informático MARIA (SIM) dentro de los DOS (2) días de recibidas a los efectos de su giro a los equipos de valoración mediante el mencionado Módulo.

Asimismo deberán controlar la recepción de las Declaraciones Detalladas cotejándolas con la información que le sea solicitada al Departamento Control de Desarrollo y Operación de Sistemas Aduaneros de la Dirección de Informática Aduanera realizando los reclamos pertinentes a las Aduanas correspondientes.

3) Los importadores cuyas Destinaciones hayan sido alcanzadas por el Canal Rojo Valor con constitución de garantías, deberán proporcionar a las áreas de valoración una explicación complementaria y elementos de juicio relacionados con la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por la mercadería importada y justificar las razones de mercado o de otra índole que hubieran podido lícita y razonablemente motivar el precio pactado, dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la entrega a plaza de la mercadería, considerándose a tal efecto notificados desde la fecha de retiro de la misma.

4) Asimismo, podrán presentar ante las mencionadas áreas de valoración la documentación u otras pruebas para respaldar que el valor declarado representa la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por las mercaderías importadas, identificando la Declaración Detallada de Importación correspondiente dentro de igual plazo al mencionado en el punto anterior.

La documentación para respaldar el valor declarado en las Destinaciones de Importación será la siguiente:

· A requerimiento del Servicio Aduanero: lista de precios, catálogos (cuando sea necesario de acuerdo a la índole de la mercadería), permisos de salida de origen (salvo que no sea factible su obtención con declaración jurada del importador), instrumentación bancaria, contrato de distribución o representación exclusiva (si existiese y no se haya presentado con anterioridad), en casos excepcionales cuando la naturaleza de la transacción lo justifique podrá exigir documentación adicional (vgr. factura de venta en el mercado interno, precios ofrecidos para la exportación obtenidos vía Internet, muestras representativas cuando se considere procedente).

· A opción del importador: todo elemento de juicio que considere justificativo del valor de transacción declarado.

5) La documentación referida en los puntos 3 y 4 precedentes se presentará ante las áreas de valoración correspondientes a la jurisdicción de la Aduana de registro de la operación alcanzada por Canal Rojo Valor.

En aquellos casos en que ya se haya presentado la documentación mencionada en oportunidad de una Declaración Detallada de Importación anterior de mercadería idéntica de la misma jurisdicción aduanera, el importador presentará nota indicando tal situación y acompañando fotocopia de la recepción anterior.

6) En caso que el importador sea representado por otra persona se deberá constatar la legitimidad de dicha representación conforme a los principios generales que rigen en la materia.

7) La documentación mencionada será recibida por la Mesa de Entradas de las áreas de valoración y remitida a los equipos de valoración de importación correspondientes en el día de su recepción para su agregación a los despachos de importación.

8) En los casos de Destinaciones de Importación no alcanzadas por la constitución de garantías, cuando existan motivos para dudar de la veracidad o exactitud de sus datos o documentos presentados como prueba del valor declarado, las áreas de valoración podrán solicitar al importador que le proporcione una explicación complementaria y elementos de juicio relacionados con la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por la mercadería importada, debiendo el mismo justificar ante dichas áreas las razones de mercado o de otra índole que hubieran podido lícita y razonablemente motivar el precio pactado.

A tal fin se concederá un plazo de QUINCE (15) días contados a partir de la fecha de notificación. La prosecución del trámite se efectuará de conformidad con lo establecido en el punto 5 en adelante del presente apartado.

9) Dentro de los plazos establecidos en los puntos ut-supra mencionados, los importadores deberán ofrecer toda otra prueba que dispongan para acreditar que el valor declarado representa la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por las mercaderías importadas.

10) Las medidas adoptadas por los equipos de valoración de importación mencionadas en el punto II del presente Anexo, deberán registrarse en el Módulo de Seguimiento de Controles Ex - Post, detallando la documentación respaldatoria pertinente.

II) VALORACION DE LAS DECLARACIONES DETALLADAS

1) Finalizado el plazo de QUINCE (15) días al que hacen referencia los puntos 3, 4 y 8 precedentes y dentro de los QUINCE (15) días siguientes, los equipos de valoración de importación deberán adoptar alguna de las siguientes medidas, según se trate:

· Firmas no vinculadas en los términos del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

· Firmas vinculadas que no abonen cánones y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración o no reviertan directa o indirectamente al vendedor extranjero cualquier parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías importadas.

· Firmas vinculadas que abonen cánones y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración o reviertan directa o indirectamente al vendedor extranjero cualquier parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías importadas.

A tal efecto procederá:

1.1 Firmas no vinculadas en los términos del Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

1.1.1 Aceptar el valor documentado: en este supuesto se dejará constancia en las Declaraciones Detalladas, mediante firma y sello del agente interviniente en el sector designado a tal efecto. Posteriormente y en caso de existir garantía constituida remitirán la carpeta del despacho intervenido a las áreas competentes a los efectos de la liberación y devolución de la misma, la que una vez cumplido el trámite devolverá al área de origen.

1.1.2 Aceptar el precio documentado y supeditar la determinación definitiva del valor en Aduana: cuando la firma abone cánones y derechos de licencia relacionados con las mercaderías objeto de valoración o revierta al vendedor extranjero cualquier parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercaderías importadas; en este caso se dejará constancia en la Declaración Detallada mediante firma y sello del agente interviniente que el precio declarado es aceptado de acuerdo a las pautas normales o habituales de la rama de la industria o comercio de que se trate, remitiendo la carpeta del despacho al área de vinculaciones a los efectos que practique la investigación de valor en forma centralizada, girando al archivo la documentación restante, supeditando la determinación del valor en Aduana al pronunciamiento de esa área.

1.1.3 Efectuar los ajustes de valor que pudieran corresponder.

1.1.4 Efectuar las denuncias por presuntas infracciones o delitos: cuando se observe la existencia de presuntos ilícitos en los estudios practicados, se formulará la denuncia en los términos de los Artículos 1080 ó 1118 y siguientes del Código Aduanero o Ley Penal Tributaria Nº 24.769, remitiendo la misma al Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, a la División Sumarios de Prevención o al Administrador en las Aduanas del Interior, según corresponda, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de constatado el supuesto ilícito. Asimismo se pondrán las actuaciones en conocimiento de las áreas de análisis de la respectiva jurisdicción.

1.1.5 Supeditar la determinación del Valor: en este supuesto se consignará tal circunstancia en la carpeta de la Declaración Detallada con el motivo que originó la supeditación:

a) Cuando el motivo de la supeditación fuere un estudio de valor por supuesta subvaloración, practicado en el ámbito de las áreas de valoración, se procederá de conformidad con lo previsto en el Artículo 17 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, debiéndose efectuar las diligencias necesarias.

La investigación de valor indicada precedentemente se efectuará en el plazo previsto en el Apartado III del presente Anexo.

b) Cuando un importador esté sometido a fiscalización externa por parte de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS o en forma conjunta entre ésta y la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, la determinación del valor de las Declaraciones Detalladas Documentadas quedará supeditada a resulta del pronunciamiento de la fiscalización externa cualquiera fuere la Aduana de registro de las importaciones. A tal fin, las áreas de valoración recibirán información de todas las empresas que hayan sido seleccionadas para fiscalización externa por parte de la División Análisis o equivalentes de las Direcciones Regionales Aduaneras.

La fiscalización externa será efectuada por las áreas competentes cuya jurisdicción correspon-

da al domicilio fiscal constituido por el administrado ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

La fiscalización a que hace referencia el párrafo anterior podrá ser realizada en todo domicilio que el administrado haya constituido ante esta Administración, a cuyos efectos se requerirá la colaboración de la Dirección Regional Aduanera que correspondiere al domicilio que se fiscaliza.

Las Declaraciones Detalladas quedarán en reserva en las áreas de valoración hasta que se produzcan las conclusiones de las fiscalizaciones externas.

1.2 Firmas vinculadas que no abonen cánones y derechos de licencia relacionados con las mercaderías objeto de valoración o reviertan directa o indirectamente al vendedor extranjero cualquier parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercaderías importadas.

1.2.1 Aceptar el valor documentado: en tal caso se aplicará el mismo procedimiento establecido en el punto 1.1.1 en la medida que del estudio de los valores criterios definidos en el Artículo 1 del Acuerdo Relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, se acepte el valor documentado interpretándose que la vinculación declarada no incide en los precios.

1.2.2 Comprobar los ajustes de valor conforme lo establecido en el punto 1.3.5.

1.2.3 Efectuar los ajustes de valor que pudieran corresponder.

1.2.4 Efectuar las denuncias por presuntas infracciones o delitos. En tal caso se aplicará el mismo procedimiento establecido en el punto 1.1.4.

1.2.5 Supeditar la determinación del valor: en este supuesto se consignará tal circunstancia en la carpeta de la Declaración Detallada con el motivo que originó la supeditación:

a) Cuando el motivo de la supeditación fuera la no existencia de valores criterios remitirán por cada importador y por mercadería la carpeta de Declaración Detallada por única vez al área de vinculaciones de la División Valoración de Importación a los efectos que se practique la investigación de valor en forma centralizada, remitiendo al archivo la documentación restante y supeditando la determinación del valor en Aduana al pronunciamiento de esa área.

A tal efecto el área de investigaciones dispondrá de un plazo de CIENTO VEINTE (120) días para analizar la eventual existencia de valores surgidos con posterioridad a la oficialización de la Declaración Detallada, contados a partir de la fecha de la notificación al importador del inicio de la investigación.

Vencido el plazo de CIENTO VEINTE (120) días sin que se detecten valores criterios, se comunicará a las áreas de valoración tal circunstancia, remitiendo las Destinaciones al archivo.

b) Cuando el motivo de la supeditación fuera un estudio de valor por supuesta subvaloración practicado en el ámbito de las áreas de valoración, se procederá de conformidad con lo previsto en el Artículo 17 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, debiéndose efectuar las diligencias necesarias.

La investigación de valor indicada precedentemente se efectuará en el plazo previsto en el Apartado III del presente Anexo.

c) Cuando un importador esté sometido a fiscalización externa por parte de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS o en forma conjunta entre ésta y la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, la determinación del valor de las Declaraciones Detalladas Documentadas a partir del inicio del período fiscalizado quedarán supeditadas a las resultas del pronunciamiento de la fiscalización externa cualquiera fuere la Aduana de registro de las importaciones. A tal fin, las áreas de valoración recibirán información de todas las empresas que hayan sido seleccionadas para fiscalización externa por parte de la División Análisis o equivalentes de las Direcciones Regionales Aduaneras.

La fiscalización externa será efectuada por las áreas competentes cuya jurisdicción corresponde al domicilio fiscal constituido por el administrado ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

La fiscalización a que hace referencia el párrafo anterior podrá ser realizada en todo domicilio que el administrado haya constituido ante esta Administración, a cuyos efectos se requerirá la colaboración de la Dirección Regional Aduanera que correspondiere al domicilio que se fiscaliza.

Las Declaraciones Detalladas quedarán en reserva en las áreas de valoración hasta que se produzcan las conclusiones de la fiscalización externa.

1.3 Firmas vinculadas que abonen cánones y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración o reviertan directa o indirectamente al vendedor extranjero cualquier parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías importadas.

1.3.1 Aceptar el precio documentado y supeditar la determinación del valor en aduana: en este supuesto se dejará constancia en la Declaración Detallada, mediante firma y sello del agente interviniente que el precio declarado es aceptable de acuerdo a las prácticas normales o habituales de la rama de la industria o comercio de que se trate, remitiendo la carpeta de despacho al área de vinculaciones a los efectos de que se practique la investigación de valor en forma centralizada, remitiendo al archivo la documentación restante y supeditando la determinación del valor en aduana al pronunciamiento de esa área.

1.3.2 Comprobar los ajustes de valor conforme a lo establecido en el punto 1.3.5.

1.3.3 Efectuar los ajustes de valor que pudieran corresponder.

1.3.4 Efectuar las denuncias por presunta infracción o delito: en tal caso se aplicará el mismo procedimiento establecido en el punto 1.1.4.

1.3.5 Supeditar la determinación del valor: en este supuesto se consignará tal circunstancia en la carpeta de la Declaración Detallada con el motivo que originó la supeditación.

a) Cuando el motivo de la supeditación fuere un estudio de valor por supuesta subvaloración, practicado en el ámbito de las áreas de valoración, se procederá de conformidad con lo previsto en el Artículo 17 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, debiéndose efectuar las diligencias necesarias. La investigación de valor indicada precedentemente se efectuará en el plazo previsto en el Apartado III del presente Anexo.

b) Cuando un importador esté sometido a fiscalización externa por parte de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS o en forma conjunta entre ésta y la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, la determinación del valor de las Declaraciones Detalladas Documentadas a partir del inicio del período fiscalizado quedarán supeditadas a resulta del pronunciamiento de la fiscalización externa cualquiera fuere la Aduana de registro de las importaciones. A tal fin, las áreas de valoración recibirán información de todas las empresas que hayan sido seleccionadas para fiscalización externa por parte de la División Análisis o equivalentes de las Direcciones Regionales Aduaneras.

La fiscalización externa será efectuada por las áreas competentes cuya jurisdicción corresponda al domicilio fiscal constituido por el administrado ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

La fiscalización a que hace referencia el párrafo anterior podrá ser realizada en todo domicilio que el administrado haya constituido ante esta Administración, a cuyos efectos se requerirá la colaboración de la Dirección Regional Aduanera que correspondiere al domicilio que se fiscaliza.

Las Declaraciones Detalladas quedarán en reserva en las áreas de valoración hasta que se produzcan las conclusiones de las fiscalizaciones externas.

La División Valoración de Importación confeccionará un padrón actualizado de ajustes de valor aplicable a los importadores en orden a las conclusiones de las investigaciones, el que será aprobado por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS mediante Resolución y difundido en el Boletín Oficial.

2) Concluida la consulta entre las áreas de valoración y el importador o su representante y finalizado el plazo de QUINCE (15) días al que hace referencia el punto II y de persistir las dudas por el área de valoración en orden a la información presentada como respaldo del valor documentado o en ausencia de la misma, procederán a notificar al importador en el domicilio constituido por éste ante el Servicio Aduanero que se le otorga un plazo adicional de QUINCE (15) días a fin de que este último provea una nueva respuesta o información o amplíe la suministrada antes que se adopte la decisión de rechazar el valor declarado, el que será analizado de acuerdo al procedimiento antes descripto en el punto II.

Finalmente en los casos en que se determine que el valor de las mercaderías no puede establecerse de conformidad con el método de valor de transacción sea porque la vinculación incide en el precio, porque la información no hubiera sido presentada o porque la misma resultare insuficiente, se dejará constancia indicando el o los motivos por los cuales se desestimará la aplicación de un determinado método de valoración y se fundamentará la elección de aquel que haya sido adoptado debiendo notificar tal circunstancia por escrito al importador, conforme los medios previstos en el Artículo 1013 del Código Aduanero.

Con la determinación efectuada por los equipos de valoración de importación y las argumentaciones vertidas por el importador se dictará el acto administrativo de valoración definitivo.

Establecida la nueva base imponible a través del Módulo de Seguimiento de Controles Ex - Post, la División Valoración de Importación realizará las liquidaciones y confeccionará las planillas de los cargos y pagos para su intimación y control de pagos por la Sección Control de Cargos y Pagos del Departamento Fiscalización Aduanera dependiente de la Dirección de Control en el ámbito metropolitano, y en jurisdicción de las Direcciones Regionales Aduaneras se remitirá la carpeta de la Declaración Detallada a la Aduana de registro con la fundamentación técnica del acto, con el fin de practicar la liquidación y de proceder a intimar el pago del cargo correspondiente.

4) Los casos en que se practique un ajuste de valor implicará la revisión de las Declaraciones Detalladas anteriores del importador de idénticas mercaderías que hayan tramitado por cualquier canal de selectividad, debiendo comunicarse tal situación a las áreas de análisis que correspondan.

5) La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS publicará mensualmente en la página WEB de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS los números identificatorios de las Declaraciones Detalladas de Importación que hayan sido analizadas por las áreas de valoración, indicando si las mismas fueron resueltas con valor conformado, alcanzadas con un ajuste de valor u objeto de denuncias por infracción o delitos aduaneros.

6) En los supuestos en que la documentación aportada por el importador resulte a juicio del Servicio Aduanero insuficiente, los eventuales requerimientos de documentación complementaria deberán indefectiblemente ser solicitados por las áreas de valoración en una misma y única ocasión, no admitiéndose posteriores solicitudes ampliatorias.

III) PLAZOS

1) El procedimiento para la determinación del valor en Aduana de la mercadería importada deberá cumplirse en un plazo máximo de SESENTA Y CINCO (65) días contados a partir de la fecha en que el importador hubiera aportado la documentación prevista en los puntos 3, 4 y 8 del Apartado I del presente Anexo.

Transcurridos los SESENTA Y CINCO (65) días y en el supuesto de que el administrado no haya sido notificado del resultado del estudio de valor, dicho plazo se considerará prorrogado automáticamente por idéntico término.

2) En los supuestos precitados, corresponderá liberar las garantías constituidas cuando:

2.1 Del estudio de valor documentado se concluya que el mismo es aceptado por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

2.2 Se venza el plazo mencionado (incluido su prórroga) sin que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS haya tomado una decisión al respecto.

2.3 Se produzca la cancelación de la deuda que eventualmente pudiera reclamar la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS por ajuste del valor declarado.

3) Cuando un importador sea objeto de fiscalización externa por parte de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS o en forma conjunta entre ésta y la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, el plazo para la devolución de las garantías que pudieran haberse constituido por aplicación del Canal Rojo Valor, será de CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la notificación de inicio de la investigación, sin perjuicio de su continuación sin haber aún una decisión final sobre la materia investigada.

4) Los plazos se interrumpirán en caso de prórrogas que se otorguen al administrado a su solicitud, para cumplir uno o algunos de los requerimientos formulados por las áreas competentes de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Los mismos se reiniciarán a partir del día siguiente al cumplimiento del requerimiento.

5) Para todas aquellas Destinaciones de Importación oficializadas con anterioridad al dictado de la presente y cuyo estudio de valor se encuentre pendiente, le serán aplicables los plazos previstos en esta Resolución General.

ANEXO IV

PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LAS ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES DE VALORES CRITERIO.

I) PROCEDIMIENTO RELATIVO A LAS ALTAS DE VALORES CRITERIO

La División Análisis dependiente del Departamento Técnica de Valoración seleccionará aquellas mercaderías a ser sometidas a control de valor teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1) Mercaderías cuyos precios declarados no concuerden con los usuales y razonables en la rama de la industria o comercio de que se trate;

2) Mercaderías cuyos precios declarados no concuerden con los valores de mercaderías idénticas o similares;

3) Solicitudes fundadas presentadas por Cámaras, Federaciones y demás organizaciones representativas de la industria y del comercio como también del sector importador;

4) Solicitudes efectuadas por distintas áreas del Estado Nacional, producto de estudios o investigaciones, previa evaluación respectiva;

5) Mercaderías cuyos valores hayan sido ajustados por las áreas de valoración y que no se encuentren alcanzadas por valores criterio.

La División Análisis realizará un estudio de los casos sometidos a su consideración a los efectos de evaluar la consistencia de los mismos, proponiendo, de corresponder, la incorporación del valor criterio indicando, asimismo, la descripción y origen de la mercadería para su posterior publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Previamente a ello se considerará, mediante consulta realizada al Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, la necesidad de apertura de sufijos de valor y estadística o de posiciones SIM, con el objeto de permitir una correcta identificación de la mercadería.

En el caso de las presentaciones efectuadas por Cámaras, Federaciones y demás organizaciones representativas de la industria y del comercio, como también del sector importador, la División Análisis convocará a dichos sectores para que aporten elementos que justifiquen la propuesta de establecimiento de valores criterio, labrándose a tal efecto y en cada reunión celebrada, un acta en la cual se indicarán las personas asistentes, la temática abordada y las conclusiones arribadas y el otorgamiento de un plazo de QUINCE (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de realización de la misma, para el aporte de documentación adicional a la ya presentada, de resultar necesario.

Con el estudio finalizado, la División Análisis elevará al Departamento Técnica de Valoración un proyecto de altas de valores criterio el cual, una vez aprobado por esa instancia, será puesto a consideración de la Dirección de Técnica.

II) PROCEDIMIENTO RELATIVO A LAS BAJAS DE VALORES CRITERIO

Las áreas de valoración analizarán los valores declarados de aquellas mercaderías que son ob-

jeto de estudio según el procedimiento antes citado.

En virtud de la aplicación de la Decisión relativa a los casos en que las Aduanas tengan motivos para dudar de la veracidad o exactitud del valor declarado, incluida en el Acta Final firmada en la Reunión Ministerial de Marrakesch y recogida por la Ley Nº 24.425, dichas áreas activarán el procedimiento de intercambio de información con el importador.

Si como resultado de la explicación complementaria y de los elementos de juicio proporcionados por el importador se corrobore el precio total efectivamente pagado o por pagar por la mercadería importada y se justifique las razones de mercado o de otra índole que hubieran podido lícita y razonablemente motivar el precio pactado, el mismo será registrado informáticamente a los efectos que la División Análisis efectúe posteriormente el seguimiento de los valores provisorios.

En función a esa información y a los resultados que hubieren arrojado las investigaciones realizadas en forma conjunta o separada con la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA propuestas por dicha División, se evaluará el interés fiscal y la consistencia del valor provisorio.

A tal efecto la División Análisis convocará a los sectores participantes en la propuesta para que aporten nuevos elementos que permitan ratificar o rectificar la decisión asumida, labrándose un acta respecto de las conclusiones arribadas, otorgando un plazo de QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la fecha de realización de la misma, para el aporte de dichos elementos.

Con el estudio finalizado, la División Análisis elevará al Departamento Técnica de Valoración una propuesta de baja de valores criterio, la cual una vez aprobada por esa Instancia será puesta a consideración de la Dirección de Técnica.

III) PROCEDIMIENTO RELATIVO A LAS MODIFICACIONES DE LOS VALORES CRITERIO.

Los valores provisorios fijados de acuerdo a los procedimientos previstos en la presente, serán modificados en función a las variaciones de los precios internacionales, teniendo en cuenta a tal efecto las observaciones efectuadas por los sectores privados como asimismo las propuestas de las áreas de valoración y verificación.

A tal efecto la División Análisis convocará a los sectores participantes en la propuesta para que aporten nuevos elementos que ratifiquen o rectifiquen la decisión asumida, labrándose un acta respecto a las conclusiones arribadas, otorgando un plazo de QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la fecha de realización de la misma, para el aporte de dichos elementos.

Como consecuencia del estudio realizado, la División Análisis elevará al Departamento Técnica de Valoración una propuesta de modificación de valores criterio, la cual, una vez aprobada por esa Instancia, será puesta a consideración de la Dirección de Técnica.

IV) METODOLOGIA A IMPLEMENTAR PARA LA DIFUSION DE LAS ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES DE VALORES CRITERIO.

Las actualizaciones de los valores criterio que surjan como consecuencia de la aplicación de los procedimientos establecidos en los puntos I, II y III precedentes serán recogidas y comunicadas por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y en el de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

ANEXO V

PROCEDIMIENTO PARA EXCLUIR DEL CANAL ROJO VALOR LAS DESTINACIONES DE IMPORTACION CON VALORES APROBADOS.

Cuando a un importador le han sido aprobados los valores en las Destinaciones de Importación en el marco del Acuerdo de Valoración del GATT/OMC y la mercadería declarada es objeto de constitución de garantía previo al libramiento a plaza de la misma, podrá solicitar ser excluido de la constitución de la misma teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

1) Las áreas de valoración analizarán si existen Destinaciones de Importación de mercaderías idénticas o similares del importador que solicita la exclusión y en caso positivo si los valores declarados han sido conformados por las mismas, procediendo a la liberación de la garantía.

2) En función a ello dichas áreas cursarán a la División Análisis dependiente del Departamento Técnica de Valoración un informe para que ésta proceda a un análisis del comportamiento fiscal y aduanero del importador y defina la pertinencia de efectuar una fiscalización externa por parte de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS o en forma conjunta entre ésta y la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

3) En caso de no considerar pertinente una fiscalización externa elevará, con la debida fundamentación, una propuesta de exclusión al Departamento Técnica de Valoración quien deberá a su vez elevar un informe a la Dirección de Técnica para su intervención.

4) Para el caso de considerar pertinente la fiscalización externa teniendo en cuenta las tareas asignadas, la División Análisis solicitará la misma a la Sección Fiscalización de Operadores del Departamento Fiscalización Aduanera dependiente de la Dirección de Control o a las respectivas áreas de las Direcciones Regionales Aduaneras.

5) Cuando de todos los informes agregados se arroje ausencia de interés fiscal elevará, para su aprobación, al Departamento Técnica de Valoración, la propuesta de exclusión del CUIT del importador, hecho que deberá contar con la aprobación de la Dirección de Técnica.

6) El procedimiento de exclusión quedará supeditado al resultado de la fiscalización externa, teniendo en cuenta lo previsto en el punto 4.

7) A los efectos de facilitar este mecanismo la División Análisis gestionará ante la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros la creación de las reglas lógicas en el Sistema Informático MARIA (SIM) a los fines de dar curso a través del sistema de las acciones de control pertinentes.

8) La exclusión de la exigencia de una garantía a una firma cuyo valor ha sido conformado tendrá vigencia mientras no varíen las circunstancias de hecho analizadas, caso contrario se exigirá nuevamente la garantía.

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 375/2005

Dispónese el cierre de una investigación sobre operaciones con gafas de sol originarias de la República Popular China y establécese para las mismas un valor mínimo de exportación FOB en Dólares Estadounidenses.

Bs. As., 5/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0071448/2003 del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto las firmas RANIERI ARGENTINA S.A., CHOPTICAL SOCIEDAD ANONIMA y FRANCIONI SOCIEDAD ANONIMA solicitaron el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de gafas de sol constituidas por una montura, de metal, de plástico o de ambos materiales combinados y un par de lentes de color, filtrantes, de vidrio o de material plástico; armazones o monturas, de metal, de plástico o de ambos materiales combinados, con o sin lentilla para evitar deformaciones de estructura; y gafas constituidas por una montura de metal, de plástico o de ambos materiales combinados, con lentes graduadas incorporadas originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, 9004.90.10, 9003.11.00, 9003.19.10 y 9003.19.90.

Que mediante la Resolución Nº 3 de fecha 6 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se declaró procedente la apertura de investigación.

Que por la Resolución Nº 655 de fecha 30 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se dispuso fijar para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de gafas de sol constituidas por una montura, de metal, de plástico o de ambos materiales combinados, un par de lentes de color filtrantes, de vidrio o de material plástico y para los armazones o monturas, de metal, de plástico o de ambos materiales combinados, con o sin lentilla para evitar deformaciones de estructura valores mínimos de exportación FOB provisionales, continuándose la investigación para las gafas constituidas por una montura de metal, de plástico o de ambos materiales combinados con lentes graduadas incorporadas, sin la aplicación de medidas antidumping provisionales, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, 9004.90.10, 9003.11.00, 9003.19.10 y 9003.19.90.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30 párrafo noveno del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que por Acta de Directorio Nº 1068 de fecha 21 de marzo de 2005, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION emitió su determinación final de daño, en la que expresó que " …las gafas de sol y armazones de producción nacional sufren daño importante, causado por las importaciones originarias de la República Popular China".

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de este Ministerio, elevó con fecha 10 de mayo de 2005 a la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa el correspondiente Informe Relativo a la Determinación Final del Margen de Dumping expresando que "…se ha determinado la existencia de márgenes de dumping en la exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de gafas de sol constituidas por una montura, de metal, de plástico o de ambos materiales combinados y un par de lentes de color, filtrantes, de vidrio o de material plástico y gafas constituidas por una montura de metal, de plástico o de ambos materiales combinados, con lentes graduadas incorporadas, no registrándose margen de dumping en armazones o monturas, de metal, de plástico o de ambos materiales combinados, con o sin lentilla para evitar deformaciones de estructura", en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto objeto de investigación originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que con fecha 19 de mayo de 2005, el Informe Relativo a la Determinación Final del Margen de Dumping fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que por su parte mediante Acta de Directorio Nº 1085 de fecha 6 de junio de 2005, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, se expidió respecto a la relación causal determinando que "... por los efectos del dumping, las importaciones de 'gafas de sol constituidas por una montura, de metal, de plástico o de ambos materiales combinados y un par de lentes de color, filtrantes, de vidrio o de material de plástico', originarias de la República Popular China, son causa de daño importante a la industria nacional y que se encuentran reunidos los requisitos legales para la imposición de medidas definitivas".

Que asimismo, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR por la misma Acta mencionada en el considerando inmediato anterior determinó que "… no existe relación de causalidad entre las importaciones de armazones o monturas, de metal, de plástico o de ambos materiales combinados, con o sin lentilla para evitar deformaciones de estructura y para las gafas constituidas por una montura de metal, de plástico o de ambos materiales combinados, con lentes graduadas, exceptuando aquellas cuyo frente esté inyectado o premoldeado en una única pieza la que constituye las lentes y el elemento que las sostiene, originarias de la República Popular China y el daño referenciado en el Acta Nº 1068; no encontrándose, en consecuencia, reunidos los requisitos legales para la imposición de medidas definitivas".

Que finalmente la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL elevó su recomendación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA acerca de la medida antidumping definitiva a adoptar.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326/98, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1326/98 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédase al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación del producto objeto de investigación, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Art. 2º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de gafas de sol constituidas por una montura, de metal, de plástico o de ambos materiales combinados y un par de lentes de color, filtrantes, de vidrio o de material plástico, un valor mínimo de exportación FOB definitivo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CERO COMA CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (U$S 0,46) por unidad; originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00.

Art. 3º — Procédase al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto sin la aplicación de derechos antidumping definitivos para los armazones o monturas, de metal, de plástico o de ambos materiales combinados, con o sin lentilla para evitar deformaciones de estructura y para las gafas constituidas por una montura de metal, de plástico o de ambos materiales combinados, con lentes graduadas, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.90.10, 9003.11.00, 9003.19.10 y 9003.19.90.

Art. 4º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el Artículo 2º de la presente resolución, a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB fijado, el importador deberá abonar una derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dicho valor mínimo y los precios de exportación FOB declarados.

Art. 5º — Ejecútense las garantías constituidas en virtud del Artículo 2º de la Resolución Nº 655 de fecha 30 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a tenor de lo resuelto en el Artículo 2º de la presente resolución.

Art. 6º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que libere las garantías solicitadas por el Artículo 2º de la Resolución Nº 655 de fecha 30 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las operaciones de exportación para los armazones o monturas, de metal, de plástico o de ambos materiales combinados, con o sin lentilla para evitar deformaciones de estructura.

Art. 7º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que proceda a devolver o restituir la diferencia efectivamente cobrada entre el valor FOB provisional fijado mediante la Resolución Nº 655 de fecha 30 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el valor FOB establecido por el Artículo 2º de la presente resolución correspondiente a las gafas de sol constituidas por una montura, de metal, de plástico o de ambos materiales combinados y un par de lentes de color, filtrantes, de vidrio o de material plástico.

Art. 8º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en el Artículo 2º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 9º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 10. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial por el término de TRES (3) años.

Art. 11. — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios

TARIFA SOCIAL

Resolución 71/2005

Apruébase el plan de regularización de deudas para usuarios No Residenciales y determínanse los requisitos de permanencia para las instituciones sin fines de lucro, en el Programa de Tarifa Social, que fueran incluidos mediante la Resolución Nº 10/2003.

Bs. As., 29/6/2005

Expte.: 15032-05

VISTO lo actuado y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ETOSS Nº 10 del 29 de enero de 2003, se autorizó la inclusión como beneficiarias del Programa de Tarifa Social —aprobado mediante Resolución ETOSS Nº 2 del 9 de enero de 2002, modificado por la Resolución ETOSS Nº 13 del 28 de enero del mismo año— a las instituciones sin fines de lucro que cumplieran con los requisitos establecidos en la misma.

Que dicha Resolución, autorizó la utilización de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los módulos asignados al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los DIECISIETE (17) Municipios del ámbito de la Provincia de Buenos Aires para ser otorgados a las instituciones sin fines de lucro.

Que en atención a que se registra una constante demanda del beneficio por parte de tales instituciones en la sede del ETOSS se considera conveniente disponer la utilización de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los módulos administrados por el ETOSS, para ser otorgados a las Instituciones sin Fines de Lucro que lo soliciten y cumplan con los requisitos enumerados en la Resolución ETOSS Nº 10/03.

Que en muchos casos, las instituciones beneficiarias registran deuda anterior a su ingreso al programa, la cual como resultado de la acumulación de intereses y recargos constituye una pesada carga de difícil cumplimiento por parte de instituciones que han estado y en muchos casos están atravesando por una situación económica crítica.

Que se registran casos de instituciones que aún después de acceder al beneficio, no abonan la factura con descuento.

Que el universo de instituciones beneficiarias del Programa de Tarifa Social no es homogéneo y las tareas de contención social y asistencia social y/o sanitaria que brinda cada una de ellas son variadas en su complejidad y compromiso con la población beneficiaria de las mismas.

Que resulta necesario categorizar a las instituciones beneficiarias, posibilitando un abordaje de la problemática de la deuda anterior de acuerdo a la capacidad de pago, dimensión, objeto social y compromiso con las tareas de contención y asistencia social que cada una de ellas realiza.

Que la diversidad de situaciones existentes dentro del universo de las instituciones en cuestión, obliga a diseñar un instrumento flexible que permita la inclusión de la totalidad del actual padrón de instituciones beneficiarias que registran deuda anterior al ingreso al programa.

Que al efecto del tratamiento de la deuda y de la situación de aquellas instituciones que aún después de acceder al beneficio no abonan el servicio, se conformó un grupo de trabajo integrado por representantes del Equipo Técnico del Programa de Tarifa Social y del Concesionario.

Que como resultado de dichas reuniones se consensuaron los criterios que se detallan a continuación.

Que, en primer término, para las Sociedades de Fomento, Centros de Jubilados y Pensionados, Comedores Comunitarios, Fundaciones y Bibliotecas, será de aplicación la Resolución ETOSS Nº 112/03.

Para el resto de las Instituciones se implementará un procedimiento de acuerdo a las siguientes pautas: a) Anulación de la Deuda anterior a 1999 (por prescripción o renuncia del Concesionario a ejecutar la misma si estuviera en trámite judicial); b) Eximición del CIEN POR CIENTO (100%) de los gastos; c) Reducción del SETENTA POR CIENTO (70%) de los recargos; d) Asignación del Municipio del máximo de módulos autorizados por resolución ETOSS Nº 10/03; e) Plan de pago de hasta VEINTICUATRO (24) cuotas mensuales.

Que para aquellas instituciones beneficiarias que aún después de acceder al beneficio del Programa de Tarifa Social no abonan el servicio, se consensuó lo siguiente: A) En caso se existir mora de DOS (2) facturas subsidiadas, se procederá a dar de baja a la Institución del Programa de Tarifa Social; B) En caso de existir mora de DOS (2) cuotas del plan de pagos acordado, se procederá a dar de baja a la institución del Programa de Tarifa Social; C) La Institución que por motivo de lo estipulado en los incisos A. y B. se proceda a excluir del programa, estará inhibida de ser incluida nuevamente.

Que la Comisión Ejecutiva del Programa de Tarifa Social, la Comisión de Usuarios del ETOSS y las GERENCIAS DE RELACIONES INSTITUCIONALES, ECONOMIA DEL SECTOR y DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS se encuentra facultado para el dictado de la presente sobre la base de lo dispuesto en el inciso "j", apartado 3 del Anexo 2 del Acta Acuerdo de la Primera Revisión Quinquenal de fecha 9 de enero de 2001 y en los artículos 17 y 24, inc. k) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN Nº 999/92 (B.O. 30-6-92).

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE TRIPARTITO DE OBRAS
Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase la utilización de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los módulos administrados por el ETOSS, para ser otorgados a las Instituciones sin Fines de Lucro que lo soliciten y cumplan con los requisitos enumerados en la Resolución ETOSS Nº 10/03.

Art. 2º — Apruébase el plan de regularización de deudas de los beneficiarios No Residenciales del Programa de Tarifa Social, incluidos mediante Resolución ETOSS Nº 10/03 según lo especificado en el Anexo I de la presente Resolución, que forma parte integrante de la misma.

Art. 3º — Determínase como requisito de permanencia en el Programa de Tarifa Social, para aquellas instituciones beneficiarias incluidas mediante Resolución ETOSS Nº 10/03, lo especificado en el Anexo II de la presente Resolución, que forma parte integrante de la misma.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS a la Comisión de Usuarios del ETOSS creada por Resolución ETOSS Nº 38/99. Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, al señor JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a los señores intendentes de los partidos de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES que conforman el área de la concesión, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Carlos M. Vilas. — Alberto D. Sarciat. — Daniel R. Estrada. — Alejandro Labado.

ANEXO I

Plan de Regularización de deudas para usuarios No Residenciales incluidos como beneficiarios del Programa de Tarifa Social mediante Resolución ETOSS Nº 10/03

Características del plan de pago de las Instituciones Beneficiarias del Programa de Tarifa Social

El plan de pago para regularizar las deudas, tendrá las siguientes características:

1) Será de aplicación la resolución ETOSS Nº 112/03 para toda Institución incluida como beneficiaria del Programa de Tarifa Social, y se encuentre registrada como:

a. Sociedad de Fomento

b. Centro de Jubilados y pensionados

c. Comedor comunitario

d. Fundación

e. Biblioteca

2) Para el resto de las Instituciones, el procedimiento de cálculo de la deuda será el siguiente:

a. Anulación de la deuda anterior a 1999, por prescripción o renuncia del Concesionario a reclamar la misma si estuviera en trámite judicial

b. Quita de la totalidad de los gastos por corte de servicio y aviso de corte

c. Quita del 70% de los intereses y recargos registrados hasta la fecha de ingreso al Programa de Tarifa Social

d. Asignación del máximo de módulos autorizados por resolución ETOSS Nº 10/03

e. El monto resultante de la aplicación de los incisos a), b), c) y d) lo abonará mediante un plan de pago de hasta 24 cuotas mensuales.

3) A los efectos de la aplicación de la regulación económica del Contrato de Concesión según lo establecido en la ADDENDA "A", de la Resolución SRNyDS Nº 602/99, apartado 4, se considerarán los criterios estipulados en el Anexo 2 de la Resolución ETOSS Nº 112/03 para los incisos b) y c) del punto 2).

ANEXO II

Requisitos de permanencia en el Programa de Tarifa Social para las Instituciones sin Fines de Lucro incluidas mediante Resolución ETOSS Nº 10/03

Las Instituciones sin Fines de Lucro incluidas como beneficiarias del Programa de Tarifa Social, acceden al subsidio en función de la realización de una tarea comunitaria de contención y asistencia social y/o sanitaria.

Sobre el particular, los fondos utilizados en dicho subsidio, constituyen un aporte solidario del conjunto de los usuarios de la Concesión y ameritan que en especial aquellas instituciones que acceden a dicho subsidio, retribuyan responsablemente el esfuerzo solidario del conjunto de los usuarios del servicio.

Por ello, se determina que aquellas Instituciones beneficiarias del Programa de Tarifa Social que registren:

1) Mora de 2 (dos) facturas subsidiadas, serán dadas de baja del Programa de Tarifa Social

2) Mora de 2 (dos) cuotas del plan de pagos establecido mediante la presente Resolución, serán dadas de baja del Programa de Tarifa Social

3) La Institución que por motivo de lo estipulado en los incisos 1) y 2) se proceda a excluir del Programa de Tarifa Social, estará inhibida de ser incluida nuevamente como beneficiaria.

4) El procedimiento de baja de las instituciones alcanzadas por los incisos 1) y 2) será el siguiente:

a. La Concesionaria informará al ETOSS de la situación de mora de la Institución.

b. El ETOSS se comunicará con la institución a los efectos de analizar la situación de mora.

c. El ETOSS, si no media solución en un plazo de 30 días, comunicará la baja al Concesionario.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1908

Impuestos al Valor Agregado y a las Ganancias. Operaciones de importación definitiva. Subfacturación. Régimen de percepción.

Bs. As., 5/72005

VISTO las Resoluciones Generales Nº 3431 (DGI), Nº 3543 (DGI) y Nº 591, sus respectivas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Federal se encuentra empeñada en fortalecer los instrumentos para enfrentar la evasión fiscal y, en particular, combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías, ya que las mismas causan graves daños a la economía nacional a la vez que permiten eludir el pago de los derechos de importación y demás tributos afectando los ingresos fiscales.

Que en consecuencia, se entiende procedente y necesario implantar, con relación a las referidas prácticas de subfacturación, determinadas medidas de excepción tendientes a desalentar la ocurrencia de las mismas.

Que en orden a lo expuesto resulta aconsejable aplicar alícuotas de percepción diferenciales para las operaciones cuyos valores FOB unitarios declarados, sean inferiores al valor criterio determinado por la Dirección General de Aduanas.

Que en igual sentido, procede restringir el usufructo de determinados beneficios tributarios a aquellos sujetos que realicen operaciones de importación por debajo de los valores criterio establecidos por la Dirección General de Aduanas.

Que asimismo, se entiende procedente para determinados supuestos puntuales considerar como satisfactorio y razonable que las eventuales diferencias tributarias se garanticen únicamente con dinero en efectivo, aval bancario o títulos de la deuda pública.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros, de Servicios de Recaudación, de Programas y Normas de Fiscalización, de Técnica y de Asuntos Legales.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las destinaciones definitivas de importación para consumo cuyo valor FOB unitario declarado sea inferior al OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor criterio establecido por la Dirección General de Aduanas, para las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR, quedan sujetas a las normas que se establecen para cada situación por la presente resolución general.

- PERCEPCIONES

Art. 2º — Las percepciones dispuestas por las Resoluciones Generales Nº 3431 (DGI), Nº 3543 (DGI) y Nº 591, sus respectivas modificatorias y complementarias, se calcularán aplicando sobre la base de imposición definida por el artículo 25 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, las alícuotas que seguidamente se indican, en sustitución de las fijadas por las citadas normas:

a) Impuesto al valor agregado:

1. VEINTIUNO POR CIENTO (21%) cuando se trate de operaciones de importación definitiva de cosas muebles que se encuentran alcanzadas por la alícuota general dispuesta en el primer párrafo del artículo 28 de la ley del mencionado impuesto, y

2. DIEZ CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (10,50%) cuando se trate de operaciones de importación definitiva de dichos bienes que se encuentran gravadas con una alícuota equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la establecida en el primer párrafo del artículo 28 de la mencionada ley.

b) Impuesto a las ganancias:

1. ONCE POR CIENTO (11%) de tratarse de la importación definitiva de bienes que tengan como destino el uso o consumo particular del importador, y

2. SIETE POR CIENTO (7%) para las demás operaciones de importación.

- BENEFICIOS TRIBUTARIOS NO APLICABLES

Art. 3º — No resultarán de aplicación los beneficios tributarios establecidos por las normas que se detallan en el Anexo de la presente resolución general.

- GARANTIAS

Art. 4º — Las destinaciones definitivas de importación para consumo en que se declaren valores por debajo del valor criterio establecido por la Dirección General de Aduanas se cursarán en todos los casos mediante constitución previa de una garantía por la diferencia de tributación entre el importe pagado y el importe que surja de considerar dicho valor criterio, no incluyendo en la misma el impuesto al valor agregado y las percepciones correspondientes a dicho gravamen y al impuesto a las ganancias.

A tal efecto las formas en que se podrá constituir dicha garantía serán las siguientes:

a) Sólo se considerarán satisfactorias para el servicio aduanero las garantías constituidas a través de dinero en efectivo, aval bancario o títulos de la deuda pública cuando:

1. El valor documentado sea inferior al OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor criterio y se trate de importadores que tengan menos de SEIS (6) meses de inscritos en dicha condición.

2. El valor documentado sea inferior al OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor criterio y se trate de importadores que posean incumplimientos de sus obligaciones aduaneras, impositivas y/o de la seguridad social.

b) Para las demás situaciones no contempladas en el inciso a) se podrán utilizar las formas previstas en el artículo 455 del Código Aduanero.

Art. 5º — Apruébase el Anexo que forma parte de esta resolución general.

Art. 6º — La presente resolución general será de aplicación a partir de los DIEZ (10) días hábiles, inclusive, contados desde su publicación en el Boletín Oficial, excepto lo establecido en el artículo 4º que se aplicará a partir de los NOVENTA (90) días corridos, inclusive, contados desde la mencionada publicación.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 1908

BENEFICIOS TRIBUTARIOS

GANANEXIMICION	IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Resolución General Nº 830, sus modificatorias y complementarias. Artículo 38. Exención total o parcial.
GANEXIREGPROMOC	IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Circular Nº 1277 (DGI). Exención total o parcial de la percepción. Operaciones de importación efectuadas por responsables beneficiados por regímenes de promoción que concedan la liberación o el diferimiento.
IVAADEXIR3735	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Resolución General Nº 3735 (DGI) y su complementaria. Importación a consumo efectuadas por empresas promovidas con reducción total o parcial. Pago a cuenta.
IVAADREDUCCION	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Resolución General Nº 17, sus modificatorias y complementarias. Certificados de exclusión total o parcial.
IVADEXR3507F7366	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Resolución General Nº 3507 (DGI). Importación. Regímenes de promoción que otorguen liberación no comprendidos en el régimen de sustitución de la Ley Nº 23.658 o diferimiento Exención total o parcial. Pago a cuenta mediante F. 7366, F. 8400 y F. 8400L.
IVAEXITOT7366	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Exenciones. Leyes Nros. 22.021, 22.702, 22.973 y 23.084. Decreto Nº 1232/96.
IVAPAGOCUOTAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Resolución General Nº 1834. Plan de facilidades de pago.
IVADIFERIM7366	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Resolución General Nº 3920 (DGI) y su modificatoria. Diferimiento parcial o total del impuesto.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

Resolución 422/2005

Apruébanse, con carácter provisorio, los recargos que abonarán en las facturas emitidas a partir del 1º de julio de 2005, los usuarios de las categorías T2 y T3 de las jurisdicciones de Edesur S.A., Edenor S.A. y Edelap S.A.

Bs. As., 30/6/2005

VISTO: El Expediente ENRE Nº 15.852/2004 y las Resoluciones SECRETARIA DE ENERGIA Nº 415/2004, Nº 416/2004, Nº 552/2004 y Nº 801/2004 y las Resoluciones ENRE Nº 389/2004 y Nº 508/2004.

CONSIDERANDO: Que con fecha 28 de abril de 2004, la primera Resolución del VISTO aprobó el PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante PUREE) instruyendo en su artículo 2º al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (en adelante ENRE) a promover dicho programa mediante campañas de ahorro de energía a través de todos los medios de comunicación masiva, instrumentando todas las medidas que sean necesarias para su implementación.

Que asimismo, la Resolución SE Nº 552/2004 aprobó el PUREE contenido en su Anexo I, de aplicación en las áreas concesionadas a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), todas bajo Jurisdicción Nacional.

Que por su parte, el ENRE mediante Resolución Nº 527/2004 aprobó los cargos variables para la determinación de los valores de las bonificaciones y cargos adicionales con vigencia a partir del 1º de septiembre de 2004, conforme lo establecido por el artículo 3º del Anexo I de la Resolución SE Nº 552/2004.

Que mediante Resolución ENRE Nº 3/2005 aprobó los valores de esos cargos con vigencia a partir del 1º de enero de 2005.

Que los artículos 5º y 6º del Anexo I de la Resolución SE Nº 552/2004 establecen que la energía ahorrada medida en kWh, a los efectos de determinar la bonificación, debe ser multiplicada por el valor del cargo variable calculado con el criterio de valorización establecido en el artículo 3º de la Resolución SE Nº 416/2004 o el que lo reemplace.

Que con relación a los requerimientos de ahorro de energía establecidos en ese Anexo I, la Resolución SE Nº 552/2004 establece que entrarán en vigencia para todas las facturas emitidas por las empresas EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDELAP S.A., que comprendan como período de consumo a los que se hayan iniciado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y posteriores, y hasta tanto la SECRETARIA DE ENERGIA lo de por finalizado.

Que el artículo 8º de ese Anexo I establece que el pago de los montos totales correspondientes a la bonificación que percibirán los Usuarios de Pequeñas Demandas (T1) de cada Distribuidora quede a cargo de la totalidad de los Usuarios de Medianas y Grandes Demandas (T2 y T3) de la misma Distribuidora, debiendo ser mensualmente determinado e informado según se indica en el Artículo 9º de ese Programa.

Que este último, establece la información mínima que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), deberán informar mensualmente ante el ENRE, en carácter de declaración jurada.

Que entre esta información se encuentra la cantidad total de energía ahorrada An (kWh) por los Usuarios Residenciales y Generales en las facturas emitidas durante el mes n, el monto total Pn ($) a reconocer por premios correspondientes al mes n, calculado multiplicando la energía total ahorrada An (kWh) por el valor del cargo variable ($/kWh) calculado con el criterio de valorización establecido en el Artículo 3º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 416 del 30 de abril de 2004 o el que lo reemplace y la cantidad total de energía prevista abastecer a los Usuarios de Medianas y Grandes Demandas (En+1, en kWh), cuya demanda contratada por punto de suministro sea mayor a DIEZ KILOVATIOS (10 kW) de potencia (usuarios T2 y T3) durante el mes n+1 (en este caso, julio 2005).

Que a partir de esta información, se determina el valor unitario del recargo (Rn+1 - $/kWh) a aplicar a los consumos que registren los Usuarios T2 y T3 durante el mes n+1 mediante el cociente del monto Pn ($) y de la cantidad de energía En+1 (kWh).

Que asimismo, la Resolución SE Nº 801/2004 señala en su artículo 3º que será el ENRE quien dispondrá de las medidas necesarias para modular el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida en el artículo 9º del Anexo I de la Resolución SE Nº 552/2004.

Que en este marco, y a efectos de procurar la transparencia del PUREE, se estima conveniente incorporar en el Cuadro Integrador para el cálculo del recargo T2/T3, los ajustes a los clientes T1 bonificados realizados sobre las bonificaciones informadas en los Cuadros Integradores anteriores y los ajustes realizados sobre los recargos T2/T3 de períodos anteriores.

Que por lo tanto, el monto a bonificar debe incorporar los ajustes mencionados y la diferencia entre los premios a reconocer a los usuarios T1R y T1G calculados dos meses atrás y lo realmente facturado a los usuarios T2/T3 en el mes siguiente respecto al cálculo de los citados premios.

Que de esta forma el valor del cargo R(n+1) que deberán afrontar los T2/T3 en el mes julio, que se imputa en el Cuadro Integrador surge de la fórmula R(n+1) = { P(n) + Ajustes T1 Bonif + Ajustes T2/T3 - [Q(n+1) - P(n-2)]} / E(n+1), donde Q(n+1) representa los recargos T2/T3 que fueron facturados durante el mes de mayo y P(n-2) el monto bonificado de acuerdo a la energía ahorrada conforme las facturaciones del período 21/3/05 - 20/4/05.

Que la empresa EDESUR S.A. ha informado por Nota de Entrada Nº 106.043 (a fojas 591 del Expediente del visto) que la valorización de la cantidad total de energía ahorrada por los Usuarios Residenciales y Generales registrada entre el 21 de mayo de 2005 y el 20 de junio de 2005 ascendió a $ 3.752.400,00; que los ajustes a usuarios T1 ascendieron a $ -293.757,54; los correspondientes a usuarios T2 y T3 a $ -653,71; los cargos T2/T3 que fueron facturados durante el mes de mayo a $ 3.845.177,11 (Qn+1); el monto bonificado de acuerdo a la energía ahorrada conforme las facturaciones del período 21/3/05 - 20/4/05 (Pn-2) a $ 4.314.938,00 y la energía prevista abastecer durante el mes de julio a los usuarios T2 y T3 de su área de concesión es 372.316.012 kWh.

Que asimismo, la empresa EDENOR S.A. por Nota de Entrada Nº 105.877 (a fojas 583 y 584 del Expediente del visto) informó que la valorización de la cantidad total de energía ahorrada por los Usuarios Residenciales y Generales registrada entre el 21 de mayo de 2005 y el 20 de junio de 2005 ascendió a $ 4.010.017,31; que los ajustes a usuarios T1 ascendieron a $ 10.635,50; los correspondientes a usuarios T2 y T3 a $ 2.352,72; los cargos T2/T3 facturados a $ 4.127.767,81 (Qn+1); el monto bonificado de acuerdo a la energía ahorrada conforme las facturaciones del período 21/3/05 - 20/4/05 (Pn-2) a $ 4.053.482,78 y la energía prevista abastecer durante el mes de julio a los usuarios T2 y T3 de su área de concesión es 365.748.734 kWh.

Que EDELAP S.A., mediante nota de ENTRADA Nº 105.939 (a fojas 586 y 588 del Expediente del visto) informó que la valorización de la cantidad total de energía ahorrada por los Usuarios Residenciales y Generales registrada entre el 21 de mayo de 2005 y el 20 de junio de 2005 ascendió a $ 360.866,50; que los ajustes a usuarios T1 ascendieron a $ -197,96; los correspondientes a usuarios T2 y T3 a $ -505,24; los cargos T2/T3 facturados a $ 435.427,16 (Qn+1); el monto bonificado de acuerdo a la energía ahorrada conforme las facturaciones del período 21/3/05 - 20/4/05 (Pn-2) a $ 452.933,89.

Que con relación a la energía prevista abastecer durante el mes de julio a los usuarios T2 y T3 de su área de concesión, la empresa señala que como consecuencia de un error material involuntario registrado en la información presentada para el cálculo de los cargos T2T3 del mes de junio, se imputó como energía prevista abastecer a los usuarios de medianas y grandes demandas en dicho mes 41.428.064 kWh, en vez de los 39.754.300 kWh informados en la Tabla COTA del "Modelo de Datos" aprobado por Resolución ENRE Nº 508/2004.

Que vale aclarar que esa diferencia redundó en un cargo T2 y T3 para el mes de junio menor que el que hubiera correspondido para bonificar a los usuarios T1 por los ahorros de energía correspondientes a la facturación del período 21/4/05 al 20/5/05.

Que a fin de compensar este hecho, se aplicó la diferencia mencionada de 1.673764 kWh a la energía prevista abastecer a los usuarios T2 y T3 en el mes de julio, resultando un valor de 28.866.251 kWh.

Que el ajuste mencionado es aplicable en virtud de la inminente finalización del programa aprobado por Resolución SE Nº 552/2004.

Que en este sentido corresponde mencionar que con fecha 9 de mayo de 2005, la SECRETARIA DE ENERGIA aprobó mediante Resolución SE Nº 745/2005 un nuevo PUREE con vigencia para todas las facturas emitidas que comprendan como período de consumo a los que se hayan iniciado a partir de su fecha de publicación en el Boletín Oficial y posteriores, y para todos los usuarios de las distintas categorías tarifarias (excluido el Alumbrado Público) de las empresas EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDELAP S.A., y hasta tanto la SECRETARIA DE ENERGIA lo dé por finalizado.

Que el artículo 4º de la Resolución SE Nº 745/05 aclara que para todos los consumos correspondientes a usuarios de las categorías T1 Residencial y General emitidas por las empresas EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDELAP S.A., todas bajo Jurisdicción Nacional, que a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, 10/05/05, tengan iniciado el período de facturación les será de aplicación, sólo para dicho período, lo establecido en el Anexo I de la Resolución SE Nº 552 del 28 de mayo de 2004, hecho que incluye los mecanismos recaudatorios que garanticen el pago de los ahorros ya devengados como así también el cumplimiento de las obligaciones allí establecidas.

Que en este sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Resolución SE Nº 552/04, el ENRE dispondrá las medidas necesarias para instrumentar el PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA.

Que se ha producido el correspondiente dictamen legal conforme lo previsto en el inciso d) del artículo 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución Secretaría de Energía Nº 552/04 y el inciso s) del artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar con carácter provisorio los recargos de 0,0105 $/kWh, 0,0108 $/kWh, y 0,0131 $/kWh que abonarán en las facturas emitidas a partir de las cero horas del día 1º de julio de 2005 los usuarios de las categorías T2 y T3 de las jurisdicciones de EDESUR S.A., EDENOR S.A., y EDELAP S.A., respectivamente, siendo su destino el pago de las bonificaciones que percibirán los Usuarios de Pequeñas Demandas (T1) de cada Distribuidora por los ahorros originados en períodos de consumos iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución SE Nº 745/05.

Art. 2º — Informar la evolución de los cargos a los usuarios T2 y T3 aprobados oportunamente, que figuran como Anexo de la presente Resolución.

Art. 3º — Notifíquese a EDESUR S.A., EDENOR S.A. y EDELAP S.A.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Martínez Leone. — Jorge D. Belenda. — Marcelo B. Kiener.

ANEXO A LA RESOLUCION ENRE Nº 422/2005

Evolución de los cargos T2/T3

Período Aplicación	Empresa	Cargo T2/T3 Rn+1 ($/kWh)	Resolución ENRE Nº
Sep-04	Edenor	0,009	523/04
Sep-04	Edesur	0,011	523/04
Sep-04	Edelap	0,009	523/04
Oct-04	Edenor	0,0128	559/04
Oct-04	Edesur	0,0134	559/04
Oct-04	Edelap	0,0155	560/04
Nov-04	Edenor	0,0136	623/04
Nov-04	Edesur	0,0130	645/04
Nov-04	Edelap	0,0146	623/04
Dic-04	Edenor	0,0123	660/04
Dic-04	Edesur	0,0116	660/04
Dic-04	Edelap	0,0137	660/04
Ene-05	Edenor	0,0077	745/04
Ene-05	Edesur	0,0077	745/04
Ene-05	Edelap	0,0088	745/04
Feb-05	Edenor	0,0091	59/05
Feb-05	Edesur	0,0068	59/05
Feb-05	Edelap	0,0093	59/05
Mar-05	Edenor	0,0101	119/05
Mar-05	Edesur	0,0119	119/05
Mar-05	Edelap	0,0114	119/05
Abr-05	Edenor	0,0114	144/05
Abr-05	Edesur	0,0111	144/05
Abr-05	Edelap	0,0118	144/05
May-05	Edenor	0,0113	198/05
May-05	Edesur	0,0111	198/05
May-05	Edelap	0,0140	198/05
Jun-05	Edenor	0,0121	345/05
Jun-05	Edesur	0,0115	345/05
Jun-05	Edelap	0,0121	345/05

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 796/2005

Declárase de interés nacional la "IV Cumbre de las Américas", a desarrollarse en la ciudad de Mar del Plata.

Bs. As., 1/7/2005

VISTO que en oportunidad de la III Cumbre de las Américas, llevada a cabo en Québec, Canadá, en abril de 2001, la República Argentina asumió el compromiso de ser sede de la IV Cumbre, la que se llevará a cabo en el mes de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la realización de la IV Cumbre de las Américas se enmarca dentro de los lineamientos y objetivos de la política exterior de la República Argentina.

Que en ocasión de la IV Cumbre de las Américas asistirán treinta y cuatro Jefes de Estado y de Gobierno del continente americano, constituyendo el evento intergubernamental más importante del hemisferio.

Que nuestro país ha participado en el Proceso de Cumbres de las Américas desde su inicio y que, como Presidencia y Sede de la IV Cumbre, tiene la oportunidad de impulsar nuevas iniciativas en los aspectos políticos, económicos y sociales, por lo que se ha definido como lema del evento "Crear trabajo para enfrentar la pobreza y fortalecer la gobernabilidad democrática".

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO tiene a su cargo la organización y desarrollo de la "IV Cumbre de las Américas" y, en dicho marco, propicia el presente acto administrativo.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, incito J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la "IV Cumbre de las Américas" a desarrollarse los días 4 y 5 de noviembre de 2005, en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, República Argentina.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 – SECRETARIA GENERAL – PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 797/2005

Declárase de interés nacional el "IX Congreso de Historia Aeronáutica y Espacial", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 1/7/2005

VISTO la actuación N° 112523-05-1-5 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "IX Congreso de Historia Aeronáutica y Espacial", y

CONSIDERANDO:

Que la presidencia de dicho acontecimiento será ejercida por nuestro país a través del Instituto Nacional Newberiano.

Que este encuentro promueve el intercambio de conocimientos históricos sobre las actividades espaciales de todo el mundo y convocará a más de 100 Historiadores de Aero-Astronáutica provenientes de toda Ibero América.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION propicia el dictado del presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "IX Congreso de Historia Aeronáutica y Espacial" a desarrollarse del 17 al 21 de octubre de 2005, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 161/2005

Apruébase la utilización en forma exclusiva de las bandas de frecuencias comprendidas entre 452,500 a 456,750 MHz y de 462,500 a 466,750 MHz, atribuidas al servicio fijo con categoría primaria, por sistemas de acceso fijo inalámbrico de tecnología digital y reúso celular de frecuencias para la prestación de los servicios de Telefonía Local y/o Transmisión de Datos y/o Acceso a Internet. Distribución. Requerimientos para la utilización y condiciones de autorización de las bandas mencionadas. Exclusión del área correspondiente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 5/7/2005

VISTO, el Expediente Nº 7869/2004 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que es política del ESTADO NACIONAL proveer los medios necesarios tendientes a lograr un mejor desarrollo de los servicios de telecomunicaciones procurando un mayor beneficio para los usuarios, conforme la clara manda establecida en el artículo 42 de nuestra CONSTITUCION NACIONAL.

Que existe la necesidad de destinar porciones del espectro radioeléctrico para nuevas tecnologías caracterizadas por brindar una amplia variedad de aplicaciones de interés para el desarrollo de los servicios al público.

Que por tal motivo es voluntad de la Administración Pública Nacional destinar frecuencias del servicio fijo para la prestación de servicios de telefonía, datos y acceso a Internet.

Que el rango de 450 MHz, comparado con otros rangos utilizados en la actualidad para acceso fijo inalámbrico, presenta características de propagación que permiten una cobertura de mayor alcance geográfico y una reducción del número de estaciones concentradoras de tráfico para un área dada, haciéndolo particularmente apto para servir a zonas con marcada dispersión geográfica de los usuarios o bien de difícil acceso, y aun de ciertas áreas urbanas y otras particularmente subatendidas, así como para cumplir con los objetivos del Servicio Universal.

Que el artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones, Anexo a la Constitución y al Convenio Internacional de Telecomunicaciones de la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, atribuye las bandas de 450 - 455 MHz; 455 - 456 MHz; 456 - 459 MHz; 459 - 460 MHz y 460 - 470 MHz, a título primario, entre otros, al servicio fijo.

Que, a los fines de mejor definir el área dentro de la que corresponde proceder a la autorización de estaciones radioeléctricas, se estima conveniente tomar como referencia aquellas que no involucren localidades con más de CIEN MIL (100.000) habitantes.

Que en lo que respecta a la concepción del Servicio Universal resulta interesante traer a consideración lo manifestado con motivo de la reunión del Subgrupo de Trabajo Nº 1 "Comunicaciones" del MERCOSUR, los países miembros más los asociados - Chile, Perú y Bolivia - en la Declaración de Buenos Aires, del 15 de abril de 2004, en la que se acordaron entre otras cuestiones "Promover la extensión de la infraestructura de las comunicaciones tendiendo a la universalización del servicio, permitiendo el acceso a todos sus habitantes y facilitando las transacciones a los pequeños y medianos productores regionales, ampliando sus mercados, y reduciendo la exclusión".

Que así como los avances tecnológicos que se van incorporando a las radiocomunicaciones se orientan en gran parte a extender los límites del espectro utilizable hacia el dominio de las frecuencias más altas, también se dirigen con igual eficacia a la reutilización innovadora de las frecuencias en que han venido operando sistemas más tradicionales.

Que existen tecnologías con equipamiento disponible en el mercado, en el rango de frecuencias de 450 MHz, que traslada al mismo la evolución técnica y el acceso a los nuevos servicios alcanzados en los rangos superiores para los sistemas fijos y móviles más avanzados.

Que los sistemas de acceso inalámbrico más avanzados proveen un elevado rendimiento en cuanto a capacidad de tráfico de las bandas utilizadas, debido al empleo de tecnología digital, técnicas de reúso celular de frecuencias y asignación dinámica troncalizada de canales de tráfico, entre otros factores.

Que existen antecedentes en diversos países sobre la utilización de los sistemas en cuestión para la prestación convergente de los servicios de telefonía, datos y acceso a Internet.

Que el rango de frecuencias de UHF por debajo de 800 MHz es utilizado en su mayor parte por sistemas radioeléctricos tradicionales, destinados al uso individual de cada usuario, lo que implica una segmentación del espectro y bajo rendimiento del mismo por excluir la aplicación de las técnicas antes mencionadas.

Que los conceptos antedichos permiten concluir que la utilización del rango de 450 MHz por los sistemas acceso fijo de última tecnología, haría factible el cubrimiento de una necesidad de comunicación aún no satisfecha para un significativo sector de la población del país.

Que resulta conveniente tomar las medidas que tiendan a minimizar el costo de los equipamientos, tales como el aprovechamiento de la producción en gran escala, seleccionando en lo posible los rangos de frecuencia donde exista mayor disponibilidad de equipos.

Que corresponde enfocar los esfuerzos a no afectar la operación de los sistemas radioeléctricos preexistentes, a través de una adecuada selección de las frecuencias destinadas a los nuevos sistemas.

Que los segmentos espectrales de 452,500 a 456,750 MHz y de 462,500 a 466,750 MHz se encuentran atribuidos en la REPUBLICA ARGENTINA al servicio fijo con categoría primaria.

Que los segmentos mencionados reúnen las condiciones necesarias arriba expuestas sobre alcance geográfico, evolución tecnológica y de servicios, disponibilidad y costo de los equipos utilizables y mínima afectación de redes preexistentes.

Que para promover el uso racional y competitivo de estos sistemas corresponde establecer la partición de las bandas destinadas para el servicio.

Que, a los fines de guardar la necesaria neutralidad tecnológica, resulta más apropiado una división por sub-bandas de las bandas atribuidas, antes que una distribución prefijada de frecuencias portadoras.

Que por las características de despliegue celular propios de los sistemas aquí tratados, se considera pertinente adoptar el procedimiento de autorización por área de explotación, asignando no más de un par de sub bandas de frecuencias por vez.

Que el empleo de reúso de frecuencias propio de los sistemas en trato permite asignar un único par de sub-bandas por prestador, salvo ulterior necesidad adicional justificada.

Que debido a las diferentes atribuciones de bandas de frecuencias vigentes entre 450 y 470 MHz, y por las particulares características de ocupación espectral y urbanización, cabe excluir del dominio geográfico adjudicable a los nuevos sistemas, el área definida por un radio de CIENTO OCHENTA (180) kilómetros centrado en la CIUDAD AUTONOMA de BUENOS AIRES.

Que sin perjuicio de ello, podrá analizarse la viabilidad de excepciones a la limitación expuesta en el considerando precedente cuando existan áreas que por sus particularidades topográficas requieran que el despliegue de servicios de telecomunicaciones, como los que aquí se

tratan, resulte técnicamente factible y económicamente razonable de resolver mediante medios inalámbricos; siempre y cuando ello esté justificado y hayan tomado intervención las respectivas áreas técnicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que corresponde que los equipos empleados en los sistemas en trato se encuentren inscriptos en los registros específicos de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que asimismo, la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION en su Declaración 6493-D-04 de fecha 1 de diciembre de 2004, expresó "Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan arbitre los medios necesarios a fin de convocar al sector privado para realizar pruebas de campo experimentales para la utilización de la banda comprendida entre los 450 y 470 Mhz para aplicaciones de telefonía rural y acceso a Internet, con el objeto de evaluar la conveniencia de atribuir dicha banda y asignar frecuencias para los citados servicios."

Que, es política del GOBIERNO NACIONAL, que los emprendimientos que se realicen a nivel sectorial promuevan la inversión, la generación de empleo y prioricen los insumos de fabricación local, incentivando la generación de valor en todos sus niveles, no estando la planificación del espectro ajena a estas políticas públicas encaradas por el GOBIERNO NACIONAL.

Que asimismo a la presente medida le es aplicable lo establecido por las Leyes N° 25.551, N° 18.875, el Decreto N° 1600 de fecha 29 de agosto de 2002 y normas complementarias; y la Resolución N° 2350 de fecha 8 de agosto de 2004, de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en consecuencia, y en aras de una mayor optimización del espectro radioeléctrico, el interés nacional requiere revisar, evaluar y efectuar determinadas modificaciones en los procedimientos actuales de asignación de frecuencias y en la disposición de las bandas utilizadas.

Que en concordancia con lo expuesto y las actuales políticas gubernamentales del caso no resulta de aplicación el procedimiento establecido por la Resolución N° 235 de fecha 23 de julio de 2001, del registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, en particular su ANEXO VIII, lo que hace necesario aprobar el procedimiento para la adjudicación y asignación de frecuencias en las bandas en cuestión, que permita la evaluación y sustentabilidad de los proyectos técnicos y económicos de los eventuales interesados en las frecuencias en el rango de 450 MHz que por la presente su utilización se aprueba.

Que sobre el particular han tomado intervención las correspondientes áreas técnicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase, en el ámbito de la REPUBLICA ARGENTINA, la utilización en forma exclusiva de las bandas de frecuencias comprendidas entre 452,500 a 456,750 MHz y de 462,500 a 466,750 MHz, atribuidas al servicio fijo con categoría primaria, por sistemas de acceso fijo inalámbrico de tecnología digital y reúso celular de frecuencias para la prestación de los servicios de Telefonía Local, y/o Transmisión de Datos y/o Acceso a Internet, de acuerdo con la distribución establecida en el CUADRO 1 del ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — La utilización y condiciones de autorización de las bandas mencionadas en el Artículo 1º estarán sujetas a los requerimientos especificados en los Anexos I, II y III de la presente.

Art. 3º — La introducción de los sistemas radioeléctricos objeto de la presente deberá hacerse observando compatibilidad electromagnética con los sistemas autorizados preexistentes en la misma banda.

Art. 4º — Exclúyese de lo establecido en el Artículo 1º de la presente, el área del territorio nacional definida por un círculo de CIENTO OCHENTA (180) kilómetros de radio con centro en las coordenadas geográficas de 34°38'00" LS y 58°28'00" LO correspondientes a la CIUDAD AUTONOMA de BUENOS AIRES.

Art. 5º — Los sistemas radioeléctricos objeto de la presente se autorizarán únicamente para brindar cobertura de servicio en áreas geográficas que cuenten con menos de CIEN MIL (100.000) habitantes.

A tal efecto se tomará como parámetro de evaluación los resultados correspondientes al último censo nacional de población, hogares y vivienda - elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION - INDEC.

Art. 6º — Establécese que esta SECRETARIA podrá modificar, excepcionalmente, la limitación establecida en los Artículos 4° y 5° de la presente, en aquellas áreas geográficas que por sus particularidades topográficas sólo puedan prestarse servicios de telecomunicaciones por medios inalámbricos.

Para estos casos los solicitantes deberán presentar los informes técnicos correspondientes que justifiquen el estudio y análisis por parte de esta SECRETARIA.

Art. 7º — Apruébase el "Modelo de Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la Adjudicación de Sub-Bandas en el rango de 452,500 a 456,750 MHz y de 462,500 a 466,750 MHz", que como ANEXO II forma parte de la presente resolución.

Art. 8º — Los equipos a emplear en los sistemas autorizados en el Artículo 1º deberán cumplir con los requisitos de inscripción en los registros específicos de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Art. 9º — Establécese para los sistemas que se autoricen conforme lo previsto en esta Resolución los derechos y aranceles radioeléctricos determinados en el ítem 1.14. j) de la Resolución N° 10 de fecha 21 de diciembre de 1995, de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; y sus modificatorias.

Art. 10. — A los efectos de evitar la concentración de espectro radioeléctrico en pocas empresas en un mismo sitio geográfico, ningún prestador podrá ser adjudicatario de más de DOS (2) sub-bandas en una misma área de explotación.

Art. 11. — Ante el pedido de adjudicación de una sub-banda perteneciente a la distribución establecida en el CUADRO 1 del ANEXO I de la presente resolución se procederá a publicar el mismo en el BOLETIN OFICIAL, estableciéndose un plazo de QUINCE (15) días a fin que terceros tomen conocimiento de la petición efectuada y en su caso, manifiesten expresamente su interés en la misma, habilitándose así el procedimiento concursal respectivo.

En caso de existir un solo interesado por área, se procederá a adjudicar la sub-banda respectiva en forma directa, debiendo el adjudicatario abonar el precio base que se establezca para cada caso así como dar cumplimiento a la totalidad de las normas y obligaciones que se establezcan en cada concurso.

Art. 12. — Al momento de realizar el pedido de adjudicación al que se refiere el artículo precedente, los interesados deberán presentar como mínimo la información requerida por el ANEXO III de la presente resolución.

Art. 13. — El llamado a Concurso Público se difundirá por medio de anuncios que se publicarán por TRES (3) días consecutivos en el Boletín Oficial de la República Argentina y por medio de DOS (2) avisos en al menos DOS (2) diarios de amplia circulación nacional.

Los anuncios contendrán como mínimo, las siguientes especificaciones:

a) El objeto del llamado a Concurso Publico con indicación del precio base de referencia.

b) Indicación del número de expediente.

c) El lugar, hora y plazo en que podrá adquirirse el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que por ese acto se aprueba y su valor de adquisición.

d) Lugar, fecha y hora hasta los cuales se podrá presentar la Oferta.

e) Lugar, fecha y hora de apertura de las Ofertas.

Art. 14. — El cronograma del Concurso Público será establecido en cada oportunidad por Resolución de esta SECRETARIA.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

1. Se emplearán las bandas aprobadas por el artículo 1° en forma de pares de sub-bandas para la transmisión y recepción. La técnica de separación corresponderá al duplexado de frecuencias.

2. El esquema será el siguiente:

2.1. La banda de 452,500 - 456,750 MHz se destinará para la transmisión desde la Estación de Abonado (EA) hacia la Estación Concentradora de Tráfico (ECT).

2.2. La banda de 462,500 - 466,750 MHz se destinará para la transmisión desde la ECT hacia la EA.

3. Sub-bandas de operación

CUADRO 1

SUB BANDA	Transmisión de la EA (MHz)	Transmisión de la ECT (MHz)
Guardabanda	452,500 - 452,750	462,500 - 462,750
A-A'	452,750 - 454,000	462,750 - 464,000
B-B'	454,000 - 455,250	464,000 - 465,250
C-C'	455,250 - 456,500	465,250 - 466,500
Guardabanda	456,500 - 456,750	466,500 - 466,750

4. En cada área de explotación se asignarán un solo par de sub-bandas por licenciatario (esto es AA' o BB' o CC') y por concurso, debiendo aplicar reúso de la frecuencia en caso de efectivizar la cobertura por medio de más de una ECT.

5. Para la asignación de pares de sub-bandas adicionales, el licenciatario deberá demostrar fehacientemente su necesidad mediante los estudios de tráfico y/o de otro tipo que correspondan, debiendo esa información ser analizada y eventualmente verificada por parte de la Administración, la cual deberá expedirse en forma fehaciente sobre la solicitud efectuada.

ANEXO II

MODELO DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES PARA LA ADJUDICACION DE SUB-BANDAS DE FRECUENCIAS EN EL RANGO DE 450 MHz

CAPITULO I

OBJETO Y CONDICIONES DEL CONCURSO

ARTICULO 1°.- Objeto:

Llámase a concurso con el fin de adjudicar ……….. pares de sub-bandas dúplex de frecuencias comprendidas dentro de los segmentos de 452,500 a 456,750 MHz y de 462,500 a 466,750 MHz, atribuidas al servicio fijo con categoría primaria, para su utilización por sistemas de acceso fijo inalámbrico de tecnología digital y reúso celular de frecuencias para la prestación de los servicios de telefonía local y/o transmisión de datos y/o acceso a Internet, de acuerdo a la distribución establecida en el CUADRO 1 del ANEXO I de la Resolución N° /2005 del registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 2°.- Definiciones:

Las palabras y expresiones que a continuación se enuncian serán utilizadas, a los efectos de este PLIEGO, con el siguiente significado:

AREA DE EXPLOTACION: Zona geográfica definida por la AUTORIDAD REGULATORIA para cada llamado a Concurso.

ADJUDICACION: Es el acto administrativo a través del cual la AUTORIDAD REGULATORIA determina, reconoce, declara y acepta cual es la oferta más conveniente, conforme el dictamen de la COMISION DE EVALUACION Y PREADJUDICACION.

ADJUDICATARIO: La SOCIEDAD o LICENCIATARIO a favor de quien la AUTORIDAD REGULATORIA haya efectuado la ADJUDICACION.

ADQUIRENTE: La persona física o jurídica que haya adquirido este PLIEGO.

ANTECEDENTES: Es el contenido del SOBRE N° 1 necesario para la PRECALIFICACION.

APODERADO: Representante designado por el OFERENTE con facultades para actuar en su representación.

AUTORIDAD REGULATORIA: es la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

AUTORIDAD DE CONTROL: es la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

AUTORIZACION: Acto por el cual la SECRETARIA DE COMUNICACIONES aprueba la instalación y puesta en funcionamiento de las ECT comprometidas.

COMISION DE EVALUACION Y PREADJUDICACION: Es quien tendrá a su cargo la precalificación de los oferentes, la confección del orden de mérito de la preadjudicación y la emisión del dictamen correspondiente sobre las impugnaciones que pudieren existir.

CONCURSO: Procedimiento de selección Público Nacional e Internacional por el que se pretende elegir entre los OFERENTES al que reúna la mayor capacidad técnico - económica para satisfacer el objeto de este PLIEGO.

GARANTIA DE OFERTA: Es el monto que, mediante las distintas formas de constitución establecidas, asegura y afianza el mantenimiento de la OFERTA por parte de cada OFERENTE.

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: Es el monto que mediante las distintas formas de constitución establecidas, asegura el compromiso asumido por el ADJUDICATARIO para la instalación y puesta en funcionamiento del sistema e inicio de actividades.

ESPECTRO RADIOELECTRICO (ESPECTRO): Es el conjunto de las ondas radioeléctricas u ondas hertzianas, sin solución de continuidad, entendiéndose por tales a las ondas electromagnéticas, cuya frecuencia se fija convencionalmente por debajo de 3000 GHz, que se propagan en el espacio sin guía artificial.

ESTACION DE CONCENTRACION DE TRAFICO (ECT): Estación Fija que establece comunicaciones bidireccionales con las estaciones de abonado por medio de una configuración del tipo punto-multipunto cuya área de cobertura constituye una celda radioeléctrica.

INTEGRANTE: Cada una de las personas físicas o jurídicas que tienen una participación en la SOCIEDAD OFERENTE O LICENCIATARIO.

LICENCIATARIO DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES: Es aquel que cuenta con licencia para prestar servicios de telecomunicaciones en el marco del Decreto N° 764/2000, y/o en sus títulos originales.

OFERTA: Presentación que comprende los ANTECEDENTES y PROYECTO TECNICO para la PRECALIFICACION (SOBRE N° 1); y la OFERTA ECONOMICA (SOBRE N° 2).

OFERENTES: Aquel que haya presentado OFERTA conforme a PLIEGO.

OFERENTE PRECALIFICADO: Es el OFERENTE que ha sido seleccionado por sus ANTECEDENTES y PROYECTO TECNICO, con derecho a que se considere su OFERTA presentada en el SOBRE N° 2, conforme este PLIEGO.

OFERTA ECONOMICA: Es el precio en PESOS ofertado por la sub-banda de frecuencias.

PLIEGO: El presente instrumento, a través del cual, se regula el procedimiento de selección de los futuros adjudicatarios y el régimen de la ADJUDICACION, los derechos y obligaciones de los administrados, siendo así, la regulación del procedimiento de selección y posterior adjudicación.

PRECALIFICACION: Es la evaluación del contenido del SOBRE N° 1 de acuerdo a los procedimientos de este PLIEGO.

PREADJUDICACION: Determinación por parte de la COMISION DE EVALUACION Y PREADJUDICACION de la OFERTA que considera más conveniente.

PREADJUDICATARIO: OFERENTE cuya OFERTA haya sido considerada por la COMISION DE EVALUACION Y PREADJUDICACION como la más conveniente.

SOCIEDAD: Toda persona jurídica constituida o en formación de acuerdo a las leyes nacionales, con personería otorgada por el Registro Público de Comercio correspondiente, así como aquellas personas jurídicas extranjeras que actuaren en el país, debidamente inscriptas conforme las disposiciones legales vigentes en la materia.

ARTICULO 3°.- Normas Jurídicas y Disposiciones Aplicables.

3.1. Sin que resulte ésta una enumeración taxativa, las Normas Jurídicas y disposiciones de aplicación a los fines del presente Concurso Público, son:

Ley N° 19.798

Ley N° 22.262

Ley N° 23.478

Decreto N° 1185 de fecha 22 de junio de 1990 y sus modificatorios

Decreto N° 92 de fecha 30 de enero de 1997 y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Leyes N° 25.551, N° 18.875 y Decreto N° 1600 de fecha 29 de agosto de 2002 y normas complementarias, Resolución N° 2350 de fecha 8 de agosto de 2004 de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES - "PROCEDIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REGIMEN DE COMPRE TRABAJO ARGENTINO".

Resolución N° 10 de fecha 21 de diciembre de 1995, de la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y sus modificatorias y/o complementarias.

ARTICULO 4°.- Derechos y Obligaciones de los Adjudicatarios

4.1. La adjudicación de la banda correspondiente dará derecho al ADJUDICATARIO a la autorización de instalación y puesta en funcionamiento de las ECT descriptas en el Proyecto Técnico para la prestación del/de los servicio/s conforme el presente CONCURSO, en el marco de lo dispuesto por este PLIEGO y la normativa aplicable.

4.2. Los licenciatarios deberán prestar el servicio de telefonía local y/o de datos y/o de Internet objeto del presente concurso en forma continua y regular en toda/s el/las área/s adjudicada/s.

La prestación del servicio de telefonía será prestado en condiciones de regularidad, continuidad, generalidad y sujeto a las normas que regulan dicho servicio.

ARTICULO 5°.- Inversiones de Infraestructura

Cada oferente deberá estimar las inversiones necesarias para la prestación del servicio de Telefonía Local y/o de Transmisión de Datos y/o de Acceso a Internet, de conformidad con los requisitos establecidos en el presente pliego, las cuales, en caso de resultar adjudicatario, correrán por su propia cuenta y riesgo.

ARTICULO 6°.- Plazo de la Adjudicación:

Las frecuencias adjudicadas se otorgarán en todos los casos por un plazo de CINCO (5) años a contar desde la fecha del dictado del acto administrativo correspondiente.

I) Al término del plazo de la adjudicación, el adjudicatario original:

a) No tiene derecho a reclamar por el pago que hizo en la oferta.

b) Se somete íntegramente al nuevo concurso,

(1) Manteniendo como mínimo las mismas condiciones técnicas de su Proyecto Técnico original.

(2) La posibilidad de incluir los activos existentes a valor de reposición como parte de su programa de inversión.

II) Las empresas entrantes tendrán la opción de instalar su propio equipamiento o de comprarle los activos a la adjudicataria original, al precio declarado como valor de reposición, en caso que este último preste conformidad a la venta.

Será de aplicación a las empresas entrantes lo establecido en el punto I), inciso b) apartado 1) de este artículo.

ARTICULO 7°.- Política Industrial

El TREINTA POR CIENTO (30%) del equipamiento total instalado, como mínimo, deberá ser de fabricación nacional, conforme la definición incluida en el artículo 2º de la ley N° 25.551 y su reglamentación a través del Anexo I del Decreto Nº 1600/2002.

A los fines del presente Artículo, el solicitante presentará un diagrama en bloques de la ECT y de una estación típica de abonado, con el correspondiente listado de los componentes del equipamiento. El grado de detalle del desglose se basará en discriminar los componentes cuya función, siendo parcial dentro de la operación total de la estación, resulta bien diferenciada y completa en sí misma.

Se indicará la descripción del equipo, marca, modelo y, de corresponder, su número de homologación. A título ilustrativo se puede mencionar: antena o conjunto de antenas, línea de alimentación de antena, transmisor y receptor o bien transceptor, fuente de alimentación eléctrica, etc. Se tendrán en cuenta también los componentes de la obra civil, tales como el elemento soporte de antena (torre, mástil), recinto contenedor, etc.

Adicionalmente, se agregará toda cuestión inherente a las estaciones de abonado (EA).

Cada componente estará acompañado de su respectivo precio puerta de fábrica neto de bonificaciones, pago contado.

Por otra parte, se indicará para cada componente el grado de integración nacional, basándose en el artículo 2º de la ley 25.551 y su reglamentación a través del Anexo I del Decreto Nº 1600/2002.

Asimismo se indicará el porcentaje de integración nacional del equipamiento total a instalar.

ARTICULO 8°.- Plazo de servicio obligatorio.

Los adjudicatarios se obligan a prestar el servicio en el área concursada en el plazo perentorio de NOVENTA (90) días corridos a partir del día siguiente de notificación del acto administrativo por el que se otorgue la autorización para la instalación de las ECT, bajo pena de caducidad de la misma. La prestación del servicio a que se refiere este Artículo incluye las comunicaciones entre los usuarios del adjudicatario, así como entre éstos y los usuarios del resto de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, interconectándose a la Red Pública Nacional de Telecomunicaciones y a las otras redes de telecomunicaciones conforme las disposiciones del Anexo II del Decreto Nº 764/00 o norma que la reemplace o sustituya.

CAPITULO II

CONDICIONES EXIGIDAS A LOS OFERENTES

ARTICULO 9°.- De los Participantes.

9.1. Podrán presentarse al concurso:

a) Licenciatarios de Servicios de Telecomunicaciones.

b) Sociedades legalmente constituidas o en formación en la República Argentina conforme la legislación vigente.

c) Sociedades extranjeras debidamente inscriptas en los Registros Públicos de Comercio correspondientes, conforme alguno de los supuestos establecidos en la Ley 19.550 y normas complementarias.

d) Personas Físicas.

ARTICULO 10.- Compra del Pliego:

10.1. Para poder realizar una oferta en el presente concurso, el OFERENTE o por lo menos uno de sus integrantes deberá haber comprado el presente pliego de bases y condiciones o acreditar ser su cesionario.

10.2. Los interesados podrán adquirir el presente PLIEGO en la sede de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sita en Sarmiento Nº 151, 4º piso de la Capital Federal, en días hábiles administrativos a partir del tercer día hábil administrativo contado desde la fecha del anuncio del CONCURSO hasta el día anterior de recepción de las OFERTAS.

En forma conjunta se hará entrega del informe correspondiente al estado de ocupación de las sub-bandas objeto del presente concurso, y del Modelo de "Declaración Jurada de Responsabilidad y Compromiso", establecida en el punto 13.7.10 del presente Pliego.

10.3. Los ADQUIRENTES deberán:

Constituir domicilio legal en la Capital Federal a los efectos del CONCURSO y denunciar domicilio real, número de teléfono y fax, cumpliendo con la totalidad de las normas previstas en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y su decreto reglamentario Nº 1759/72 (t.o. 1991), en especial lo establecido en los Títulos III y IV del citado decreto.

10.4. Queda entendido y aceptado que los concursantes antes de presentar su oferta, han tomado debida razón por medio de cuidadoso examen, acerca del alcance, naturaleza, condiciones jurídicas y reglamentarias del presente CONCURSO, eximiendo al Estado Argentino de toda responsabilidad derivada de argumentar falta de conocimiento de los mismos sobre los aspectos antes mencionados.

10.5. La presentación de una oferta implica la aceptación de los términos del presente pliego y de todas las normas aplicables por él establecidas. Será desestimada sin más trámite cualquier OFERTA condicionada.

10.6. No podrán participar en este Concurso:

10.6.1. Las personas físicas que sean socios y/o miembros del directorio, según el caso, del OFERENTE o sus integrantes, que hubieran sido inhabilitados para efectuar actos de comercio por condena judicial.

10.6.2. Las personas físicas que sean socios y/o miembros del directorio o las personas jurídicas que se hubieren encontrado incursos en quiebra o liquidación durante los últimos DIEZ (10) años.

10.6.3. Los evasores o deudores morosos impositivos, provisionales o aduaneros declarados como tales por decisión judicial o administrativa firme.

10.6.4. Aquellos que registren deuda con el Estado Nacional referida a:

a. La tasa establecida por los artículos 10 y 11 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios.

b. Los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

10.6.5. Los socios/accionistas integrantes de la sociedad oferente, así como sus compañías controlantes o controladas, no podrán participar en mas de una propuesta. Se admitirá que una empresa que integre una sociedad oferente en esta licitación brinde asistencia técnica o provea de equipamiento a otras sociedades oferentes de las que no forme parte.

ARTICULO 11.- Antecedentes y referencias del oferente.

Serán ponderadas las capacidades jurídicas, técnicas, económicas y financieras que acrediten la idoneidad del OFERENTE para la prestación del servicio. A tales fines deberán presentar la documentación respaldatoria para acreditar dichos extremos que se detallan en el presente PLIEGO.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 12.- Forma de presentación de las ofertas

12.1. Las ofertas serán dirigidas a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

12.2. Todos los documentos deberán ser presentados respetando el formato A4, siempre que sea fácticamente posible.

12.3. Las ofertas se presentarán por triplicado en sobres cerrados, denominados "1" y "2", en los que se consigne la razón social o identificación del oferente, junto a la leyenda "SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS — LICITACION PARA LA ADJUDICACION DE SUB-BANDAS DE FRECUENCIAS COMPRENDIDAS EN EL RANGO DE 450 MHz, SUB-BANDA X-X´ ATRIBUIDA POR RESOLUCION SC N° /2005. CONCURSO N° X/AÑO XXXX".

12.4. Las ofertas y documentación que se acompañe deberán estar redactadas en idioma español o en idioma extranjero siempre que se adjunte la correspondiente traducción al español efectuada por traductor público nacional matriculado con la firma legalizada por el respectivo Colegio Profesional

12.5. La totalidad de las hojas de la oferta deberán estar foliadas correlativamente en el ángulo superior derecho y firmadas por el representante legal o apoderado del oferente. Adicionalmente, la documentación técnica deberá estar rubricada por un ingeniero competente en la materia y debidamente matriculado.

12.6. En el duplicado y triplicado se admitirán acompañar copias simples de todos aquellos documentos que deban presentarse en original.

ARTICULO 13.- Contenido del Sobre N° 1

El Sobre N° 1 deberá incluir la documentación que se detalla más abajo, debiendo la misma estar suscripta por los titulares, representantes legales y/o apoderados, según corresponda, debiendo quien suscribe acreditar dicho carácter conforme lo establece el artículo 32 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549; las fotocopias que se adjunten deberán dar cumplimiento a lo normado por el artículo 27 del mencionado Decreto.

13.1. Indice general, con la indicación de los folios en que se desarrollará la propuesta.

13.2. Los siguientes datos del oferente:

a) Razón y tipo Social, mencionando en su caso si ya está constituida o en formación.

b) Domicilio legal y sede social en caso que el mismo no sea coincidente.

c) Domicilio constituido a los fines del presente concurso, dentro del radio de la Capital Federal, número de teléfonos y fax.

d) Nombres, apellidos y número de documento de identidad de los titulares, representantes legales y/o apoderados firmantes de la oferta, según corresponda.

e) Las participaciones de los socios/accionistas en la sociedad oferente, así como también las participaciones de sus controlantes directos e indirectos, acompañando una declaración jurada de que ni la sociedad oferente ni sus integrantes directos e indirectos, están comprendidos en las situaciones descriptas en el Artículo 10, punto 10.6 del presente.

Los datos incluidos en la documentación presentada al ofertar, no podrán ser modificados, sin previa intervención o solicitud de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, teniendo como fecha límite el momento de la adjudicación del presente CONCURSO.

f) En el caso que el OFERENTE sea un licenciatario de telecomunicaciones, deberá presentar con los requisitos de ley copia certificada del instrumento que lo acredite como tal; en caso que el OFERENTE no sea licenciatario deberá presentar la documentación aquí solicitada y aquella requerida por el Anexo I del Decreto Nº 764/00 a efectos del otorgamiento de la correspondiente licencia o registro de servicio, a los efectos de obtener licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones y el registro de los servicios que corresponda.

g) Declaración jurada de someterse a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal sitos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderle, respecto de cualquier incidencia que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir o derivar, frente a la Autoridad de Aplicación o la Autoridad de Control, con motivo del presente CONCURSO; la declaración jurada deberá ser suscripta por persona con facultades suficientes, debiendo la firma ser certificada por escribano público.

13.3. A los fines de acreditar la capacidad patrimonial, económico y financiera, el OFERENTE deberá presentar:

a) Balances correspondientes a los DOS (2) últimos ejercicios económicos cerrados, con intervención profesional de contador público y su firma certificada por el Consejo Profesional correspondiente. En el caso que se trate de sociedades en formación o cuya antigüedad fuere menor a un ejercicio, deberá presentarse balance de inicio o especial, con las mismas formas que las previstas para los balances anuales. En el caso de sociedades extrajeras, adicionalmente debe adjuntar a los mismos el procedimiento de apostilla o certificación consular y en caso que correspondiere, estar traducidos por traductor público con legalización de la firma correspondiente

b) Para el caso de personas físicas, se deberá presentar Manifestación Patrimonial (Bienes y Deudas) con certificación profesional de contador público y su firma certificada por el Consejo Profesional correspondiente.

c) Detalle de las fuentes de financiación del proyecto, acompañando cartas de proveedores, entidades financistas, carta de intención de integrantes o terceros, con indicación de las sumas a aportar y condiciones para su otorgamiento, con certificación de firma del suscriptor; y demás información que permita conocer la capacidad patrimonial y financiera del/los aportante/s y facilite la evaluación.

13.4. Garantía de la OFERTA según lo exigido en los Artículos 16 y 18.1. del presente Pliego.

13.5. Pliego de Bases y Condiciones del presente CONCURSO.

13.6. Recibo de adquisición del Pliego de Bases y Condiciones del presente CONCURSO.

13.7. Descripción del Proyecto Técnico.

Se aportarán, como mínimo, los siguientes datos:

13.7.1. Denominación de la localidad, partido - departamento y provincia del lugar de emplazamiento del sistema irradiante de la ECT para el radio o área de explotación donde se pretenda prestar servicio.

13.7.2. Declaración jurada detallando tipo de servicio (Telefonía Local y/o Transmisión de Datos y/o Acceso a Internet) que prestarán y estimación de la cantidad de abonados que se atenderán.

13.7.3. Descripción técnica del sistema y del equipamiento de la ECT y de las estaciones de abonado y de la tecnología a emplear. Sobre un mapa de escala adecuada —entendiéndose por ello que permite una perfecta visualización del contenido— se deberá indicar claramente y en diferentes tonalidades las distintas elevaciones del terreno, información hidrográfica (ríos, lagunas, lagos, etc.), límites políticos, localidades, rutas, el/los emplazamiento/s de la/s ECT/s y el/los contorno/s de cobertura de la/s ECT/s con indicación de los niveles de señal correspondiente. Para esto último deberá exponerse el método de predicción y los datos relevantes que se utilicen en los cálculos para el trazado de dicho contorno.

13.7.4. Coordenadas geográficas referenciales, en grados y minutos sexagesimales, correspondientes a la localidad donde se proyecte instalar una ECT. A efectos de comprobar esa información la Comisión de Evaluación y Preadjudicación utilizará aquélla que surge del "ATLAS GEOGRAFICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA" editado por el Instituto Geográfico Militar.

Si la ubicación prevista para una ECT fuera el lugar definitivo, se indicará esa circunstancia y las coordenadas geográficas se expresarán con precisión del segundo.

13.7.5. Cota del terreno (CT), sobre el nivel del mar, del lugar de emplazamiento del sistema irradiante de la ECT en metros.

13.7.6. Altura estimada del sistema irradiante de la ECT, referida a la cota del terreno, en metros.

13.7.7. Potencia radiada aparente (PRA) de la ECT, por cada sector de cobertura, en dBW.

Se entenderá como tal al producto de la potencia suministrada a la antena por su ganancia con relación a un dipolo de media onda en una dirección dada.

13.7.8. Radio en kilómetros o Area geográfica prevista del área de explotación a servir contados a partir del lugar de emplazamiento de la ECT, conforme lo previsto en el punto 13.7.3. del presente PLIEGO.

13.7.9. Indicación de la señal interferente máxima admitida por los equipos como umbral de recepción.

13.7.10. Presentación de los cálculos técnicos de compatibilidad, para cada una de las posibles sub-bandas de adjudicación, entre las estaciones del sistema proyectado y las estaciones radioeléctricas preexistentes que sean dadas a conocer conjuntamente con el llamado a concurso; acompañando la "Declaración Jurada de Responsabilidad y Compromiso" frente a eventuales interferencias, debidamente conformada.

13.8. Inversión económica comprometida a los fines de la realización del Proyecto técnico y el plan de negocios.

13.8.1. A los efectos de evaluar lo establecido en el Artículo 5º y en el punto 13.9. del presente Pliego, deberán incorporarse al plan de negocios la siguiente documentación:

13.8.1.1. Proyecciones de flujo de fondos por la prestación de los servicios a brindar mediante el uso de las sub-bandas para cada una de las áreas de asignación, por el período de CINCO (5) años, las que deben ser confeccionadas— con una apertura mínima trimestral —a partir de entre otras, las estimaciones detalladas de ingresos de cada uno de los servicios, las erogaciones en infraestructura/equipamientos de telecomunicaciones para llevar a cabo el proyecto técnico contenido en el Sobre N° 1, los distintos costos y gastos necesarios para su prestación y considerando los aportes financieros, préstamos —su devolución y los intereses y/o gastos financieros respectivos—; procediendo a realizar la discriminación del impuesto al valor agregado (débitos, créditos y pagos) y los otros impuestos nacionales, provinciales, municipales y específicos de las telecomunicaciones. Se deberán desagregar, exponiéndolas en columnas previas al inicio de la percepción de ingresos por la prestación del servicio, las inversiones a realizar previo a la puesta en marcha de cada servicio.

13.9. Plan tentativo de precios o tarifas, según corresponda según el servicio que se trate, que se pretende aplicar por el plazo de adjudicación.

13.10. El OFERENTE deberá acreditar experiencia en la prestación de los servicios incluidos en el Proyecto Técnico, por sí o a través de convenios de asistencia técnica o carta compromiso que suscriba con proveedores, fabricantes y/o empresas con reconocida experiencia y antecedentes fehacientemente documentados en la materia.

ARTICULO 14.- Contenido del SOBRE Nº 2, deberá incluir:

a) La oferta económica en PESOS del precio ofrecido por la sub-banda.

ARTICULO 15.- Recepción y Apertura de ofertas.

15.1. La recepción y apertura de las ofertas se efectuará en la fecha prevista en la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS que establezca el cronograma aplicable en cada concurso.

15.2. Se procederá a abrir los Sobres N° 1 labrándose un acta a tales efectos en la que constarán las propuestas recibidas, consignando el nombre del proponente, sus integrantes y las observaciones que pudieran efectuar los miembros de la COMISION DE EVALUACION Y PREADJUDICACION.

El acta será firmada por el funcionario que preside el acto y los asistentes que lo deseen. Los originales de las ofertas se agregarán al acta como anexos a la misma y se agregarán como documentación de referencia conjuntamente con las actuaciones administrativas que se hubieran abierto a los fines de la sustanciación del CONCURSO, permaneciendo en la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

No se aceptarán impugnaciones en dicho acto, ellas podrán efectuarse dentro del plazo previsto en el cronograma del CONCURSO y previo cumplimiento de la constitución de la garantía establecida en el artículo 19 del PLIEGO.

15.3. Una copia de cada oferta quedará en la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, donde los concursantes, sus representantes y apoderados podrán tomar vista, apuntes y sacar a su cargo fotocopias.

15.4. Una copia de cada oferta quedará en poder de la COMISION DE EVALUACION Y PREADJUDICACION.

15.5. Los Sobres N° 2 debidamente lacrados serán guardados en la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, previa invitación a los representantes legales de los oferentes a que firmen los mismos, en caso de considerarlo conveniente.

ARTICULO 16.- Mantenimiento de las ofertas.

16.1. Las propuestas deberán ser mantenidas en todos sus términos hasta la adjudicación de la frecuencia.

16.2. El desistimiento de la propuesta antes del plazo antes referido ocasionará la pérdida de la garantía de oferta presentada.

16.3. La presentación de una sola propuesta o la subsistencia de una sola de ellas por rechazo o desistimiento de las demás, no suspenderá la prosecución del trámite de adjudicación del CONCURSO.

ARTICULO 17.- Comisión de Evaluación y Preadjudicación.

La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES conformará una COMISION DE EVALUACION Y PREADJUDICACION de las ofertas y estará integrada por representantes de las áreas técnicas de ingeniería, jurídica y económico-financiera de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

La COMISION tendrá a su cargo la precalificación de los oferentes, así como confeccionar un orden de mérito de la preadjudicación. También deberá emitir dictamen sobre las impugnaciones que pudieren existir.

Emitido el dictamen respectivo por parte de la COMISION, las impugnaciones así como la adjudicación de las sub-bandas serán resueltas y suscriptas por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

CAPITULO IV

GARANTIAS E IMPUGNACIONES

ARTICULO 18.- Garantías.

18.1. De la Oferta.

18.1.2. Para afianzar el mantenimiento de la oferta, durante todo el plazo estipulado en este proceso y hasta la adjudicación, los oferentes deberán constituir una garantía equivalente a Pesos CINCO MIL ($ 5.000), no considerándose ofertas válidas a aquellas que no cumplan con este requisito.

18.1.3. Forma de constitución.

La garantía podrá ser constituida en cualquiera de las siguientes formas:

a) Seguro de Caución emitido a favor y a satisfacción de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sin término de validez y deberán cubrir las obligaciones del OFERENTE hasta el momento de adjudicación de las sub-bandas. El firmante en representación de la compañía aseguradora deberá acreditar el carácter que invoca.

b) Fianza Bancaria emitida por una entidad argentina o extranjera autorizada a actuar en el mercado argentino, a satisfacción de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, debiendo obligarse el banco como deudor solidario en forma lisa y llana, principal pagador, renunciando a los beneficios de excusión y división.

c) Depósito a la orden de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES en moneda de curso legal.

d) Mediante la firma de un pagaré a la vista sin protesto en PESOS exigible ante el mero vencimiento, a la orden de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, avalado en su totalidad por un banco de primera línea aceptado por la SECRETARIA.

Los documentos constituyentes de la garantía deberán contener el número de concurso, expediente y nombre del OFERENTE.

La SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS no reconocerá intereses por las garantías presentadas.

18.1.4. Devolución.

Las garantías de la oferta serán devueltas de oficio y de inmediato, o en caso liberadas, una vez firme el acto de adjudicación para aquellos OFERENTES no adjudicados.

No obstante ello, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES podrá devolver las garantías luego de notificada la adjudicación, a aquellos proponentes que así lo soliciten y que, a exclusivo juicio de aquella, no tengan probabilidad de ser aceptados.

La garantía de la oferta de quien resulte adjudicatario le será devuelta o en su caso será liberada, al momento de la constitución de las garantías de cumplimiento y previa acreditación del pago ofrecido como oferta económica; el ADJUDICATARIO podrá solicitar que la garantía de oferta sea considerada como parte integrante de la garantía de cumplimiento, completando el monto que resulte pertinente.

18.2. Garantía de Cumplimiento:

El oferente que resulte preadjudicatario de la frecuencia, deberá afianzar las obligaciones y responsabilidades que asuma, mediante la constitución de una garantía de cumplimiento conforme lo establecido en 18.2.1. y 18.2.2.

Esta garantía se constituirá al momento de la adjudicación, con la salvedad descripta en el último párrafo del punto anterior.

La garantía que se presente deberá cubrir las obligaciones del adjudicatario hasta tanto de cumplimiento total y definitivo a las obligaciones asumidas en el cronograma de instalación incluido en el PROYECTO TECNICO de las frecuencias adjudicadas.

18.2.1. Monto de la garantía:

Al momento de la adjudicación de las sub-bandas se deberá presentar el comprobante de constitución de garantía de instalación y puesta en funcionamiento por el monto de pesos CINCO MIL ($ 5.000) por cada ECT a instalar conforme lo informado en el proyecto técnico contenido en el Sobre N° 1.

18.2.2. Constitución de la Garantía:

Esta garantía podrá ser constituida en alguna de las siguientes formas:

a) Garantía bancaria emitida por una entidad argentina o extranjera autorizada para actuar en el país, o seguro de caución a satisfacción de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, debiendo la entidad obligarse como deudor solidario y liso y llano y como principal pagador.

b) Depósito en moneda nacional o extranjera efectuado a la orden de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en una cuenta especial del Banco de la Nación Argentina; o títulos públicos emitidos por el Estado Nacional tomados a su valor nominal depositados conforme al mecanismo previsto por el formulario N° 8039 de la Caja de Valores S.A.

c) Mediante la firma de un pagaré a la vista sin protesto en PESOS exigible ante el mero vencimiento, a la orden de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, avalado en su totalidad por un banco de primera línea aceptado por la SECRETARIA.

Dicha garantía será ejecutada si el proyecto técnico no se encuentra operativo de conformidad con los plazos de instalación comprometidos. La operatividad del sistema en los términos adjudicados será determinada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

El plazo de instalación y puesta en funcionamiento de las estaciones autorizadas no deberá exceder el plazo establecido en el Artículo 11° del presente, contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que otorgue la autorización correspondiente.

El adjudicatario deberá requerir las verificaciones pertinentes antes del vencimiento del plazo previsto en el Artículo 8º del presente. Si el órgano de control no realizara las diligencias del caso dentro del plazo de TREINTA (30) días, el autorizado adquirirá el derecho a solicitar la habilitación ficta previa presentación de una declaración jurada de instalación y puesta en funcionamiento conforme a las características oportunamente autorizadas. Cumplido, las estaciones se considerarán habilitadas. Las declaraciones juradas deberán presentarse con firma certificada del autorizado y en el caso de personas jurídicas firmadas por el representante legal o apoderado con facultades suficientes para ello. En todos los casos se deberá presentar un certificado de inspección emitido por un profesional de la ingeniería con matrícula habilitante a tal efecto.

Verificado que las instalaciones se han ejecutado conforme a la autorización otorgada, así como lo dispuesto en el párrafo precedente, ante solicitud de parte, se devolverán las garantías.

El incumplimiento del plazo para la instalación de las estaciones autorizadas dará lugar a la ejecución de las garantías y a la caducidad de las autorizaciones otorgadas.

18.3. El ESTADO NACIONAL no reconocerá intereses por ninguna de las garantías mencionadas en este Artículo.

ARTICULO 19.- Impugnaciones.

19.1. Todo OFERENTE que desee efectuar alguna impugnación en contra de la precalificación y/o la preadjudicación deberá constituir en forma previa una garantía equivalente a la suma de Pesos CINCO MIL ($ 5.000) en efectivo, que deberá ser depositada en la cuenta bancaria que fije la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a esos efectos.

Dicho monto será devuelto a la impugnante en caso de accederse a lo peticionado; caso contrario, se procederá a su ejecución en forma inmediata.

19.2. Las impugnaciones serán dictaminadas por la COMISION DE EVALUACION Y PREADJUDICACION y elevadas a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para su resolución definitiva en el plazo previsto en la Resolución que apruebe el cronograma correspondiente.

CAPITULO V

PRECALIFICACION, PREADJUDICACION, ADJUDICACION DE LA FRECUENCIA.

ARTICULO 20.- Calificación de los oferentes.

20.1. La calificación de los oferentes se realizará mediante el estudio de la documentación incluida en el Sobre N° 1. Las ofertas que no cumplan con los requisitos exigidos del presente PLIEGO serán rechazadas sin más trámites.

20.2. Si la propuesta hubiera cumplido los requisitos exigidos, se resolverá su precalificación y se procederá a la apertura del Sobre N° 2.

20.3. Si de la evaluación del Sobre N° 1 surgiera que, en todo o en parte, la documentación presentada adoleciera de poca claridad, la COMISION DE EVALUACION Y PREADJUDICACION podrá solicitar todas las ampliaciones y/o aclaraciones que considere necesarias, sin que con esto se altere el principio de igualdad entre los oferentes, es decir, sin que este proceder implique admitir la modificación de la propuesta presentada o se modifique el substracto de la OFERTA presentada.

20.4.- Apertura del Sobre N° 2.

Si la propuesta hubiere cumplido los requisitos exigidos, se resolverá su precalificación. Una vez firme la precalificación de los oferentes, se abrirá el Sobre N° 2 en presencia de un escribano de la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO, quien certificará lo actuado y se labrará acta en la que constarán las propuestas recibidas, consignando el nombre del proponente, sus integrantes y las observaciones que pudieran efectuar los miembros de la COMISION DE EVALUACION Y PRECALIFICACION. El acta será firmada por el funcionario que presida el acto y los asistentes que así lo deseen. Los originales del SOBRE Nº 2 se adjuntarán al Acta, como Anexos a la misma y se agregarán como documentación de referencia conjuntamente con las actuaciones administrativas que se hubieran abierto a los fines de la sustanciación del CONCURSO, permaneciendo en la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

No se aceptarán impugnaciones en dicho acto. Ellas podrán efectuarse dentro del plazo que establezca la SECRETARIA DE COMUNICACIONES y previo cumplimiento de la constitución de la garantía establecida por el Artículo 19.1.

ARTICULO 21.- Preadjudicación.

La preadjudicación recaerá sobre la propuesta que haga la mejor oferta económica, considerándose tal a las que ofrezcan los mayores precios por las sub-bandas. La mayor oferta tendrá derecho a elegir la sub-banda; asignándose la restante al segundo en orden de mérito.

ARTICULO 22.- Empate.

En caso de resultar igualadas dos o más ofertas en el primer lugar, se invitará a quienes se encuentren en esa situación a que en el término de una (1) hora y en sobre cerrado mejoren su oferta. Se procederá así hasta que se logre desempate.

ARTICULO 23.- Adjudicación de la sub-banda. Precio Ofrecido.

23.1. En el plazo establecido en el respectivo cronograma del CONCURSO y previa acreditación del pago del precio ofrecido y constitución de la garantía de cumplimiento establecida en el punto 18.2. del presente Pliego, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS procederá a adjudicar las sub-bandas de frecuencias, objeto del presente concurso.

Estando el adjudicatario obligado a iniciar, bajo causal de caducidad, el procedimiento establecido en el Artículo 24 del presente.

23.2.- En aquellos casos en los que el adjudicatario no sea licenciatario de servicios de telecomunicaciones, en el mismo acto se otorgará la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y se registrará/n el/os servicio/s correspondiente/s al Proyecto técnico presentado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764/2000.

Si se tratare de una sociedad en formación, la licencia se otorgará por el lapso de NOVENTA (90) días, plazo en el cual deberá presentarse la constancia de su inscripción en la Inspección General de Justicia o registro correspondiente, debidamente certificada y legalizada por el colegio respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1759/72 (t.o. 1991). El incumplimiento de tal previsión acarreará la caducidad automática de la licencia y de la adjudicación, sin interpelación previa, sin que ello habilite la devolución de la suma abonada en el concurso y con pérdida de la garantía de cumplimiento.

ARTICULO 24.- Autorización de las estaciones.

24.1. Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir del día siguiente de la notificación de la adjudicación de la frecuencia, el titular deberá presentar ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES la documentación y planillas que constituyen el Cuadernillo de Trámite de Autorización de estaciones radioeléctricas (CTA), debidamente diligenciadas, conforme al instructivo específico para la actividad a desarrollar; a fin de obtener la pertinente autorización para la instalación y puesta en funcionamiento de las ECT comprometidas.

24.2. Para la ubicación definitiva de las ECT a instalar, se aceptará un desplazamiento de hasta CINCO (5) kilómetros de las coordenadas geográficas declaradas como referenciales de las localidades previstas en el proyecto técnico contenido en el Sobre N° 1. Ello, siempre que no se alteren las condiciones de compatibilidad electromagnética a las que se refiere el punto 13.7.10.

CAPITULO VI

ARTICULO 25.- Cesión de Derechos.

Los adjudicatarios no podrán ceder, traspasar, gravar, arrendar o enajenar en forma alguna, ni en todo ni en parte, la sub-banda o los derechos derivados de la misma que como resultado del presente CONCURSO reciban, a favor de terceros, sin previa autorización de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, la cual será evaluada en los términos del Anexo IV del Decreto N° 764/00 con la asistencia de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

La violación del presente acarreará la caducidad de pleno derecho de la adjudicación y de la/s autorización/es en el área/s donde se constate la infracción.

ARTICULO 26.- Jurisdicción.

Toda cuestión a que dé lugar la aplicación o interpretación de las normas que rigen el concurso y/o la ejecución de las obligaciones contraídas al participar o resultar preadjudicataria en el concurso, y/o sobre la prestación de los servicios y/o en general cualquier cuestión vinculada directa o indirectamente al objeto del concurso, será sometida a los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero y jurisdicción.

ANEXO III

REQUERIMIENTOS PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE ADJUDICACION DE SUB-BANDAS DE FRECUENCIAS EN EL RANGO DE LOS 450 MHz PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TELEFONIA LOCAL y/o TRANSMISION DE DATOS y/o ACCESO A INTERNET.

1. Nota de presentación indicando las necesidades y motivos de la solicitud; detallando la localidad y/o lugares donde se emplazarán las ECT y el radio de cobertura máximo de cada una de ellas.

2. “PLANILLA DE DATOS TECNICOS PARA SISTEMAS DE TELEFONIA LOCAL y/o TRANSMISION DE DATOS y/o ACCESO A INTERNET”, debidamente conformada.

3. Teniendo en cuenta la información suministrada, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES entregará la base de registros de estaciones radioeléctricas en la zona, a fin de que los interesados realicen los cálculos de compatibilidad electromagnética entre las eventuales estaciones a instalar (ECT y EA) con las estaciones preexistentes en la banda

4. La resolución positiva de los cálculos aludidos supone la aceptación por parte del interesado y la de su representación técnica, del compromiso y la responsabilidad del cese de las eventuales emisiones que se autoricen si las ECT o EA provocaran interferencias perjudiciales sobre algunas de las estaciones preexistentes cuyos datos le fueran suministrados hasta tanto no se resuelvan las incompatibilidades; y no efectuar reclamo ni denuncia alguna ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES si las interferencias fueran provocadas desde cualquiera de las estaciones preexistentes sobre las aludidas ECT y/o EA.

Ministerio de Economía y Producción

BIENES DE CAPITAL

Resolución 379/2005

Establécese que podrán acogerse al beneficio previsto por la Ley Nº 25.988 y el Decreto Nº 379/2005 las personas físicas o jurídicas que posean saldos técnicos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5º de la citada Ley, y que a su vez se dispongan a realizar nuevas inversiones en bienes de capital.

Bs. As., 6/7/2005

VISTO la Ley N° 25.988 y el Decreto N° 379 del 27 de abril de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5° de la ley citada en el Visto establece que los créditos fiscales originados en la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de capital, realizadas a partir del 1 de noviembre de 2000, inclusive, que al 30 de septiembre de 2004 conformaren el saldo a favor de los responsables a que se refiere el primer párrafo del Artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, les serán acreditados contra otros impuestos, incluidos sus anticipos, a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y, por el remanente del saldo resultante de la referida acreditación, podrá solicitarse su devolución.

Que el citado Artículo 5° dispone, asimismo, que el PODER EJECUTIVO NACIONAL establecerá el procedimiento y las condiciones que deberán observarse para acceder a la acreditación y/o devolución mencionadas, entre las cuales se considerará como factor esencial que el solicitante disponga la realización de nuevas inversiones.

Que en atención al Artículo 1° del decreto referido en el Visto, se establece, que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actuará como Autoridad de Aplicación del régimen de acreditación y/o devolución dispuesto por el Título IV de la mencionada Ley N° 25.988, a cuyo efecto dictará las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para el cumplimiento del mismo, incluidas aquellas que dispongan el mecanismo para la asignación y adjudicación del cupo fiscal anual.

Que, en consecuencia, resulta necesario formular instrucciones a fin de determinar las condiciones necesarias para acceder al régimen establecido por la Ley N° 25.988 y el Decreto N° 379 del 27 de abril de 2005.

Que al respecto, se requiere determinar la valuación del monto de la inversión indicada en el Artículo 4° del decreto anteriormente citado, como así también, el destino de los bienes computables que conformen dicha inversión.

Que, asimismo, es menester considerar el procedimiento de presentación y los requisitos formales que deberán cumplimentar los interesados a acogerse al régimen citado, al igual que el mecanismo de validación y aceptación de las presentaciones.

Que, en lo relativo a la asignación del cupo fiscal anual, corresponde establecer el procedimiento que se detalla en el Anexo I de la presente resolución, a fin de realizar la adjudicación.

Que, además, teniendo en cuenta las características del régimen de reintegro, corresponde establecer la forma en que los contribuyentes podrán acceder efectivamente al beneficio, una vez realizada la asignación del cupo fiscal anual.

Que, por una parte, deberá determinarse las causales de pérdida de los beneficios adjudicados.

Que por otra parte, es necesario facultar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a realizar los procedimientos de índole administrativos y procesales tendientes a instrumentar el régimen aludido y establecer mecanismos de apelación por parte del contribuyente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 1° del Decreto N° 379/05.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Podrán acogerse al beneficio establecido por la Ley N° 25.988 y el Decreto N° 379 del 27 de abril de 2005, las personas físicas o jurídicas que posean saldos técnicos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la citada ley y que a su vez se dispongan a realizar nuevas inversiones acorde a lo estipulado en la presente resolución.

Art. 2° — Los bienes que serán computables a los fines de establecer el valor de las inversiones precisadas en los Artículos 3° y 5° del Decreto N° 379/05, son aquellos establecidos en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 25.988 que se destinen a la actividad del contribuyente. Para la determinación del monto de la inversión indicado en el Artículo 4° del citado decreto, los bienes referidos serán contabilizados a su valor de compra neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Art. 3° — Los interesados deberán presentar ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la publicación de la presente resolución la documentación que se detalla a continuación, en las condiciones que ésta establezca:

a) Datos de identificación de las personas físicas o jurídicas solicitantes, y constancia de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

b) Detalle mensual del importe del Impuesto al Valor Agregado (IVA) crédito fiscal de bienes de capital por el cual se solicita la acreditación y/o devolución, con copia de la documentación respaldatoria de las compras, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de los bienes que originaron el crédito fiscal.

c) Copia de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado correspondientes al período fiscal noviembre 2000 a septiembre 2004.

d) Copia de los formularios 931 correspondientes al período octubre 2003 - septiembre 2004.

e) Detalle mensual de las ventas netas gravadas correspondiente al período octubre 2003 - septiembre 2004, certificado por Contador Público Nacional.

f) Acreditación de la Personería de quien suscribe la solicitud.

g) Detalle de las nuevas inversiones especificando monto neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y oportunidad en que se realizarán.

h) Certificación emitida por Contador Público Nacional referida a la integración en el patrimonio de la firma de los bienes de capital acorde a lo estipulado en Artículo 5° de la Ley N° 25.988.

i) Formulario impreso (Anexo II) y soporte magnético (DOS (2) ejemplares, con las especificaciones que establezca la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) de la planilla de cálculo con el siguiente detalle informativo:

i) Crédito fiscal mensual separado en las compras de bienes de capital y en las compras por otros conceptos, correspondientes al período noviembre 2000 – septiembre 2004.

ii) Débito fiscal mensual correspondiente el período noviembre 2000 – septiembre 2004.

iii) Remuneraciones imponibles devengadas mensuales correspondientes al período 1 de octubre de 2003 – 30 de septiembre de 2004.

iv) Ventas netas gravadas mensuales correspondientes al período 1 de octubre de 2003 – 30 de septiembre de 2004.

v) Cantidad de empleados para el período 1 de octubre de 2003 al 30 de septiembre de 2004.

vi) Saldo técnico a favor al 31 de octubre de 2000 y al 30 de septiembre de 2004.

vii) Saldo de libre disponibilidad al 30 de septiembre de 2004.

Art. 4° — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la fecha de vencimiento de la presentación, validará la información impresa del Anexo II de la presente medida y del soporte magnético, comunicando fehacientemente a los postulantes los rechazos de las presentaciones. En ese mismo sentido, informará a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION los resultados de la evaluación realizada, remitiendo un ejemplar del soporte magnético y copia intervenida del formulario citado en el Anexo II. Los mencionados rechazos no implican la imposibilidad de participar en llamados posteriores en el marco del presente régimen.

Art. 5° — Dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la recepción de la comunicación mencionada en el artículo anterior, la SECRETARIA DE HACIENDA efectuará el procedimiento de cálculo según la metodología que consta en el Anexo I de la presente resolución, a fin de realizar la adjudicación. El resultado de la misma será informado por la SECRETARIA DE HACIENDA a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, para su posterior divulgación.

Art. 6° — La acreditación y/o devolución a que se refiere el Artículo 5° de la Ley N° 25.988 se realizará en relación al grado de avance de la inversión respetando el cociente determinado en el momento de la licitación entre la demanda de créditos fiscales del presente régimen y el monto de la inversión propuesto por cada contribuyente. Los beneficiarios podrán presentarse en CUATRO (4) oportunidades, cuando hayan completado el QUINCE POR CIENTO (15%), CUARENTA POR CIENTO (40%), SETENTA POR CIENTO (70%) y CIEN POR CIENTO (100%) de la inversión comprometida, respectivamente, ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, mediante el procedimiento que ésta establezca.

Art. 7° — A efectos de cumplimentar la acreditación y/o devolución mencionada en el artículo anterior, la citada Administración Federal transformará el saldo técnico adjudicado en saldo de libre disponibilidad, con las limitaciones establecidas en el cuarto párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 25.988.

Art. 8° — Si transcurridos TRES (3) períodos fiscales de la transformación aludida, el saldo mencionado no hubiese podido ser compensado con otras obligaciones fiscales, el beneficiario podrá solicitar su devolución, a cuyos efectos la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS establecerá el procedimiento que garantice el reintegro dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la solicitud.

Art. 9° — Se considerarán perdidos los beneficios adjudicados totales o remanentes en los siguientes casos:

a) Cuando se produzca el incumplimiento del principio efectivo de ejecución aludido en los Artículos 5° y 6° del Decreto N° 379/05.

b) Cuando pasados los SESENTA (60) días de la fecha estimada de finalización de la inversión declarada en el Artículo 3°, inciso g) de la presente medida, no se haya solicitado la totalidad de los beneficios adjudicados.

Art. 10. — No será de aplicación el régimen establecido por la Ley N° 25.988 cuando al momento de la solicitud de la acreditación y/o devolución, según corresponda, las nuevas inversiones realizadas no integren el patrimonio de los contribuyentes.

Art. 11. — Facúltase a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para habilitar la cuenta corriente computarizada, acreditar y/o devolver en ésta los montos que correspondieren en proporción al grado de avance de la nueva inversión, según lo previsto en los Artículos 7° y 10 del Decreto N° 379/05.

La mencionada acreditación y/o devolución revestirá el carácter de provisoria hasta tanto la citada Administración Federal efectúe las fiscalizaciones en el ámbito de su competencia.

Previo a la instrumentación de lo dispuesto en el primer párrafo, mencionada Administración Federal, deberá evaluar el grado de avance de la nueva inversión y resolver sobre su procedencia, para lo cual solicitará la documentación que estime conveniente mediante el procedimiento que establezca, señalado en el Artículo 6° de la presente resolución.

Facúltase a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para denegar la habilitación, acreditación y/o devolución de la cuenta corriente computarizada cuando de verificaciones realizadas surgiera el incumplimiento de alguno de los requisitos u obligaciones establecidas en el Decreto N° 379/05 y en la presente resolución.

Contra las denegatorias a que se refiere el párrafo precedente, los titulares podrán interponer el recurso de apelación previsto por el Artículo 74 del Decreto N° 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, por ante el Administrador Federal de Ingresos Públicos.

Art. 12. — El acto administrativo emanado de la mencionada Administración Federal, como consecuencia del procedimiento a que se refiere el artículo anterior podrá, con carácter previo a la impugnación por vía judicial, prevista en el Artículo 23 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, ser apelado dentro de los QUINCE (15) días hábiles de notificado el mismo por ante el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 13. — El incumplimiento será resuelto mediante acto fundado y no corresponderá, respecto de los sujetos comprendidos, el trámite establecido por los Artículos 16 y siguientes de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, sino que la determinación de deuda quedará ejecutoriada con la simple intimación de pago de impuestos y sus accesorios por parte de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sin necesidad de otra sustanciación, sin perjuicio de la aplicación de la Ley N° 24.769.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

METODOLOGIA DE CALCULO PARA LA DISTRIBUCION DEL CUPO FISCAL ANUAL CORRESPONDIENTE AL SALDO TECNICO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) A FAVOR POR LA COMPRA DE BIENES DE CAPITAL.

El procedimiento que se detalla a continuación está basado en lo establecido en el Artículo 5° de la presente resolución reglamentaria de la Ley N° 25.988 y del Decreto Reglamentario N° 379/05.

I. LAS VARIABLES USADAS COMO CRITERIOS OBJETIVOS

1. DEFINICION DE LAS VARIABLES

A continuación se definen los indicadores que representan al criterio indicado en el Artículo 9° del Decreto N° 379/05.

a) Nuevas Inversiones.

Surge de la división entre:

i) Valor Nominal de la Inversión Neto de Impuesto al Valor Aagregado propuesto por cada contribuyente,

y

ii) Monto de Ventas Netas Gravadas declaradas por el contribuyente para el período 1 de octubre de 2003 – 30 de septiembre de 2004. Información presentada a la Dirección General Impositiva.

A este indicador se lo denominará R1.

b. Saldo Técnico a favor en el Impuesto al Valor Agregado por la compra de bienes de capital.

Surge de la división de:

i) Demanda de Créditos fiscales originados en la compra de bienes de capital computados a partir del 1 de noviembre de 2000 y que al 30 de septiembre de 2004 estuvieren conformando el Saldo Técnico a favor,

y

ii) Monto de Ventas Netas Gravadas declaradas por el contribuyente para el período 1 de octubre de 2003 – 30 de septiembre de 2004. Información presentada a la Dirección General Impositiva.

A este indicador se lo denominará R2.

c. Iliquidez generada a las empresas por la indisponibilidad del saldo técnico del Impuesto al Valor Agregado a favor.

Surge de la división de:

i) Saldo Técnico total al 30 de septiembre de 2004,

y

ii) Saldo de Libre Disponibilidad al 30 de septiembre de 2004.

A este indicador se lo denominará R3.

d. Productividad del trabajo,

Surge de la división de:

i) Remuneración imponible Anual declarada para el período 1 de octubre de 2003 al 30 de septiembre de 2004,

y

ii) Promedio de cantidad de empleados del período 1 de octubre de 2003 – 30 de septiembre de 2004

A este indicador se lo denominará R4.

e. Indice del Valor agregado del trabajo.

Surge de la división de:

i) Remuneración imponible Anual declarada para el período 1 de octubre de 2003 al 30 de septiembre de 2004,

y

ii) Monto de Ventas Netas Gravadas declaradas por el contribuyente para el período 1 de octubre de 2003 – 30 de septiembre de 2004. Información presentada a la Dirección General Impositiva.

A este indicador se lo denominará R5.

2. NORMALIZACION Y AJUSTE DE LOS ESTIMADORES

La normalización se realiza a fin de homogeneizar los indicadores y los valores extremos se ajustan según la media y desvío estándar de cada indicador.

Para ello:

a. Una vez obtenidos los cinco (5) indicadores, debe calcularse el valor medio de cada uno. Este valor medio se obtiene mediante la siguiente fórmula:

Valor medio = $\Sigma x_i / n$

Donde x_i = observación de cada uno de los contribuyentes.

n = cantidad de contribuyentes.

b. Posteriormente, debe dividirse al valor de los indicadores de cada contribuyente por el valor de la media del respectivo indicador.

c. Una vez normalizadas las series, a fin de acotar los valores extremos, debe calcularse, para cada una nuevamente la media (siguiendo la fórmula anterior) y el desvío estándar en base a la siguiente fórmula:

Desvío Estándar = $\{1/n * \Sigma (x_i – x)^2\}^{1/2}$

Donde x_i = observación de cada uno de los contribuyentes.

n = cantidad de contribuyentes.

x = valor medio de las observaciones de cada una de las series.

d. Luego, debe establecerse un límite mínimo y un límite máximo, los cuales, en este procedimiento surgen de la media +/- el desvío respectivo.

Límite máximo = media + desvío estándar

Límite mínimo = media – desvío estándar

El valor de todas aquellas observaciones que queden fuera de estos límites, debe ser reemplazado por el valor de los límites correspondientes.

3. ALGORITMO DE COMPUTO

3. a Obtención del ponderador bruto por empresa

Normalizados y ajustados los indicadores, se le dará a cada uno de ellos el mismo peso relativo a fin de obtener el "ponderador bruto" por empresa. Se denomina En, y la fórmula es:

En = 0.20* R1 + 0.20* R2 + 0.20* R3 + 0.20* R4 + 0.20* R5

3. b Indicador ajustado por tiempo

Consiste en el ajuste del ponderador bruto de cada contribuyente por el momento de la generación del Saldo Técnico demandado. Se denomina In.

A los efectos de incorporar la antigüedad de los créditos en la generación de saldos técnicos del Impuesto al Valor Agregado a favor por compras de bienes de capital, se debe:

i. Obtener el valor del Saldo Técnico generado en cada mes mediante:

ST Total del mes j = crédito fiscal de IVA total del mes j – débito fiscal de IVA total del mes j

ST por compra de bienes de capital del mes j = ST Total del mes j – crédito fiscal de IVA por conceptos distintos a compras de bien de capital en el mes j

Donde, ST: Saldo técnico

ii. Para determinar la incidencia del tiempo en la generación de ST se utiliza un criterio de ponderación de los ST mensuales en relación con el ST Total generado en el período multiplicado por un valor que se otorga a cada mes

Promedio ponderado del momento de generación del ST = Σ (Valor del mes j * ST de bienes de capital generado en el mes j) / Total de ST generado por la contribuyente.

Para determinar el valor del mes se utilizará la siguiente tabla:

Período	Valor del mes	Período	Valor del mes	Período	Valor del mes	Período	Valor del mes
Nov-00	47	Nov-01	35	Nov-02	23	Nov-03	11
Dic-00	46	Dic-01	34	Dic-02	22	Dic-03	10
Ene-01	45	Ene-02	33	Ene-03	21	Ene-04	9
Feb-01	44	Feb-02	32	Feb-03	20	Feb-04	8
Mar-01	43	Mar-02	31	Mar-03	19	Mar-04	7
Abr-01	42	Abr-02	30	Abr-03	18	Abr-04	6
May-01	41	May-02	29	May-03	17	May-04	5
Jun-01	40	Jun-02	28	Jun-03	16	Jun-04	4
Jul-01	39	Jul-02	27	Jul-03	15	Jul-04	3
Ago-01	38	Ago-02	26	Ago-03	14	Ago-04	2
Sep-01	37	Sep-02	25	Sep-03	13	Sep-04	1
Oct-01	36	Oct-02	24	Oct-03	12		

Una vez obtenido el promedio ponderado, se procede a la obtención del Indicador ajustado por tiempo:

In = Promedio ponderado del momento de generación del ST * En.

II. ASIGNACION A CADA CONTRIBUYENTE DEL CUPO FISCAL

Las empresas se ordenarán en forma decreciente en función del Indicador ajustado por tiempo In.

Sobre la base de este ordenamiento, se asignará a cada empresa el monto total solicitado por la misma, estableciéndose el punto de corte de asignación donde se agote el cupo fiscal de cada categoría establecido en el último párrafo. Igualmente, se permitirá, para agotar el cupo, que a la empresa que en el ordenamiento decreciente establecido anteriormente se le asignen fondos menores a los solicitados, pueda igualmente acceder al beneficio, posibilitándosele a la misma readecuar la inversión propuesta respetando la relación entre el monto solicitado y el monto adjudicado.

Este mecanismo se aplicará idénticamente tanto para Pequeñas y Medianas Empresas como para aquellas empresas que no entrasen en dicha categoría. En caso de que el importe asignado a pequeñas y medianas empresas sea inferior a pesos doscientos cincuenta millones ($ 250.000.000), el excedente se destinará a las empresas que no entren en dicha categorización.

ANEXO II

MODELO DE FORMULARIO (ARTICULO 3ª INCISO I))

Nombre Empresa	
Cuit	

Período	Débitos	Créditos Bienes de Capital	Créditos Otros Conceptos	Facturación mensual declarada	Remuneraciones mensuales declaradas	Saldo Técnico al 30/9/04	Saldo Libre Disponibilidad al 30/9/04	Empleo Registrado al 30/9/04
Saldo Técnico al 31/10/2000								
Nov-00								
Dic-00								
Ene-01								
Feb-01								
Mar-01								
Abr-01								
May-01								
Jun-01								

Período	Débitos	Créditos Bienes de Capital	Créditos Otros Conceptos	Facturación mensual declarada	Remuneraciones mensuales declaradas	Saldo Técnico al 30/9/04	Saldo Libre Disponibilidad al 30/9/04	Empleo Registrado al 30/9/04
Saldo Técnico al 31/10/2000								
Jul-01								
Ago-01								
Sep-01								
Oct-01								
Nov-01								
Dic-01								
Ene-02								
Feb-02								
Mar-02								
Abr-02								
May-02								
Jun-02								
Jul-02								
Ago-02								
Sep-02								
Oct-02								
Nov-02								
Dic-02								
Ene-03								
Feb-03								
Mar-03								
Abr-03								
May-03								
Jun-03								
Jul-03								
Ago-03								
Sep-03								
Oct-03								
Nov-03								
Dic-03								
Ene-04								
Feb-04								
Mar-04								
Abr-04								
May-04								
Jun-04								
Jul-04								
Ago-04								
Sep-04								
							Promedio	

Nuevas Inversiones	
Saldo Demandado	
Máximo Valor a Demandar	

Es Pyme	No es Pyme	marque con una cruz donde corresponda

Secretaría de Energía

COMERCIALIZACION DE GAS LICUADO DE PETROLEO

Resolución 792/2005

Fíjanse los precios de referencia regionales para el Gas Licuado de Petróleo de uso doméstico nacional para el período invernal, en envases de hasta cuarenta y cinco kilogramos. Apruébase la Zonificación Geográfica para aplicar los mencionados precios. Metodología para el cálculo de la paridad de exportación del Gas Licuado de Petróleo.

Bs. As., 28/6/2005

VISTO el Expediente N° S01:0189872/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y lo dispuesto por los Artículos 7°, 10, 12, 34 y 37 de la Ley N° 26.020 que aprueba el marco regulatorio del Gas Licuado de Petróleo (GLP), y el Decreto N° 297 de fecha 7 de abril de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.020 constituye un plexo normativo integral de la industria del Gas Licuado de Petróleo (en adelante GLP) que regula las actividades almacenamiento, producción, fraccionamiento, distribución, comercialización, transporte, y servicios de puerto del sector GLP.

Que resulta de interés general garantizar el abastecimiento interno de GLP, como así también el acceso al producto a granel, a precios que no superen la paridad de exportación.

Que resulta necesario dictar aquellas disposiciones reglamentarias de la Ley N° 26.020 siguiendo los lineamientos y plazos de ejecución previstos por el legislador.

Que se debe propender a que el precio del GLP al consumidor final sea la resultante de los reales costos económicos totales de la actividad en sus distintas etapas, para que la prestación de los servicios se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad, teniendo en cuenta su evolución sostenible, el desarrollo en el largo plazo, y en niveles equivalentes a los que rigen internacionalmente en países con dotaciones similares de recursos y condiciones.

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley N° 26.020, la Autoridad de Aplicación fijará, para cada región y para cada semestre estacional de invierno y verano un precio de referencia para el GLP de uso doméstico nacional en envases de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg.) de capacidad, el que deberá ser ampliamente difundido.

Que dicho precio de referencia será calculado propendiendo a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes, y una razonable rentabilidad.

Que teniendo en cuenta los principios generales establecidos por el legislador, el costo de adquisición del GLP tendrá como límite máximo el precio de la paridad de exportación determinado por esta Autoridad de Aplicación.

Que teniendo en cuenta que la demanda de GLP atiende a las necesidades de energía de consumidores de bajos recursos económicos, al definirse los precios de referencia del producto destinado a dichos consumos, debe tenerse en cuenta el interés público comprometido en la regulación.

Que a los fines de definir los precios de referencia debe tenerse en cuenta que la Ley Nº 26.020 ha puesto en cabeza de los fraccionadores la obligación de mantener, acondicionar

integralmente, destruir, y reponer los envases que circulan con su marca y/o leyenda (sobrerelieve o placa) inscriptos a su favor, como así también, la obligación de invertir en nuevos envases cuando los existentes lleguen al final de su vida útil.

Que teniendo en cuenta los principios generales establecidos se ha elaborado una metodología de costos para el sector fraccionador que tiene en cuenta las necesidades de inversión en plantas de fraccionamiento, su mantenimiento, el costo de adquisición de nuevos envases, su acondicionamiento integral, su reposición y mantenimiento, como así también, los costos de operación de fraccionamiento y sistema de canjes de envases, pago de impuestos y una razonable rentabilidad, a los fines de asegurar el suministro regular y confiable del producto envasado.

Que teniendo en cuenta el total del parque de envases existente en el mercado, la cantidad de GLP (Butano) comercializada durante los últimos años, los requerimientos de inversión en adquisición de nuevos envases, los costos de reposición y mantenimiento de los mismos, y la necesidad de reconocer a los fraccionadores una razonable utilidad sobre los activos sujetos a explotación, debe reducirse el índice de rotación del parque de envases (garrafas) que contiene GLP (Butano) propendiendo a que el sector fraccionador alcance un índice de rotación similar al existente a nivel país.

Que los precios de referencia previstos en la presente resolución han sido calculados teniendo en cuenta que las empresas fraccionadoras establecidas al norte del RIO COLORADO, cuenten con un parque de envases para contener GLP identificado con marcas y/o leyendas (sobrerrelieve o placa), inscriptas a su favor, no menor a UNA (1) de CINCO KILOGRAMOS (5 kg) por cada VEINTE KILOGRAMOS (20 kg) de butano de venta anual; UNA (1) de DIEZ KILOGRAMOS (10 kg) por cada CUARENTA (40 kg) de butano de venta anual; UNA (1) de QUINCE KILOGRAMOS (15 kg) por cada SESENTA KILOGRAMOS (60 kg) de butano de venta anual y UN (1) cilindro de QUINCE KILOGRAMOS (15 kg) por cada SESENTA KILOGRAMOS (60 kg) de propano de venta anual, y unificados los cilindros de TREINTA (30) y/o CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg) por cada CIENTO NOVENTA KILOGRAMOS (190 kg) de propano de venta anual.

Que en el caso de las empresas fraccionadoras establecidas al sur del RIO COLORADO debe tomarse en cuenta que dichas firmas deben contar con un parque de envases no menor a UNA (1) de CINCO KILOGRAMOS (5 kg) por cada TREINTA Y OCHO KILOGRAMOS (38 kg) de butano de venta anual, UNA (1 de DIEZ KILOGRAMOS (10 kg) por cada SETENTA Y SEIS KILOGRAMOS (76 kg) de butano de venta anual, UNA (1) de QUINCE KILOGRAMOS (15 kg) por cada CIENTO CATORCE KILOGRAMOS (114 kg) de butano de venta anual y UN (1) cilindro de QUINCE KILOGRAMOS (15 kg) por cada CIENTO CATORCE KILOGRAMOS (114 kg) de propano de venta anual y unificados los cilindros de TREINTA (30) y/o CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg) por cada TRESCIENTOS CINCUENTA KILOGRAMOS (350 kg) de propano de venta anual.

Que, asimismo, en materia de rotación de envases, deben eliminarse las asimetrías existentes entre las empresas que están establecidas y comercializan GLP al sur y al norte del RIO COLORADO, respecto de las que se encuentran establecidas en el norte del RIO COLORADO, ya que cuentan con un régimen de rotación preferente que se debe reajustar a las pautas competitivas y no discriminatorias establecidas en la Ley N° 26.020.

Que en el caso de los cilindros de TREINTA (30) y/o CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg) de capacidad para contener GLP (Propano), se ha dispuesto mantener el índice de rotación previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 124 de fecha 20 de julio de 2001 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA hasta tanto la Autoridad de Aplicación defina políticas de administración específicas para dichos envases.

Que a fin de colaborar con aquellas firmas fraccionadoras que no puedan ajustarse al día de la fecha al esquema de rotación previsto en la presente resolución, más allá que el precio ha sido establecido adoptando una rotación inferior a la prevista en el Artículo 10 de la Resolución N° 124 de fecha 20 de julio de 2001 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se establece un período de transición para que se ajusten a lo previsto en la presente resolución.

Que dentro de la metodología de cálculo del desarrollo del precio de referencia se ha realizado un análisis de los costos del sector de distribución con el fin de relevar los reales costos económicos del mismo, teniendo en mira la necesidad de asegurar las condiciones de calidad y seguridad del servicio, y su sustentabilidad en el tiempo.

Que hasta tanto se cuenten con los recursos necesarios para poner en marcha el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de GLP previsto en los Artículos 44 y concordantes de la Ley N° 26.020, corresponde dar continuidad al ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS BUTANO ENVASADO EN ENVASES DE DIEZ KILOGRAMOS (10 Kg.) DE CAPACIDAD, lo cual permitirá atender las necesidades energéticas de aquellos usuarios de más bajos recursos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los Artículos 7°, incisos a) y b), 10, 12, 34, y 37 inciso b) de la Ley N° 26.020.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines previstos en el Artículo 34 de la Ley N° 26.020 establécense DOS (2) períodos estacionales:

a) Semestre Invernal, que abarcará del 1° de abril al 30 de septiembre de cada año calendario.

b) Semestre Estival, que abarcará desde el 1° de octubre al 31 de marzo de cada año calendario.

Art. 2º — Fíjanse los precios de referencia regionales para el Gas Licuado de Petróleo (GLP) de uso doméstico nacional para el período invernal en envases de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg) de capacidad que se consignan en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 3º — Apruébase la Zonificación Geográfica para aplicar los precios de referencia previstos en el artículo anterior, que como Anexo II forma parte de la presente resolución.

Art. 4º — Apruébase la metodología para el cálculo de la paridad de exportación del Gas Licuado de Petróleo (GLP) que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución.

Los valores resultantes de la aplicación de la metodología aprobada por la presente resolución serán actualizados mensualmente por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, y publicados en la página web de esta Secretaría.

La metodología para el cálculo de la paridad de exportación será revisada semestralmente por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES.

Art. 5º — Los precios de referencia del Gas Licuado de Petróleo (GLP) a granel destinados exclusivamente a fraccionadores, para el período invernal que se inicia con el dictado de la presente resolución, no podrán superar el precio promedio por tonelada que haya abonado cada fraccionador por sus operaciones de compra de producto en los últimos VEINTICUATRO (24) meses.

El precio indicado en el párrafo anterior será de aplicación al volumen promedio mensual que el fraccionador haya adquirido en la firma productora correspondiente durante los años 2002, 2003 y 2004.

En el caso que existan controversias acerca de los volúmenes a considerar, se verifique un crecimiento del mercado de butano o se trate de un fraccionador sin historial de consumo, tendrán prioridad los volúmenes que establezca la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Los volúmenes que superen el promedio indicado en el párrafo anterior deberán ser negociados a precios que no podrán superar el de la paridad de exportación prevista en la presente resolución.

Art. 6º — Las firmas productoras deberán realizar sus mejores esfuerzos para garantizar exclusivamente a las firmas fraccionadoras la disponibilidad del producto en las plantas de producción más cercanas a sus plantas de fraccionamiento.

A los fines previstos en el presente artículo, establécese el principio de prioridad para el abastecimiento del mercado interno, con el objeto de garantizar la disponibilidad del producto a todos los operadores habilitados para adquirir Gas Licuado de Petróleo (GLP) en el mercado nacional.

Art. 7º — Apruébase los precios establecidos mediante el ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS BUTANO ENVASADO EN ENVASES DE DIEZ KILOGRAMOS (10 Kg.) DE CAPACIDAD, que se consignan en el Anexo IV de la presente resolución, lo cual permitirá atender las necesidades energéticas de aquellos usuarios de más bajos recursos.

Dichos envases podrán ser adquiridos en los puntos de venta consignados en el Anexo V de la presente resolución.

La SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, podrá acordar con los fraccionadores que operen bajo la presente normativa, la operación de puntos de venta móviles u otros mecanismos, a los fines de satisfacer las necesidades de consumo de aquellos usuarios de bajos recursos que por razones de distancia no pueden acceder a los puntos de venta fijos.

Aquellas firmas fraccionadoras que no estén dispuestas a establecer o mantener, como mínimo, un número de puntos de venta de los mencionados envases igual al establecido en el Anexo V de la presente resolución para cada una de ellas, y a los precios previstos en el presente artículo, no tendrán acceso al régimen de precios de referencia de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a granel destinados a fraccionadores previstos en el artículo 5° de la presente resolución.

Art. 8º — A los fines de realizar un control razonable y eficiente de los precios de referencia establecidos en el artículo 2° de la presente resolución, instrúyase a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA a realizar acuerdos de delegación de facultades con las Autoridades Provinciales de Defensa del Consumidor, en forma directa o a través de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.240, a los fines de realizar un control efectivo de los comercios minoristas que comercializan Gas Licuado de Petróleo (GLP) en envases de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg.) de capacidad.

Los Acuerdos a suscribir deberán prever la transferencia de aquellas facultades que resulten necesarias y efectivas para otorgar a las jurisdicciones locales, o a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.240, potestades suficientes para controlar, apercibir y, eventualmente, sancionar a los comercios minoristas que pretendan cobrar precios de referencia que se aparten, en forma significativa, de los precios previstos en la presente resolución.

Art. 9º — Las firmas productoras que no cumplan los términos y condiciones de abastecimiento previstas en la presente resolución estarán inhabilitadas para exportar hasta tanto se adecuen a la presente normativa.

Art. 10. — Las empresas fraccionadoras establecidas al norte del RIO COLORADO deberán contar con un parque de envases para contener Gas Licuado de Petróleo (GLP) identificado con marcas y/o leyendas (sobrerrelieve o placa) inscriptas a su favor no menor a UNA (1) de CINCO KILOGRAMOS (5 kg) por cada VEINTE KILOGRAMOS (20 kg) de butano de venta anual; UNA (1) de DIEZ KILOGRAMOS (10 kg) por cada CUARENTA KILOGRAMOS (40 kg) de butano de venta anual; UNA (1) de QUINCE KILOGRAMOS (15 kg) por cada SESENTA KILOGRAMOS (60 kg) de butano de venta anual y UN (1) cilindro de QUINCE KILOGRAMOS (15 kg) por cada SESENTA KILOGRAMOS (60 kg) de propano de venta anual, y unificados los cilindros de TREINTA (30) y/o CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg) por cada CIENTO NOVENTA KILOGRAMOS (190 kg) de propano de venta anual.

Las empresas fraccionadoras establecidas al sur del RIO COLORADO deberán contar con un parque de envases para contener Gas Licuado de Petróleo (GLP) identificado con marcas y/o leyendas (sobrerrelieve o placa) inscriptas a su favor no menor a UNA (1) de CINCO KILOGRAMOS (5 kg) por cada TREINTA Y OCHO KILOGRAMOS (38 kg) de butano de venta anual, UNA (1) de DIEZ KILOGRAMOS (10 kg) por cada SETENTA Y SEIS KILOGRAMOS (76 kg) de butano de venta anual, UNA (1) de QUINCE KILOGRAMOS (15 kg) por cada CIENTO CATORCE KILOGRAMOS (114 kg) de butano de venta anual y UN (1) cilindro de QUINCE KILOGRAMOS (15 kg) por cada CIENTO CATORCE KILOGRAMOS (114 kg) de propano de venta anual y unificados los cilindros de TREINTA (30) y/o CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg) por cada TRESCIENTOS CINCUENTA KILOGRAMOS (350 kg) de propano de venta anual.

En el caso de las empresas fraccionadoras que estén establecidas y/o comercialicen Gas Licuado de Petróleo (GLP) al sur y al norte del RIO COLORADO, será de aplicación el índice de rotación previsto para las empresas establecidas en esta última región, salvo que dichas firmas decidan operar a través de empresas controlantes o controladas que cuenten con envases identificados con marcas y/o leyendas (sobrerrelieve o placa) específicas para cada región, en cuyo caso la Autoridad de Aplicación considerará, separadamente, el índice de rotación correspondiente a cada firma.

Art. 11. — La presente resolución será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, con excepción de lo dispuesto en el artículo 10, que comenzará a tener aplicación a partir del 1° de enero de 2006.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

ANEXO I

PRECIOS DE REFEFENCIA POR ZONA

JULIO - AGOSTO - SETIEMBRE			
PRECIO DE REFERENCIA ZONA I			
ENVASE	10 Kg	15 Kg	45 Kg
PRECIO A COMERCIO	18,00	27,00	96,40
PRECIO A USUARIO (*)	19,80	29,70	106,00
PRECIO DE REFERENCIA ZONA II			
ENVASE	10 Kg	15 Kg	45 Kg
PRECIO A COMERCIO	19,00	28,50	100,90
PRECIO A USUARIO (*)	20,90	31,30	111,00

- Los Precios de Referencias indicados no incluyen el importe correspondiente al IVA, cuya alícuota es del 10,5%, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 26.020 y su Decreto Reglamentario N° 297/05.
- (*) Precio de referencia para adquirir en mostrador. Estos precios no aplican para entrega domiciliaria.
- Precio de Referencia Zona III: Los precios de referencia para la Zona II constituirán el ingreso máximo por envase que podrán percibir los fraccionadores que operan en las provincias y/o zonas en las que rige el subsidio establecido mediante la Ley N° 25.565, Artículo 75, modificado por el Artículo 84 de la Ley N° 25.725, y su reglamentación a los fines de calcular las compensaciones entre el precio que abona el usuario y el precio que está autorizado a percibir el fraccionador.

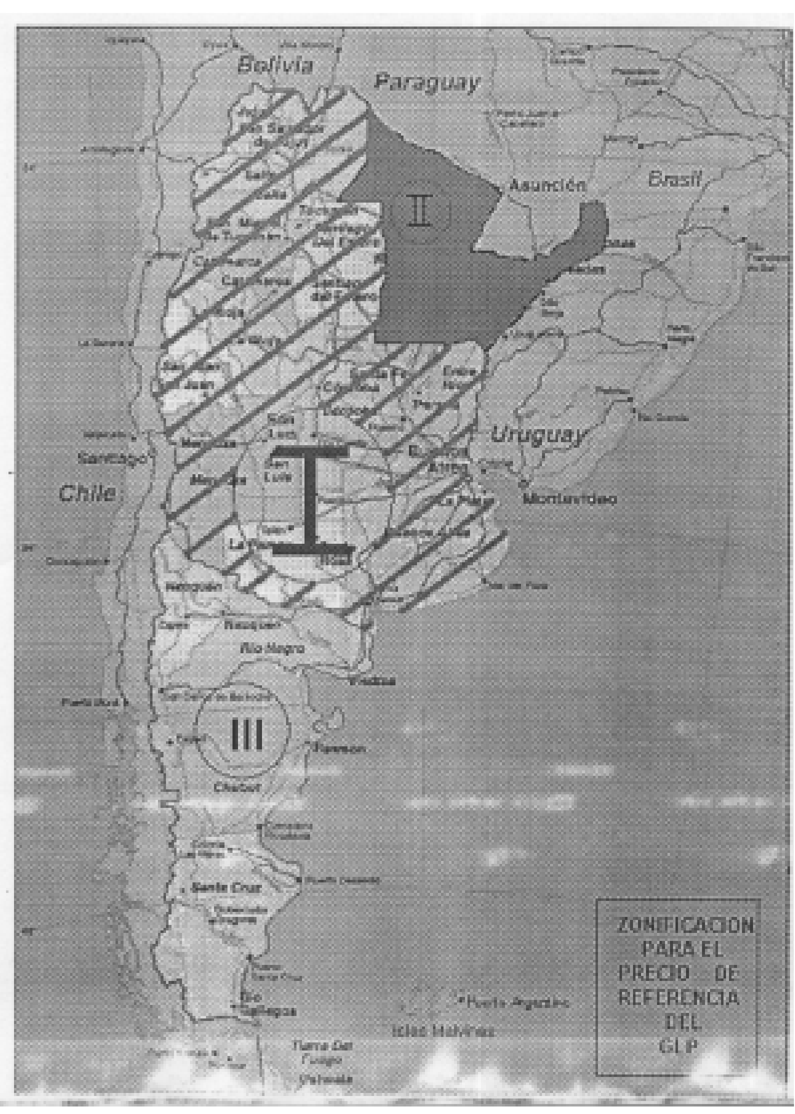
ANEXO II

Zonificación Geográfica

• Zona I Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja, San Juan, Mendoza, La Pampa, Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Córdoba, San Luis, Tucumán, Santiago del Estero, Entre Ríos, Santa Fe (Desde Ruta Provincial Nº 98 Reconquista - Tostado al sur).

• Zona II Misiones, Corrientes, Chaco, Formosa y Norte de Santa Fe (Desde Ruta Provincial Nº 98 Reconquista - Tostado hacia el Norte).

• Zona III Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.



ANEXO III

PARIDAD DE EXPORTACION

PE1	MB – T (MB-BA)
PE2	MB + T(MB-RIO) - T(RIO-BA)
PE	$\frac{PE1 + PE2}{2}$ - Ret Exp

En donde:

PE1: Paridad de Exportación 1
PE2: Paridad de Exportación 2
PE : Paridad de Exportación Final
MB: Precio GLP Mont Belviu
T MB - Rio: Transporte Mont Belviu - Rio de Janeiro
T Rio - BA: Transporte Mont Belviu - Buenos Aires
Ret Exp: Retención a la Exportación de GLP en Argentina

Resultante: El precio de Paridad de Exportación se basa en el promedio de las paridades 1 y 2, menos la retención a las exportaciones aplicable.

VALOR RESULTANTE:

✓ PROPANO: $ 975 por tonelada.-
✓ BUTANO: $ 1.042 por tonelada.-

ANEXO IV

PRECIOS ESTABLECIDOS MEDIANTE EL ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS BUTANO ENVASADO EN ENVASES DE DIEZ KILOGRAMOS (10 Kg.) DE CAPACIDAD

PROVINCIA	PRECIO DIFERENCIAL CONSUMIDOR
CIUDAD AUTONOMA DE Bs. As.	$ 14,50
BUENOS AIRES	
CORDOBA	
SANTA FE	
MENDOZA	
TUCUMAN	
NEUQUEN	
ENTRE RIOS	$ 15
LA PAMPA	
SAN JUAN	
RIO NEGRO	
SANTIAGO DEL ESTERO	
CHACO	$ 15,50
CORRIENTES	
CHUBUT	
SANTA CRUZ	
JUJUY	
CATAMARCA	
LA RIOJA	
SALTA	
MISIONES	
SAN LUIS	
FORMOSA	

- Los Precios de Referencias indicados no incluyen el importe correspondiente al IVA, cuya alícuota es del 10,5%, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 26.020 y su Decreto Reglamentario N° 297/05
- (*) Precio de referencia para adquirir en mostrador. Estos precios no aplican para entrega domiciliaria.

ANEXO V

PUNTOS DE VENTA ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS BUTANO ENVASADO EN ENVASES DE DIEZ KILOGRAMOS (10 KG.) DE CAPACIDAD

Nº	Empresa	Provincia	Sucursal	Localidad	Domicilio	Nº
1	Amarilla Gas	Buenos Aires	Acosta Luis	Arrecifes	Francia 865	1
2	Amarilla Gas	Buenos Aires	Distribuidora Ayacucho	Ayacucho	Sarmiento 749	2
3	Amarilla Gas	Buenos Aires	Diego San Martín	Azul	Maipú 1077	3
4	Amarilla Gas	Buenos Aires	El Mataco	Benito Juarez	Alberdi 106	4
5	Amarilla Gas	Buenos Aires	Amarilla Gas Berazategui	Berazategui	Camino Gral Belgrano y calle 204	5
6	Amarilla Gas	Buenos Aires	Climar de Petorosi	Carlos Casares	Carlos Arroyo 277	6
7	Amarilla Gas	Buenos Aires	Amarilla Gas Chivilcoy	Chivilcoy	Ruta Nac. Nº 5 Km 157,8	7
8	Amarilla Gas	Buenos Aires	Pascualino Alberto	Del Valle	Calle 10 y 5	8
9	Amarilla Gas	Buenos Aires	Florentín Fernando	Florencio Varela	Pizzani Nº 1610-Sta.Rosa	9
10	Amarilla Gas	Buenos Aires	Suarez Héctor Ismael	General Villegas	Cacique Pincen 60	10
11	Amarilla Gas	Buenos Aires	Amarilla Gas Junín	Junín	Ruta 7 Km. 256,5	11
12	Amarilla Gas	Buenos Aires	Gonzalez Alberto	Las Flores	Alem 858	12
13	Amarilla Gas	Buenos Aires	Lobos Distribuidora	Lobos	Angueiras 685	13
14	Amarilla Gas	Buenos Aires	Luis A. Oyhamburu	Luján	Ruta 47 Km. 1	14
15	Amarilla Gas	Buenos Aires	Amarilla Gas Mar del Plata	Mar del Plata	Ruta 88 Km. 6,5	15
16	Amarilla Gas	Buenos Aires	Pascual Alfredo	Mercedes	Calle 19 y 108	16
17	Amarilla Gas	Buenos Aires	Batista Alejandro	Miramar	Calle 40 Nº 1455	17
18	Amarilla Gas	Buenos Aires	Amarilla Gas Moreno	Moreno	Ruta Pcial 23 Esq. Perdriel.Villa Malaber	18
19	Amarilla Gas	Buenos Aires	Amarilla Gas Necochea	Necochea	Av. 59 Nº 5336	19
20	Amarilla Gas	Buenos Aires	Dergan Alberto	Olavarría	Urquiza Nº 1831	20
21	Amarilla Gas	Buenos Aires	Amarilla Gas Pergamino	Pergamino	Ruta 8 y Azcuénaga	21
22	Amarilla Gas	Buenos Aires	Rodolfo Gonzalez S.H.	Pilar	Ruta 8 Km. 47 , La Lonja	22
23	Amarilla Gas	Buenos Aires	Albelo Fernando Gabriel	Rauch	Moreno 862	23
24	Amarilla Gas	Buenos Aires	Suarez Adolfo	Rojas	Fortín Mercedes 512	24
25	Amarilla Gas	Buenos Aires	Amarilla Gas Saladillo	Saladillo	Ruta 205 Km. 186	25
26	Amarilla Gas	Buenos Aires	Amarilla Gas Tandil	Tandil	Primera Junta y Caseros	26
27	Amarilla Gas	Buenos Aires	Villamarín Sergio	Tapalque	Martín Fierro 293	27
28	Bragas	Buenos Aires	Bragas	Ramos Mejía	Las Heras 1064	28
29	Candelaria Gas	Buenos Aires	Mar del Plata	Mar del Plata	Ruta 88 Km 5,5	29
30	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Depósito Azul	Azul	Juan B. Justo Nº 1365	30
31	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Planta Bahia Blanca	Bahia Blanca	Av. Colón Nº 3005	31
32	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Planta Balcarce	Balcarce	Ruta 226 Km 66	32
33	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Depósito Banfield	Banfield	M. Capello Nº 1137	33
34	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Depósito Bavio	Bavio	Avda. Mitre y Santa Rosa	34
35	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Planta Bolívar	Bolivar	Ruta 226 Km 402	35
36	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Depósito Campana	Campana	Colectora Sur Nº 1827	36
37	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Planta Cañuelas	Cañuelas	Ruta Nac. 205 Km 69,500	37
38	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Depósito Capilla del Señor	Capilla del Señor	Ameghino Nº 790	38
39	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Depósito Carhue	Carhue	Leonardi Nº 957	39
40	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Depósito Carlos Casares	Carlos Casares	Acceso Roberto Mouras Nº 292	40
41	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Depósito Carlos Tejedor	Carlos Tejedor	Acc. Ruta 226 a C. Tejedor	41
42	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Depósito Casanova	Casanova	Fournier Nº 35	42
43	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Depósito Claypole	Claypole	Rawson Nº 629	43
44	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Depósito Colonia San Miguel	Colonia San Miguel	9 de Julio s/Nº - Zona Quintas	44
45	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Depósito Luján	Cortines	Callao Nº 3440	45
46	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Depósito Daireaux	Daireaux	Bolívar Nº 282	46
47	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Depósito Florencio Varela	Florencio Varela	Av. San Martín Nº 751	47
48	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Depósito Florencio Varela 2	Florencio Varela	Ruta 53 km. 15,500	48
49	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Depósito Florencio Varela 3	Florencio Varela	Avda. Hudson Nº 322	49
50	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Depósito General Alvear	General Alvear	San Martín Nº 1202	50
51	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Depósito General Belgrano	General Belgrano	España 364	51
52	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Depósito General Belgrano 2	General Belgrano	Calle 21 Nº 983 (Paso y Posadas)	52
53	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Depósito General Villegas 1	General Villegas	Vieytes Nº 235	53
54	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Depósito General Villegas 2	General Villegas	Alberti Nº 345	54
55	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Depósito Grand Bourg	Grand Bourg	Ecuador Nº 1276	55
56	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Depósito Junín	Junín	España Nº 733	56
57	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Depósito Lamadrid	Lamadrid	Mitre Nº 989	57
58	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Depósito Valentín Alsina	Lanús	J. I. Rucci Nº 2619	58
59	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Depósito Las Flores	Las Flores	Alem Nº 814	59
60	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Depósito Lincoln	Lincoln	Acc. Hipolito Irigoyen s/Nº	60
61	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Depósito Lisandro Olmos	Lisandro Olmos	Calle 185 esq. 41	61
62	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Depósito Lobos	Lobos	Arévalo Nº 1521	62
63	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Depósito Lomas de Zamora	Lomas de Zamora	Pte Juan Domingo Perón Nº 5025	63
64	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Depósito Los Toldos	Los Toldos	Mitre Nº 1183	64
65	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Depósito Magdalena	Magdalena	Goenaga Nº 699	65
66	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Depósito Mariano Acosta	Mariano Acosta	Av. Balbín Nº 10426	66
67	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Depósito Melchor Romero	Melchor Romero	Avda. 520 Nº 7761 e/172 y 173	67
68	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Depósito Mercedes	Mercedes	Ex Ruta 5 Km 100	68
69	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Depósito Nueve de Julio	Nueve de Julio	Acceso Alte. Brown s/Nº	69
70	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Depósito Olavarría	Olavarria	Fassina Nº 824	70
71	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Depósito Parque Leloir	Parque Leloir	Martín Fierro Nº 5084	71
72	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Depósito Pehuajó 1	Pehuajó	Gutierrez Nº 1109	72
73	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Depósito Pehuajó 2	Pehuajó	Del Valle Nº 198	73
74	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Depósito Pergamino	Pergamino	Florencio Sanchez y Guatemala	74
75	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Depósito Pilar 1	Pilar	Penna Nº 568	75
76	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Depósito Pilar 2	Pilar	Ruta 28 km. 1	76
77	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Depósito Punta Alta	Punta Alta	Estomba Nº 990	77
78	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Depósito Rivera	Rivera	Herzel Nº 546	78
79	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Depósito Saladillo	Saladillo	Taborda Nº 3368	79
80	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Depósito Salto	Salto	Bernardino Esperanza Nº 581	80
81	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Depósito San Martín	San Martín	D 129 (Mendoza) Nº 6550	81
82	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Depósito San Pedro 1	San Pedro	Pellegrini Nº1760	82
83	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Depósito San Pedro 2	San Pedro	Balcarce Nº 298	83
84	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Depósito San Vicente	San Vicente	Avda. Presidente Perón 1021	84
85	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Depósito Santa Teresita	Santa Teresita	Calle 17 Nº 2174	85
86	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Depósito Trenque Lauquen	Trenque Lauquen	Batallón 2º de Infantería Nº 206	86
87	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Depósito Lanús	Valentín Alsina	Rivadavia Nº 865	87
88	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Depósito Villa Celina	Villa Celina	T. Gonzalez Nº 2172 ex Alvarez	88
89	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Punto Mercado Central	Villa Celina	Acceso Principal - Mercado Central	89
90	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Planta La Plata	Villa Elisa	Cmno. Gral. Belgrano Km 42,5	90
91	Cañuelas Gas	Buenos Aires	Depósito Villa Maza	Villa Maza	20 de Junio Nº 70	91
92	Coop Castelli	Buenos Aires	Coop Castelli	Castelli	Necochea s/n	92
93	Coop Castelli	Buenos Aires	Coop Castelli	Brandsen	Autovía Nº 2 - Km 52	93
94	Coop Castelli	Buenos Aires	Coop Castelli	San Cte del Tuyú	Av. Naval y 25	94
95	Coop Castelli	Buenos Aires	Coop Castelli	Pontevedra	Portela 95	95
96	Coop Castelli	Buenos Aires	Casa Aguirre	Guernica-Pte.Perón	Ruta Nº 210 y Gianuzzi	96
97	Coop Castelli	Buenos Aires	Coop Castelli	Guernica	Ruta Nº 210 y Gianuzzi	97
98	Coop CPE Gas	Buenos Aires	Coop CPE Gas	Trenque Lauquen	José Rodríguez Mera s/n	98
99	Coop CPE Gas	Buenos Aires	Coop CPE Gas	América	Mitre y Colón	99
100	Coop CPE Gas	Buenos Aires	Coop CPE Gas	Azopardo	Acceso Ruta	100
101	Coop CPE Gas	Buenos Aires	Coop CPE Gas	Huanguelen	Calle 9 Nº 733	101
102	Dolores Gas	Buenos Aires	Gas 10 Banfield	Banfield	Martín Rodríguez 2711	102
103	Dolores Gas	Buenos Aires	Gas 10 Casanova	Isidro Casanova	Cristiania 3727	103
104	Dolores Gas	Buenos Aires	Gas 10 Gonzalez Catán	Gonzalez Catán	Juan B. Lasalle 3495	104
105	Dolores Gas	Buenos Aires	Gas 10 Hurlingam	Hurlingam	M.M. Rodríguez 2164	105
106	Dolores Gas	Buenos Aires	Gas 10 Lomas	Lomas de Zamora	Pte Perón 4914	106
107	Dolores Gas	Buenos Aires	Gas 10 Ing Budge	Ing. Budge	Recondo 1515	107
108	Dolores Gas	Buenos Aires	Gas 10 Virrey del Pino	Virrey del Pino	J.M. De Rosas 22990	108
109	Dolores Gas	Buenos Aires	Gas 10 PLANTA 1	Dolores	Ruta 63 Km 3,5	109
110	Dolores Gas	Buenos Aires	Gas 10 PLANTA 2	Dolores	Ruta 63 Km 3,6	110
111	Dolores Gas	Buenos Aires	Gas 10 José L. Suarez	J.L.Suarez	Combet 1923	111
112	Dolores Gas	Buenos Aires	Gas 10 Valeria del Mar	Valeria del Mar	El Cano 2549	112
113	Dolores Gas	Buenos Aires	Gas 10 Mar de Ajó	Mar de Ajó	Falucho 629	113
114	Dolores Gas	Buenos Aires	Gas 10 Madariaga	Madariaga	Maistegui 255	114
115	Dolores Gas	Buenos Aires	Gas 10 Gessell	Villa Gessell	Av 13 y 112	115
116	Dolores Gas	Buenos Aires	Gas 10 Santa Teresita	Santa Teresita	Calle 18 Nº 3215	116
117	Dolores Gas	Buenos Aires	Gas 10 San Miguel	San Miguel	Mitre 3979	117
118	Gas Areco	Buenos Aires	Gas Areco SA	San A. de Areco	Ruta 8 Km 112	118
119	Gas Areco	Buenos Aires	Ensenada	Ensenada	Av. Vergara y Mosconi	119
120	Gas Areco	Buenos Aires	Bernal	Bernal	Bermejo 741	120
121	Gas Areco	Buenos Aires	Caseros	Caseros	Cavassa 3494	121
122	Gas Areco	Buenos Aires	Bahía Blanca	Bahía Blanca	Pque Industrial Bahía Blanca	122
123	Gas Areco	Buenos Aires	Mar del Plata	Mar del Plata	Juan B. Justo 6348	123
124	Gas Areco	Buenos Aires	Monte	Monte	Circunvalación y Bs. As.	124
125	Gas Areco	Buenos Aires	Moreno	Moreno	Ruta 24 y Galarza	125
126	Gas Areco	Buenos Aires	Pehuajó	Pehuajó	Rodríguez 250	126
127	Gas Areco	Buenos Aires	Florencio Varela	Florencio Varela	Monasterio y Pozos	127
128	Gas Areco	Buenos Aires	La Plata	La Plata	Calle 44 Nº 2447	128
129	Gas Areco	Buenos Aires	Gas Areco	Mar de Ajó	Los Andes y Rawson	129
130	Gas Areco	Buenos Aires	Gas Areco	Colón	Calle 50 Nº 528	130
131	Gas Areco	Buenos Aires	Agromagdalena	Magdalena	Empalme Magdalena	131
132	Gas Areco	Buenos Aires	Ratto Ruben	Roque Perez	Balcarce S/N	132
133	Gas Areco	Buenos Aires	Villa Marin Sergio	Tapalque	Sarmiento S/N	133
134	Gas Areco	Buenos Aires	Villa Ernesto	Wilde	N. Oroño 6044	134
135	Gas Areco	Buenos Aires	Izurieta Modesto	Pila	Calle 6 e/13 y 15	135
136	Italgas	Buenos Aires	Italgas Junin	Junin	Ruta Nº 188 Km 156	136
137	Italgas	Buenos Aires	Italgas Las Heras	Las Heras	Ruta 200 Km 70 - Pque Ind. Las Heras	137
138	Italgas	Buenos Aires	Marinelli Gas	San Nicolás	Pedro Lista 1940	138
139	Italgas	Buenos Aires	Silvano Gas	Zárate	José Ingenieros 975	139
140	Las Varillas Gas	Buenos Aires	Las Varillas Gas	Mte.Chingolo	Cnel. Mendez 1495	140
141	Las Varillas Gas	Buenos Aires	Las Varillas Gas	Esteban Echeverría	T. Condie 1807	141
142	Las Varillas Gas	Buenos Aires	Las Varillas Gas	A.Korn - San Vicente	Ruta 210 Km 48	142
143	Repsol-YPF Gas	Buenos Aires	Dale Gas S.A.	Lanús Oeste	Maximo Paz Nº 678	143
144	Repsol-YPF Gas	Buenos Aires	Dale Gas S.A.	Dolores	America Nº 590	144
145	Repsol-YPF Gas	Buenos Aires	Ruti Gas SDH	Lisandro Olmos	Avda. 44 Nº 4342 e/ 182	145
146	Repsol-YPF Gas	Buenos Aires	Topo Gas S.A.	Pontevedra	Portela Nº 40	146
147	Repsol-YPF Gas	Buenos Aires	Distribuidora Pereyra	Pehuajo	Avellaneda Nº 775	147
148	Repsol-YPF Gas	Buenos Aires	José Estévez	Paso del Rey	Zapiola Nº143	148
149	Repsol-YPF Gas	Buenos Aires	José Estévez	Merlo	Madariaga Nº165	149
150	Repsol-YPF Gas	Buenos Aires	José Estévez	Junín	Ruta 65 y C.Gardel	150
151	Repsol-YPF Gas	Buenos Aires	José Estévez	Lincoln	Mendoza Nº 215	151
152	Repsol-YPF Gas	Buenos Aires	Dist. Unión Gas S.R.L.	Ezeiza	Castex Nº 400	152
153	Repsol-YPF Gas	Buenos Aires	Dist. Unión Gas S.R.L.	Bernal Oeste	Calle 192 Nº 1070	153
154	Repsol-YPF Gas	Buenos Aires	Dist. Unión Gas S.R.L.	Roque Perez	Camino Abegueri Km 4	154
155	Repsol-YPF Gas	Buenos Aires	Libra Gas S.A.	Burzaco	Cuyo Nº 2234	155
156	Repsol-YPF Gas	Buenos Aires	Febo Gas S.A.	Fcio.Varela	Avda. San Martin Nº 1044	156
157	Repsol-YPF Gas	Buenos Aires	Febo Gas S.A.	La Capilla F.Varela	Ruta 56 y Buenos Aires	157
158	Repsol-YPF Gas	Buenos Aires	Julio Bruni S.A.	Pablo Nogues	Beauchef y Fulton	158
159	Repsol-YPF Gas	Buenos Aires	Servigas S.R.L.	Villa Martelli	Venezuela Nº 3801	159
160	Repsol-YPF Gas	Buenos Aires	B&B Gas SDH	San Justo	P.León Gallo Nº 4201	160
161	Repsol-YPF Gas	Buenos Aires	B&B Gas SDH	Villa Celina	MERCOIL - Mdo Central - Ent. Principal	161
162	Repsol-YPF Gas	Buenos Aires	Akitom S.A.	Moreno	Hernandarias y Ruta 23	162
163	Repsol-YPF Gas	Buenos Aires	Akitom S.A.	Moreno	Colectora Gaona y Guatemala	163
164	Repsol-YPF Gas	Buenos Aires	New Gas S.A.	9 de Abril	Luis Iribarne Nº 1829	164
165	Repsol-YPF Gas	Buenos Aires	Brandizzi	Bahia Blanca	Inglaterra Nº 1750 - Villa Nocito	165
166	Repsol-YPF Gas	Buenos Aires	Carlos Jorge	Guamini	Ruta Prov.Nº 65 Y Ruta 33	166
167	Repsol-YPF Gas	Buenos Aires	Dugas S.R.L.	Mar del Plata	Fcio.Sánchez Nº 174	167
168	Repsol-YPF Gas	Buenos Aires	Juan Carlos Mefezzolli	Azul	Ruta 3 Km. 304,5	168
169	Repsol-YPF Gas	Buenos Aires	Luis Patane	Necochea	Ruta 88 entre calles 565 y 567	169
170	Repsol-YPF Gas	Buenos Aires	Luis Patane	Balcarce	San Martín y Calle Nº105	170
171	Repsol-YPF Gas	Buenos Aires	Lino Lan	Tres Arroyos	Ruta 3 y Larrea	171
172	Repsol-YPF Gas	Buenos Aires	Lino Lan	Coronel Dorrego	Av. Casal Varela Nº 1945	172
173	Repsol-YPF Gas	Buenos Aires	Lino Lan	Monte Hermoso	Av. Independencia y Cipe Cipe	173
174	Repsol-YPF Gas	Buenos Aires	Distribuidora Pereyra	9 de Julio	Tomas cosentino Nº 1417	174
175	Repsol-YPF Gas	Buenos Aires	Carlos Jorge	Huanguelén	Calle Nº 26 entre 11 y 12	175

N°	Empresa	Provincia	Sucursal	Localidad	Domicilio	N°
176	Repsol-YPF Gas	Buenos Aires	Gas Patagónico	Pigue	Ruta 33 Km 136	176
177	Repsol-YPF Gas	Buenos Aires	Lujan Gas	Lujan	Fray Manuel de Torres N° 1444	177
178	Repsol-YPF Gas	Buenos Aires	Nicora Elba Evia	Magdalena	25 de Mayo N° 961	178
179	Repsol-YPF Gas	Buenos Aires	Cristobal Pablo	Chascomus	Lastra y América	179
180	Repsol-YPF Gas	Buenos Aires	Petaccio Y gercovich	Pergamino	Colon y Honduras	180
181	Repsol-YPF Gas	Buenos Aires	Finarvis SRL	Gral. Villegas	Mariano Moreno 1064	181
182	Shell Gas	Buenos Aires	Benitez Nilda	La Unión	Los Molinos 1146	182
183	Shell Gas	Buenos Aires	Merlo Gas-Luque	Merlo	Ruta 5 ex 7 Km 32,500	183
184	Shell Gas	Buenos Aires	Gonzalez, Juan	Temperley	Dinamarca 3671	184
185	Shell Gas	Buenos Aires	Rotta, Juan	V. Alsina	Jose Rucci 1948	185
186	Shell Gas	Buenos Aires	Conzagas	Mar del Plata	S. Salvador 9910	186
187	Shell Gas	Buenos Aires	Oxi Mercedes	Mercedes	Acceso Sur y 124	187
188	Shell Gas	Buenos Aires	Distribuidora Gas	Pilar	Ruta 8 Km 57,5	188
189	Shell Gas	Buenos Aires	Distribuidora Gas	Grand Bourg	Callao Esq. Sánchez de Bustamante	189
190	Shell Gas	Buenos Aires	Distribuidora Gastón Boidi	Villa Gessell	Boullevar Bs.As. Y 113	190
191	Shell Gas	Buenos Aires	Libegas	Olavarria	San Martin y Circunvalación	191
192	Shell Gas	Buenos Aires	Caraciolo Gas	Victoria	Malvinas Argentinas 2141	192
193	Shell Gas	Buenos Aires	Caraciolo Gas	Benavidez	Constituyentes 5649	193
194	Shell Gas	Buenos Aires	Scocuza Vicente Benito	Lanús	Blas Parera 1643	194
195	Shell Gas	Buenos Aires	Litogas	F. Varela	Ruta 36 Km 26,200	195
196	Shell Gas	Buenos Aires	Palpacelli Ariel	Derqui	DORREGO 804	196
197	Shell Gas	Buenos Aires	Careagas Miguel Angel	La Reja	RUTA 5 (EX 7) KM 46,800	197
198	Shell Gas	Buenos Aires	Rotta Juan Ruben	Alejandro Korn	VILLEGAS 192 EX 5	198
199	Shell Gas	Buenos Aires	Oximercedes	Mercedes	Calle 14 y 31	199
200	ShellGas	Buenos Aires	Rossi Gustavo	San Cte. del Tuyu	Calle 7 N°1736	200
201	ShellGas	Buenos Aires	Lo de Tomas	Capilla de Señor	Balcarce 356	201
202	ShellGas	Buenos Aires	Fleisher Karina Eliana	Mar del Tuyu	87 E/ 15 y 15 Bis	202
203	Surgas	Buenos Aires	Benegas SRL	Junin	Intendente de la Sota 97	203
204	Totalgaz Arg.	Buenos Aires	Adrimar	Ameghino	Diego Tetley s/n	204
205	Totalgaz Arg.	Buenos Aires	Azul MS	Azul	San Martín 775	205
206	Totalgaz Arg.	Buenos Aires	Totalgaz Argentina	Bahía Blanca	Avenida 18 de Julio 3800	206
207	Totalgaz Arg.	Buenos Aires	Sierras Gas	Balcarce	Ruta 226 km 63,500	207
208	Totalgaz Arg.	Buenos Aires	Sierras Gas	Benito Juárez	Ruta 86 y Leubuco	208
209	Totalgaz Arg.	Buenos Aires	Totalgaz Argentina	Bragado	Ruta 5 - Km 209,70	209
210	Totalgaz Arg.	Buenos Aires	Camzar	Campana	Lavalle 521	210
211	Totalgaz Arg.	Buenos Aires	Galcor	Castelar	Guastavino 3551	211
212	Totalgaz Arg.	Buenos Aires	Azul MS	Cnel Pringles	Boulevard 0 entre 57 y 58	212
213	Totalgaz Arg.	Buenos Aires	Totalgaz Argentina	Cnel. Suárez	Av. Gral. San Martín 1051	213
214	Totalgaz Arg.	Buenos Aires	Dorrego Gas	Coronel Dorrego	25 de Mayo Nro. 1304	214
215	Totalgaz Arg.	Buenos Aires	Auzoverría, Omar	Chascomús	Ruta 2 Km 117.5	215
216	Totalgaz Arg.	Buenos Aires	Odargas	Florencio Varela	Av. Monteverde 306	216
217	Totalgaz Arg.	Buenos Aires	Pirugas S.A.	Gral Villegas	Vieytes y Av. Chassaing	217
218	Totalgaz Arg.	Buenos Aires	Maxi Gas	Gral. Madariaga	Av. Pellegrini y calle 14	218
219	Totalgaz Arg.	Buenos Aires	Totalgaz Argentina	J.C.Paz	Ruta 8 km 36400	219
220	Totalgaz Arg.	Buenos Aires	Totalgaz Argentina	Junín	Camino del Resero y Borges	220
221	Totalgaz Arg.	Buenos Aires	Surtotal S.A.	Lomas de Zamora	Elizalde y Calle 15	221
222	Totalgaz Arg.	Buenos Aires	Totalgaz Argentina	Luis Guillón	Bruzzone esq.Con. de Cintura N° 784	222
223	Totalgaz Arg.	Buenos Aires	Green Gaz S.A.	Mar del Plata	Calle Brumana 340	223
224	Totalgaz Arg.	Buenos Aires	Totalgaz Argentina	Moreno	Av.del Libertador 7707	224
225	Totalgaz Arg.	Buenos Aires	Atlántica Gas	Necochea	Av. 59 y 22	225
226	Totalgaz Arg.	Buenos Aires	Todo Gaz SRL	Pergamino	Ruta 178, Km. 6	226
227	Totalgaz Arg.	Buenos Aires	Alonso & Cia	San Justo	Ombú 3740	227
228	Totalgaz Arg.	Buenos Aires	Agu's Gas S.A.	San Martín	1° de Agosto 2960	228
229	Totalgaz Arg.	Buenos Aires	Rapigas SRL	San Nicolás	Ruta 188 y Autopista	229
230	Totalgaz Arg.	Buenos Aires	Rapigas SRL	San Pedro	San Martín 2645	230
231	Totalgaz Arg.	Buenos Aires	Sierras Gas	Tandil	Espora 1217	231
232	Totalgaz Arg.	Buenos Aires	Azul MS S.A.	Tapalqué	Máximo Gómez 623	232
233	Totalgaz Arg.	Buenos Aires	Energía Verde S.R.L.	Tigre	Ricardo Guiraldes 2499	233
234	Totalgaz Arg.	Buenos Aires	Refrescos Mateo	Trenque Lauquen	Llanbias 293	234
235	Totalgaz Arg.	Buenos Aires	Maxi Gas	Villa Gesell	Boulevard y calle 145	235
236	Totalgaz Arg.	Buenos Aires	Camzar	Zárate	Ruta 12 Km. 82,5	236
237	Microgas	Catamarca	Catamarca	Sumalao (Vlle. Viejo)	Ruta Prov. 33 Km 2	1
238	Repsol-YPF Gas	Catamarca	GRACI-GAS	Catamarca	Avda.Guemes 1063	2
239	Shell Gas	Catamarca	Quaia Sucesión de	Valle Viejo	Garcia Girhart S/N	3
240	Totalgaz Arg.	Catamarca	Guilhebe SRL	Catamarca	Av. H. Irigoyen 2700 - Barrio La Viñita	4
241	Cañuelas Gas	Cdad Bs. As.	Dep. CAPITAL FEDERAL	Villa Soldati	José Martí N° 2919	1
242	Amarilla Gas	Córdoba	Gas Amarilla	Córdoba	Santa Rosa 78 Finca La Dorotea	1
243	Cañuelas Gas	Córdoba	Depósito Alta Gracia	Alta Gracia	Ruta 5 esq. Bolivia	2
244	Cañuelas Gas	Córdoba	Depósito Bialet Masset	Bialet Masset	Ruta 38 km. 29	3
245	Cañuelas Gas	Córdoba	Depósito Córdoba	Córdoba	Ruta 19 Km 3,4	4
246	Cañuelas Gas	Córdoba	Depósito Córdoba 2	Córdoba	Colon N° 3211	5
247	Cañuelas Gas	Córdoba	Depósito Córdoba 3	Córdoba	Pablo Mirizi N° 90	6
248	Cañuelas Gas	Córdoba	Depósito Santa Isabel	Córdoba	Altos Chipion y Tuclame - B° Sta Isabel	7
249	Cañuelas Gas	Córdoba	Depósito La Granja	La Granja	Avda. Los Fresnos s/N°	8
250	Cañuelas Gas	Córdoba	Depósito Mendiolaza	Mendiolaza	Avda. Las Malvinas s/N°	9
251	Cañuelas Gas	Córdoba	Depósito Río Cuarto 1	Río Cuarto	José María Serrano N° 7	10
252	Cañuelas Gas	Córdoba	Depósito Río Cuarto 2	Río Cuarto	Rafael Obligado N° 902	11
253	Cañuelas Gas	Córdoba	Depósito Río Cuarto 3	Río Cuarto	San Lorenzo N° 2297	12
254	Cañuelas Gas	Córdoba	Planta Río IV	Río IV	Ruta 5 y Ruta 36	13
255	Cañuelas Gas	Córdoba	Depósito San Francisco	San Francisco	Avda Caseros N° 459	14
256	Coop Cemdo	Córdoba	Coop Cemdo	Villa Dolores	Av. Costanera s/n	15
257	Coop Cemdo	Córdoba	Coop Cemdo	Cura Brochero	Ejército Argentino s/n	16
258	Coop Crec Gas	Córdoba	Coop Crec Gas	Las Varillas	La Pampa s/n	17
259	Coop Crec Gas	Córdoba	Coop Crec Gas	Las Varillas	9 de Julio 148	18
260	Coop Ucoop	Córdoba	Coop Ucoop	Almafuerte	Ruta 6 - Km. 0,600	19
261	Coop Ucoop	Córdoba	Coop Ucoop	Almafuerte	Buenos Aires 402	20
262	Coop Ucoop	Córdoba	Coop Ucoop	Embalse	Ruta Prov. N° 5 s/n	21
263	Coop Ucoop	Córdoba	Coop Ucoop	Gral. Fotheringham	Ruta Prov. N° 6 s/n	22

N°	Empresa	Provincia	Sucursal	Localidad	Domicilio	N°
264	Coop Ucoop	Córdoba	Coop Ucoop	Elena	General Paz 64	23
265	Coop Ucoop	Córdoba	Coop Ucoop	Hernando	9 de Julio esq. Lavalle	24
266	Coop Ucoop	Córdoba	Coop Ucoop	Los Cóndores	Avda. Don Bosco 335	25
267	Coop Ucoop	Córdoba	Coop Ucoop	San Agustín	Vélez Sarsfield 585	26
268	Coop Ucoop	Córdoba	Coop Ucoop	Río de los Sauces	Calle Pública s/n	27
269	Coop Ucoop	Córdoba	Coop Ucoop	Lozada	Calle Pública s/n	28
270	Coop Ucoop	Córdoba	Coop Ucoop	Las Perdices	Vélez Sarsfield 657	29
271	Dimarco	Córdoba	Dimarco	Bell Ville	Bvd. Ascasubi 87	30
272	Dimarco	Córdoba	Dimarco	Las Varillas	Paraguay 191	31
273	Dimarco	Córdoba	Dimarco	La Calera	Don Bosco 93	32
274	Dimarco	Córdoba	Dimarco	Bell Ville	Ruta 9 y Los Litines	33
275	Italgas	Córdoba	Ser- Gas	Córdoba	Villa Vieja s/n° M8 L7 Bo.Finca Dorotea	34
276	Las Varillas Gas	Córdoba	Las Varillas Gas	Las Varillas	Guemes 712	35
277	Las Varillas Gas	Córdoba	Varigas	Calamuchita	Hipólito Yrigoyen 544	36
278	Microgas	Córdoba	Villa María	B° In	A.Argentina s/n°	37
279	Microgas	Córdoba	Río IV	Río IV	Leopoldo Lugones 2071	38
280	Microgas	Córdoba	Microgas	El Quebrachal-Cba	Arturo Capdevila Km 12,5	39
281	Microgas	Córdoba	Microgas	El Quebrachal-Cba	Arturo Capdevila Km 13,5	40
282	Microgas	Córdoba	Microgas	San Francisco	Calle 54 esq. 9 N° 411	41
283	Microgas	Córdoba	Microgas	Villa Dolores	Av. Gral Belgrano s/n°	42
284	Repsol-YPF Gas	Córdoba	Sereno Ana	San Francisco	Av. Rosario de Santa Fe 2839	43
285	Repsol-YPF Gas	Córdoba	Sereno Ana	San Francisco	9 de Setiembre 395	44
286	Repsol-YPF Gas	Córdoba	Vitalgas Distribucion	Morteros	Parque industrial	45
287	Repsol-YPF Gas	Córdoba	Chiarott Luis y Otros	Carlos Paz	Las Heras N° 281	46
288	Repsol-YPF Gas	Córdoba	Tascon Gumersinda	Alta Gracia	Av. Libertador 2170	47
289	Repsol-YPF Gas	Córdoba	Enet Marcelo	Jesús María	Ruta Nac. 9 Km 755	48
290	Repsol-YPF Gas	Córdoba	Finarvis SRL	Alcira Gigena	Avellaneda s/N°	49
291	Repsol-YPF Gas	Córdoba	Finarvis SRL	Huinca Renanco	Aragon N° 453	50
292	Repsol-YPF Gas	Córdoba	Finarvis SRL	Calamuchita	Benito Soria esq. Independencia	51
293	Repsol-YPF Gas	Córdoba	Finarvis SRL	Río IV	Av.Godoy Cruz y Ayacucho - Las Ferias	52
294	Repsol-YPF Gas	Córdoba	Finarvis SRL	Río III	Río de la Plata 132	53
295	Repsol-YPF Gas	Córdoba	Finarvis SRL	Labulaye	Wilder 237	54
296	Repsol-YPF Gas	Córdoba	Finarvis SRL	Adelia Maria	Ruta Provincial 24 y Av. San Martin	55
297	Repsol-YPF Gas	Córdoba	HE-NE-SI SRL	Córdoba	Juan B.Justo 5560 -B° R. de Escalada	56
298	Repsol-YPF Gas	Córdoba	HE-NE-SI SRL	Córdoba	Bv.Los Alemanes 4033 - Los Bulevares	57
299	Repsol-YPF Gas	Córdoba	HE-NE-SI SRL	Córdoba	Belgrano 5178 - B° 1°de Mayo	58
300	Repsol-YPF Gas	Córdoba	HE-NE-SI SRL	Salsipuedes	Av. Sarmiento 167	59
301	Repsol-YPF Gas	Córdoba	HE-NE-SI SRL	Saldan	Velez Sarfield 270	60
302	Repsol-YPF Gas	Córdoba	HE-NE-SI SRL	Córdoba Capital	Pablo de Mauro 20 - B° Alejandro Carbo	61
303	Repsol-YPF Gas	Córdoba	HE-NE-SI SRL	Malvinas Argentinas	San Martin 1055-B° General Arenales	62
304	Repsol-YPF Gas	Córdoba	Montero SRL	Cosquín	Geronico s/n	63
305	Repsol-YPF Gas	Córdoba	Montero SRL	La Falda	Ramón Dheza 830	64
306	Repsol-YPF Gas	Córdoba	Montero SRL	Cruz del Eje	Colon 1601 - Barrio La Toma	65
307	Repsol-YPF Gas	Córdoba	Montero SRL	Capilla del Monte	Bartolomé Jaime s/n	66
308	Repsol-YPF Gas	Córdoba	Servintegral S.A.	Villa María	Ruta Nac. 9 Km 555	67
309	Repsol-YPF Gas	Córdoba	Servintegral S.A.	Pozo del Molle	Padre Garbino 17	68
310	Repsol-YPF Gas	Córdoba	Servintegral S.A.	Bell Ville	Faustino Molina 1135	69
311	Shell Gas	Cordoba	Corgas SRL	Córdoba	Morón Esq. Pehuajo	70
312	Shell Gas	Cordoba	Ribes Jose(Josecito gas)	V. Carlos Paz	Rio Negro 34	71
313	Shell Gas	Cordoba	Jappert, De Priotti	S. Francisco	Gdor. S. Martin 681	72
314	Shell Gas	Cordoba	Ochoa, Luis-C.Martin	Cruz del Eje	Ruta 38 Esq. Luna Asis	73
315	Shell Gas	Cordoba	Themthan Gas	Rio IV	Avda.Sabatini 4030	74
316	Shell Gas	Cordoba	De La Iglesia Miguel	Villa Nueva	Buenos Aires 955	75
317	Shell Gas	Cordoba	Fossi Fernando	Río III	Estanislao Zeballos1164	76
318	Shell Gas	Cordoba	Themtham Gas	Vicuña Mackena	Pte.Arturo Illia s/n-Acc.Ruta 35	77
319	Totalgaz Arg.	Cordoba	Farias Walter Hugo	Cruz del Eje	Pasaje Serrezuela S/N	78
320	Totalgaz Arg.	Córdoba	Martín Antonio	Córdoba	Andrés Argibel 1578 , Gral. Bustos	79
321	Totalgaz Arg.	Córdoba	Transporte El Mágico	El Quebrachal	Arturo Capdevila 10400	80
322	Totalgaz Arg.	Córdoba	Dacota Gas	Mendiolaza	Ruta Intermunicipal Km. 11	81
323	Totalgaz Arg.	Córdoba	Totalgaz Argentina	Río IV	Av. J.M.Fangio - Barrio Autódromo	82
324	Totalgaz Arg.	Córdoba	Totalgaz Argentina	Valle Hermoso	Ruta 38 Km 50 Esq. Julio A. Roca	83
325	Totalgaz Arg.	Córdoba	Molina Liliana	Villa Las Rosas	Los Espinillos 44	84
326	Amarilla Gas	Corrientes	Amarilla Gas Corrientes	Corrientes	Av. Pedro Ferré N° 1733	1
327	Amarilla Gas	Corrientes	Amarilla Gas Curuzú Cuatiá	Curuzú Cuatiá	Ex Ruta 14 Km.642/3	2
328	Amarilla Gas	Corrientes	Dist. Goya	Goya	J.J. Rolón y Juan XXIII	3
329	Cañuelas Gas	Corrientes	Depósito Corrientes	Corrientes	Av. Armenia N° 3905	4
330	Cañuelas Gas	Corrientes	Depósito Goya	Goya	J.J. Rolón N° 430	5
331	Italgas	Corrientes	Italgas Corrientes	Corrientes	Ruta 12 Km 7	6
332	Italgas	Corrientes	Hipergas Goya	Goya	Rolón 1403	7
333	Italgas	Corrientes	Casa Mateo	Corrientes	Brasil 1447	8
334	Repsol-YPF Gas	Corrientes	Suarez Patricia	Curuzú Cuatia	Belgrano y Podestá	9
335	Repsol-YPF Gas	Corrientes	Simonelli Alfredo	Corrientes	Las Margaritas 400	10
336	Shell Gas	Corrientes	Lider Gas-Natalia	Corrientes	Av. Libertador y R. 12	11
337	Shell Gas	Corrientes	Lider gas (Est.Serv.)	Corrientes	Ruta 12 y Ruta 5	12
338	Totalgaz Arg.	Corrientes	Norte Gas SRL	Corrientes	Ruta n° 5 km 2 B° Santa Rita	13
339	Totalgaz Arg.	Corrientes	Norte Gas SRL	Corrientes	Av. Independencia 4414	14
340	Totalgaz Arg.	Corrientes	DURAGAS SRL	Goya	Av. Brasil y Mazanti	15
341	Amarilla Gas	Chaco	Amarilla Gas Resistencia	Resistencia	Roger Balet 202-La Liguria	1
342	Amarilla Gas	Chaco	Amarilla Gas Villa Angela	Villa Angela	J.B. Justo y Misiones	2
343	Amarilla Gas	Chaco	Chaco Gas	Saenz Peña	John Kennedy y 00 .Reserva Este	3
344	Amarilla Gas	Chaco	Cesar Carabajal	Charata	Laprida 257	4
345	Amarilla Gas	Chaco	Denis Representaciones	Saenz Peña	Juan Manuel de Rosas 510	5
346	Cañuelas Gas	Chaco	Depósito Chaco	Fontana	Avda. Alvear N° 3746	6
347	Cañuelas Gas	Chaco	Depósito Machagay	Machagay	Julio A. Roca N° 369	7
348	Gas Argentino	Chaco	Gas Argentino	Resistencia	Av. Alvear 3103	8
349	Gas Argentino	Chaco	Gas Argentino	Resistencia	Av. Hernandarias 790	9
350	Gas Argentino	Chaco	Gas Argentino	Puerto Tirol	Ruta Nac. 16 Km 23,700	10
351	Italgas	Chaco	Distribuidora Itatí	Charata	Itatí 444	11
352	Italgas	Chaco	Italgas Resistencia	Resistencia	Juan Ramón Lestani 451	12

Nº	Empresa	Provincia	Sucursal	Localidad	Domicilio	Nº
353	Italgas	Chaco	Brabo Luis	R.Saenz Peña	Independencia 9 y 11	13
354	Repsol-YPF Gas	Chaco	RuviraPablo y O L.	Resistencia	Ruta 11 Km 1002 M3	14
355	Repsol-YPF Gas	Chaco	RuviraPablo y O L.	Saenz Peña	Ruta 16 Km 181	15
356	Repsol-YPF Gas	Chaco	Distrib.Pringles	Charata	Pringles 632	16
357	ShellGas	Chaco	Lider gas SRL	Resistencia	Ruta 11 Km 1000,4	17
358	Totalgaz Arg.	Chaco	Kutalek (Dist. El Progreso)	Charata	Mariano Moreno 654	18
359	Totalgaz Arg.	Chaco	Totalgaz Argentina	Resistencia	Ruta Nacional 16 Nicolás Avellaneda	19
360	Totalgaz Arg.	Chaco	DURAGAS SRL	Sáenz Peña	Calle 312 entre 327 y 329	20
361	Totalgaz Arg.	Chaco	Sale Gas	San Martín	Ruta 90 e Islas Malvinas	21
362	Totalgaz Arg.	Chaco	El Surco	Villa Angela	Av. 25 de Mayo 20	22
363	Amarilla Gas	Entre Ríos	Jacobo Gas	Concordia	Av. Salto Uruguayo e Hipólito Irigoyen	1
364	Amarilla Gas	Entre Ríos	Sodería López	Nogoyá	Pte. Perón y La Paz	2
365	Amarilla Gas	Entre Ríos	Gas Gualeguaychú	Gualeguaychú	Bv. 2 de Abril y Bv.Daneri	3
366	Cañuelas Gas	Entre Ríos	Depósito Concordia	Concordia	Av. Pte Perón Nº 3540	4
367	Cañuelas Gas	Entre Ríos	Depósito Concordia (Centro)	Concordia	Ituzaingó Nº 585	5
368	Cañuelas Gas	Entre Ríos	Depósito Gualeguaychú	Gualeguaychú	Av. Artigas y Lisandro de la Torre	6
369	Cañuelas Gas	Entre Ríos	Depósito Paraná	Paraná	Ruta 11 y Av. Ramirez	7
370	Gas Areco	Entre Ríos	Paraná	Paraná	Ruta 11 Km. 11,5	8
371	Gas Areco	Entre Ríos	Gas Areco	Concep de Uruguay	Ruta 14 km 120	9
372	Italgas	Entre Ríos	Movil transitorio	Victoria	Municipalidad de Victoria	10
373	Repsol-YPF Gas	Entre Ríos	GLP Flama Gas SA	Paraná	A Salellas 1053	11
374	Repsol-YPF Gas	Entre Ríos	Coop Elec.y Otros	Concordia	Chile y Doctor Saure	12
375	Repsol-YPF Gas	Entre Ríos	Flama Gas	Gualeluaychú	Ruta 14 Km 50	13
376	Repsol-YPF Gas	Entre Ríos	Suarez Patricia	Federal	Urquiza y Pte. Perón	14
377	Shell Gas	Entre Ríos	Diaz Distribuidora del Litoral	Parana	Larramendi 2775	15
378	Shell Gas	Entre Ríos	Luky Trade	Gualeguaychú	Urquiza al Oeste Parada 7	16
379	Totalgaz Arg.	Entre Ríos	Dimartsky SA	Nogoya	Ruta 26 n· 2313	17
380	Totalgaz Arg.	Entre Ríos	Hugo Oscar Isaac	Cerrito	Diagonal Industria 652	18
381	Totalgaz Arg.	Entre Ríos	Totalgaz Argentina	Concordia	Córdoba 541	19
382	Totalgaz Arg.	Entre Ríos	Totalgaz Argentina	Gualeguaychu	Boulevard Daneri 355	20
383	Totalgaz Arg.	Entre Ríos	Luis Dagametti y Cía. S.R.L.	Paraná	Larramendi 2030	21
384	Amarilla Gas	Formosa	Parque Gas	Formosa	Av.Napoleón Uriburu 4140-Pque. Indust	1
385	Coop Clorinda	Formosa	Coop Clorinda	Clorinda	Rta Internacional y Layola, Km 1292.5	2
386	Coop Clorinda	Formosa	Coop Clorinda	Clorinda	Italia s/n	3
387	Coop Clorinda	Formosa	C.Mant.Palma Sola	Palma Sola	Ruta Nac. 86 Km 27	4
388	Coop Clorinda	Formosa	C.Mant.Laguna Naick Neck	Laguna Naick Neck	9 de Julio y Vlta.de Obligado	5
389	Coop Clorinda	Formosa	C.Mant.Laguna Blanca	Laguna Blanca	María Candelaria y Fontana	6
390	Coop Clorinda	Formosa	C.Mant.Riacho He Hé	Riacho He Hé	T.Pereira c/A.Lebrón	7
391	Coop Clorinda	Formosa	C.Mant.El Espinillo	El Espinillo	E.Schir c/Ruta Nac 86	8
392	Coop Clorinda	Formosa	C.Mant.Tres Lagunas	Tres Lagunas	Hugo Romay y 25 de Mayo	9
393	Coop Clorinda	Formosa	C.Mant.Gral. Belgrano	Gral. Belgrano	Perú c/Abelardo Zamparo	10
394	Repsol-YPF Gas	Formosa	Formosa Gas SRL	Formosa	Fotherighan 2120	1
395	Repsol-YPF Gas	Formosa	Formosa Gas SRL	Formosa	Trinidad González 370	12
396	Repsol-YPF Gas	Formosa	Formosa Gas SRL	Formosa	Parque industrial	13
397	Repsol-YPF Gas	Formosa	Gallerani	Pirane	Ruta Provincial nro: 3 y Juan D. Perón	14
398	Totalgaz Arg.	Formosa	Lezcano Gas SRL	Formosa	Av. González Lelong 267	15
399	Totalgaz Arg.	Formosa	Totalgaz Argentina	Formosa	Santos Maringueti 296	16
400	Repsol-YPF Gas	Jujuy	La Distribuidora	El Carmen	Belgrano Esquina Centenario	1
401	Repsol-YPF Gas	Jujuy	La Distribuidora	San Salvador	Venezuela 1273 Barrio Mariano Moreno	2
402	Repsol-YPF Gas	Jujuy	La Distribuidora	San Pedro	Serapio Soria 220	3
403	Repsol-YPF Gas	Jujuy	La Distribuidora	La Quiaca	Lamadrid 574	4
404	Shell Gas	Jujuy	Leis, Raul	S.S. Jujuy	Constitucion 766 B. Cuyaya	5
405	Totalgaz Arg.	Jujuy	Llamagaz SRL	San Pedro	Av Formosa 20	6
406	Totalgaz Arg.	Jujuy	Llamagaz SRL	San S. de Jujuy	Ruta Provincial 1, km 7 - El Arenal	7
407	Cañuelas Gas	La Pampa	Depósito Santa Rosa	Santa Rosa	Ruta 35 Km 321	1
408	Coop CPE Gas	La Pampa	Coop CPE Gas	Santa Rosa	Luis Ferrando Tita Merello 6300	2
409	Coop CPE Gas	La Pampa	Coop CPE Gas	Quemu Quemu	25 de Mayo 333	3
410	Coop CPE Gas	La Pampa	Coop CPE Gas	Santa Rosa	1º de Mayo 982	4
411	Repsol-YPF Gas	La Pampa	Finarvis SRL	General Pico	Ruta 1 y calle 2	5
412	Totalgaz Arg.	La Pampa	PiruGas	General Pico	Calle 9 Nro. 163	6
413	Totalgaz Arg.	La Pampa	Schaab	Santa Rosa	Carlos Gaich 500	7
414	Microgas	La Rioja	Microgas	Parque Industrial	J.M. De Rosas y Cdad. Pergamino	1
415	Repsol-YPF Gas	La Rioja	GRACI-GAS	La Rioja	Benjamin Matienzo 930	2
416	Repsol-YPF Gas	La Rioja	GRACI-GAS	Chamical	Falucho 72	3
417	Totalgaz Arg.	La Rioja	Distribuidora Sur SRL	Chepes	Perón y Saenz Peña	4
418	Totalgaz Arg.	La Rioja	Guilhebe La Rioja	La Rioja	Eva Duarte S/N Parque Industrial	5
419	Totalgaz Arg.	La Rioja	Distribuidora Sur SRL	Olta	Independencia 385	6
420	Cañuelas Gas	Mendoza	Depósito La Paz	La Paz	Municipalidad de La Paz	1
421	Cañuelas Gas	Mendoza	Depósito San Carlos	San Carlos	Munipalidad de San Carlos	2
422	Cañuelas Gas	Mendoza	Depósito Mendoza	San Martín	Montecasero y Carril Norte	3
423	Cañuelas Gas	Mendoza	Depósito San Rafael	San Rafael	Estanislao Salas Nº 156	4
424	Cañuelas Gas	Mendoza	Depósito Tunuyán	Tunuyán	Municipalidad de Tunuyán	5
425	Cañuelas Gas	Mendoza	Depósito Tupungato	Tupungato	Municipalidad de Tupungato	6
426	Oeste Gas	Mendoza	Oeste Gas	F.L. Beltrán Maipú	Ruta Pcial. 50 Km 1.051	7
427	Oeste Gas	Mendoza	Oeste Gas	San Rafael	Av. Mitre 4885	8
428	Repsol-YPF Gas	Mendoza	E.Di.Gas S.A.	Maipú	Rodríguez Peña 1349 - Luzuriaga	9
429	Repsol-YPF Gas	Mendoza	E.Di.Gas S.A.	Las Heras	Ameguino 170	10
430	Repsol-YPF Gas	Mendoza	E.Di.Gas S.A.	Guaymallen	3 de Febrero 1645-San José	11
431	Repsol-YPF Gas	Mendoza	E.Di.Gas S.A.	Lujan de Cuyo	Formosa 1036 Bº Palmero	12
432	Repsol-YPF Gas	Mendoza	E.Di.Gas S.A.	Maipú	Barcala y Barro	13
433	Repsol-YPF Gas	Mendoza	Grupo Andino S.R.L.	San Rafael	Estanislao Salas 156 - Cuadro Nacional	14
434	Repsol-YPF Gas	Mendoza	Grupo Andino S.R.L.	San Rafael	Mitre 3200 (EESS YPF)	15
435	Repsol-YPF Gas	Mendoza	P&P Gas S.R.L.	San Martín	Carril Chimbas 755 Norte - Palmira	16
436	Repsol-YPF Gas	Mendoza	P&P Gas S.R.L.	Junín	Belgrano y Gavlosky - Mundo Nuevo	17
437	Repsol-YPF Gas	Mendoza	P&P Gas S.R.L.	Rivadavia	Sarmiento 1313	18

Nº	Empresa	Provincia	Sucursal	Localidad	Domicilio	Nº
438	Repsol-YPF Gas	Mendoza	Pihuel S.A.	Tunuyán	San Lorenzo 563	19
439	Repsol-YPF Gas	Mendoza	E.Di.Gas S.A.	V.Hipodromo	Rio Juramento Nº 2649	20
440	Totalgaz Arg.	Mendoza	Distribuidora Jarmoluk S.R.L	Bowen	Colón Oeste 230	21
441	Totalgaz Arg.	Mendoza	Ganp SA	Guaymallen	Godoy Cruz esq. Tirasso	22
442	Totalgaz Arg.	Mendoza	Pierantonelli, Victor	Guaymallen	9 de Julio 1680	23
443	Totalgaz Arg.	Mendoza	Distromenz S.R.L	Las Heras	Independencia 418	24
444	Totalgaz Arg.	Mendoza	Tiberi Alfredo	Luján de Cuyo	Donado 643	25
445	Totalgaz Arg.	Mendoza	Saiz Carlos	Luján de Cuyo	Taboada 1236	26
446	Totalgaz Arg.	Mendoza	Inca Gas	Luján de Cuyo	Ruta destilería Cipolletti s/nº Km 2,5	27
447	Totalgaz Arg.	Mendoza	Totalgaz Argentina	Maipú	Rodríguez Peña 2710	28
448	Totalgaz Arg.	Mendoza	Ocampo Gustavo	San Martín	Pasco 420	29
449	Totalgaz Arg.	Mendoza	Mendogas	San Martín	Ruta 50 esquina El Alto	30
450	Totalgaz Arg.	Mendoza	Ramón Sabio S.R.L	San Rafael	Av. Balloffet 114	31
451	Totalgaz Arg.	Mendoza	Petrosur	Tunuyán	H.Yrigoyen 1946	32
452	Amarilla Gas	Misiones	Amarilla Gas Posadas	Posadas	Ruta 12 Km. 8,5 - V.M.Lanús	1
453	Amarilla Gas	Misiones	Ramirez José Anibal	Eldorado	José Hernandez 47	2
454	Amarilla Gas	Misiones	Carmen Lidia Espinoza	Puerto Rico	Yerbal 128	3
455	Candelaria Gas	Misiones	Candelaria Gas	Posadas	Av. Maipú 2471	4
456	Candelaria Gas	Misiones	Mercado Rita	Garupá	Guacurari y Entre Ríos - Barrio Fátima	5
457	Candelaria Gas	Misiones	Est.Serv.Verino y Alonso	Posadas	Tacuari y Mons.D'Andrea	6
458	Candelaria Gas	Misiones	Est.Serv.Verino y Alonso	Posadas	Lopez y Planes y Rocamora	7
459	Candelaria Gas	Misiones	Est.Serv.Verino y Alonso	Posadas	San Martín y Chacabuco	8
460	Coop Miscoop	Misiones	Coop Miscoop	Puerto Rico	Ruta Nacional 12 - Km 1469	9
461	Coop Miscoop	Misiones	Coop Miscoop	Eldorado	Av. San Martín 1403	10
462	Coop Miscoop	Misiones	Coop Miscoop	Montecarlo	Av. Libertador 2541	11
463	Coop Miscoop	Misiones	Coop Miscoop	Puerto Rico	Av. Carlos Culmey 90	12
464	Coop Miscoop	Misiones	Coop Miscoop	Dos de Mayo	Martín Güemes 871	13
465	Coop Miscoop	Misiones	Coop Miscoop	Oberá	Salta 156	14
466	Coop Miscoop	Misiones	Coop Miscoop	Leandro N. Alem	Av. Belgrano 598	15
467	Coop Miscoop	Misiones	Coop Miscoop	Posadas	Av. Santa Catalina 2278	16
468	Coop Miscoop	Misiones	Coop Miscoop	Puerto Iguazú	Felix Azara y Cacique Paraberá	17
469	Italgas	Misiones	Italgas Alem	Alem	San Martin 375	18
470	Repsol-YPF Gas	Misiones	Alencastro Mercedes	Posadas	Ruta 12 y 213	19
471	Repsol-YPF Gas	Misiones	Ruzak Ernesto B.	Oberá	Ruta 14 Rotonda Km 8	20
472	Repsol-YPF Gas	Misiones	Ruzak Ernesto B.	Alem	Las Heras 44-	21
473	Shell Gas	Misiones	Central Gas	Posadas	Av. Uruguay 3155	22
474	Shell Gas	Misiones	Marco Gas	L. N. Alem	Corrientes 49	23
475	Totalgaz Arg.	Misiones	Pittana Mario	Corpus	Pedro Pittana s/n	24
476	Totalgaz Arg.	Misiones	Agüero	El Dorado	Dionero Luz y San Martín	25
477	Totalgaz Arg.	Misiones	Totalgaz Argentina	Posadas	Ruta 12 Km. 9,5	26
478	Totalgaz Arg.	Misiones	Nordeste Gas	Puerto Esperanza	Brasil y Venezuela	27
479	Gas Areco	Neuquén	Planta Hue Gas	Neuquén	Pque Industrial Neuquén	1
480	Repsol-YPF Gas	Neuquén	VILLAGRAN Julio	Neuquén	Planas y Saavedra (Ruta 22)	2
481	Cañuelas Gas	Rio Negro	Depósito Viedma 1	Viedma	Boulevard Contin Nº 434	1
482	Cañuelas Gas	Rio Negro	Depósito Viedma 2	Viedma	Ruta 1 km. 2 Parque Industrial	2
483	Repsol-YPF Gas	Río Negro	Gas Patagonico	Viedma	Caseros Nº 1400	3
484	Repsol-YPF Gas	Río Negro	Luscher Alberto	Catriel	La Pampa 505	4
485	Repsol-YPF Gas	Río Negro	Monteoliva Hugo	Choele Choel	Avelaneda 435	5
486	Repsol-YPF Gas	Río Negro	Milenessi	Villa Regina	Cipolletti Nº 311	6
487	Repsol-YPF Gas	Río Negro	Villagran Julio	Cipolletti	Fortín Pra. División 351 (R 22 y Rda 151)	7
488	Repsol-YPF Gas	Río Negro	Villagran Julio	Cipolletti	Don Bosco y Bolivia	8
489	Microgas	Salta	Salta	Camino a la Isla	Ruta Prov. Nº 26 Km 2	1
490	Repsol-YPF Gas	Salta	Gas Del Norte S.A.	Salta Capital	Francisco Aguirre Nº 8 Bº Chachapoyas	2
491	Repsol-YPF Gas	Salta	Gas Del Norte S.A.	Pichanal	Ruta 34 Km 1335	3
492	Repsol-YPF Gas	Salta	Gas Del Norte S.A.	Metan	Jose Ignacio Sierra esq. Guemes	4
493	Repsol-YPF Gas	Salta	Gas Del Norte S.A.	El Galpon	20 de Febrero s/Nº	5
494	Repsol-YPF Gas	Salta	Gas Del Norte S.A.	Oran	Pizarro Nº 70	6
495	Repsol-YPF Gas	Salta	Gas Del Norte S.A.	Joaquin V.Gonzalez	San Martin Nº 240	7
496	Rho Gas	Salta	Rho Gas	Salta	Ruta Prov. 26 Km. 3,5	8
497	Shell Gas	Salta	Montero, Javier	Salta	Colectora ruta 9 km 1591	9
498	Totalgaz Arg.	Salta	Sergio Bruno	Tartagal	20 de Febrero 119	10
499	Totalgaz Arg.	Salta	Naser Hnos. SH	Salta	Obispo Romero 1735	11
500	Cañuelas Gas	San Juan	Depósito San Juan	Rivadavia	H. Irigoyen Nº 397 Sur	1
501	Oeste Gas	San Juan	Oeste Gas	Villa Krause -	Ascazubi 2145	2
502	Repsol-YPF Gas	San Juan	Gestion Y Negocios S.A.	Chimbas	Maradona y Benavides	3
503	Repsol-YPF Gas	San Juan	Gestion Y Negocios S.A.	Rawson	Gral Mosconi s/nº - e/ Calle 5 y Quiroz	4
504	Repsol-YPF Gas	San Juan	Gestion Y Negocios S.A.	Rawson	Mendoza 158 -Sur-	5
505	Repsol-YPF Gas	San Juan	Montero Gas S.R.L.	Rivadavia	Conforti 55 - Marquesado	6
506	Repsol-YPF Gas	San Juan	Montero Gas S.R.L.	Angaco	Sarmiento y Jufre	7
507	Totalgaz Arg.	San Juan	Avimar Lubcom SRL	Chimbas	Entre Ríos 284 Norte Villa El Salvador	8
508	Totalgaz Arg.	San Juan	Avimar Lubcom SRL	Pocito	Ruta 40 y Calle 7	9
509	Coop Cemdo	San Luis	Coop Cemdo	Ciudad de Merlo	Coop Telefónica de Merlo	1
510	Repsol-YPF Gas	San Luis	Distribuidora Fdg	Merlo	Dr. Ramon Moran s/Nº	2
511	Repsol-YPF Gas	San Luis	Mercedes Gas	Villa Mercedes	Chacabuco 309	3
512	Repsol-YPF Gas	San Luis	Pihuel S.A.	San Luis	Ruta Provincial Nº 3 - Km 0.400	4
513	Repsol-YPF Gas	San Luis	Pihuel S.A.	San Luis	Gral. Paz 344 - Sur -	5
514	Totalgaz Arg.	San Luis	San Luis Gas	Juana Koslay.	Ruta 20 Km 11 .	6
515	Totalgaz Arg.	San Luis	Bressan Gas S.R.L	Villa Mercedes	Calle 65 Nº 575	7
516	Amarilla Gas	Santa Fe	Amarilla Gas San Lorenzo	Pto. San Martín	Ruta 11 Km. 333	1
517	Amarilla Gas	Santa Fe	Amarilla Gas Reconquista	Reconquista	Ruta A 009 Km. 11 Cam. Al Puerto	2
518	Amarilla Gas	Santa Fe	Amarilla Gas Santa Fe	Santa Fe	Lamadrid 2.645	3
519	Amarilla Gas	Santa Fe	Depósito Rosario	Rosario	Av Provincias Unidas 2414	4
520	Amarilla Gas	Santa Fe	Juárez Mercedes	Sunchales	Perú 298	5
521	Amarilla Gas	Santa Fe	Arguelles Alejandra	Rosario	El Jilguero 293-Cabin 9	6

Nº	Empresa	Provincia	Sucursal	Localidad	Domicilio	Nº
522	Amarilla Gas	Santa Fe	Pollería Panigo	San Justo	Mantovani 2221	7
523	Cañuelas Gas	Santa Fe	Depósito Montevera	Montevera	Gallardo Nº 5612	8
524	Cañuelas Gas	Santa Fe	Depósito Recreo	Recreo	Avda. Mitre Nº 1800	9
525	Cañuelas Gas	Santa Fe	Depósito Rosario	Rosario	Roullon y 27 de Febrero	10
526	Cañuelas Gas	Santa Fe	Planta San Justo	San Justo	Ruta Nac. 11 Km 571	11
527	Coop Gálvez	Santa Fe	Coop Gálvez	Galvez	Matorras Nº 373 Bis	12
528	Coop Gálvez	Santa Fe	Coop Gálvez	López	Buenos Aires s/n	13
529	Coop Gálvez	Santa Fe	Coop Gálvez	Galvez	Cap. Bermúdez 545	14
530	Coop Gálvez	Santa Fe	Coop Gálvez	Galvez	Mitre 535	15
531	Gas San Fco.	Santa Fe	Gas San Francisco	La Frontera	Calle 1 Nº 1451	16
532	Italgas	Santa Fe	Italgas Rosario	Rosario	Cafferata 3446	17
533	Italgas	Santa Fe	Italgas Planta Rosario	Rosario	Av.Circunvalación 25 de Mayo 4250	18
534	Italgas	Santa Fe	Italgas Santa Fe	Santa Fe (Recreo)	Juan de Garay 6021 Ruta 11	19
535	Italgas	Santa Fe	Italgas Vdo. Tuerto	Venado Tuerto	Av. Marcos Ciani 3241 Ruta 8	20
536	Italgas	Santa Fe	Italgas V.G. Galvez	Villa Gdor Galvez	Junin 449	21
537	italgas	Santa Fe	Móvil transitorio	Villa Gdor Galvez	Alvear 1016	22
538	italgas	Santa Fe	Móvil transitorio	Granadero Baigorria	Vecinal Martín Fierro 1850	23
539	italgas	Santa Fe	Móvil transitorio	Fighiera	Comuna de Fighiera	24
540	Repsol-YPF Gas	Santa Fe	Fronter Gas	Frontera	Calle 50 N° 190	25
541	Repsol-YPF Gas	Santa Fe	Vera Luis Ernesto	Reconquista	Ruta 40 sur Km 3.5	26
542	Repsol-YPF Gas	Santa Fe	Spichialli Gerardo	Recreo Sur	Ruta 11 Km 477 1/2	27
543	Repsol-YPF Gas	Santa Fe	Spichialli Gerardo	Santa Fé	Pasaje Linier 4451	28
544	Repsol-YPF Gas	Santa Fe	Donadio Germán	San Justo	25 de Mayo 3051	29
545	Repsol-YPF Gas	Santa Fe	Donadio Germán	Laguna Paiva	Primero de Mayo 1571	30
546	Repsol-YPF Gas	Santa Fe	Feodorzuck María C	Santo Tomé	Av.Ejército Arg. 3546	31
547	Repsol-YPF Gas	Santa Fe	Prinsley SA	Villa Gdor.Galvez	Soldado Aguirre 1844	32
548	Repsol-YPF Gas	Santa Fe	Prinsley SA	Rosario	Callao 5893	33
549	Repsol-YPF Gas	Santa Fe	Prinsley SA	San Lorenzo	Suiza e Islas Malvinas	34
550	Repsol-YPF Gas	Santa Fe	Prinsley SA	Rosario	Biedma 8060	35
551	Repsol-YPF Gas	Santa Fe	Pronto Gas srl	Cañada de Gómez	San Luis 2154	36
552	Repsol-YPF Gas	Santa Fe	Toraglio Diego	Las Rosas	Bldv. Kemmis N° 1000	37
553	Repsol-YPF Gas	Santa Fe	Toraglio Diego	El Trebol	Avenida Libertad y Estanislao Lopez	38
554	Shell Gas	Santa Fe	Kalinga/Roberto	Rosario	J.J. Paso 6906	39
555	Shell Gas	Santa Fe	Cacamo, Fco.	Santa Fe	A. Del Valle 8360	40
556	Surgas	Santa Fe	Planta Surgas	Pto. Gral San Martín	Ruta 11 Km 333,5	41
557	Surgas	Santa Fe	Depósito Surgas	Rosario	Brandoni 1743	42
558	Surgas	Santa Fe	Depósito Surgas	Rosario	Padre Giacone 1750	43
559	Totalgaz Arg.	Santa Fe	Cocchiarella Gas SRL	Armstrong	Ruta 9	44
560	Totalgaz Arg.	Santa Fe	Mazzieri SRL	Cap. Bermúdez	Av. San Lorenzo 2599	45
561	Totalgaz Arg.	Santa Fe	Bolondi F. y J. L.	Casilda	Ruta 33 km. 740	46
562	Totalgaz Arg.	Santa Fe	Toto Gas SRL	Ceres	Ruta 17 y Santiago del Estero	47
563	Totalgaz Arg.	Santa Fe	Vistoto	Cruz Alta	Cortada Sastre 1062	48
564	Totalgaz Arg.	Santa Fe	Ferrero	Galvez	Alberti 404	49
565	Totalgaz Arg.	Santa Fe	Totalgaz Argentina	Pto Gral San Martín	Córdoba 2940	50
566	Totalgaz Arg.	Santa Fe	Difilippo, Luis y Otros S.de H.	Recreo Sur	Ruta 11 km 479,5	51
567	Totalgaz Arg.	Santa Fe	Ros Gas SRL	Rosario	Larrea 2615	52
568	Totalgaz Arg.	Santa Fe	Mejor Gas SRL	Rosario	Presidente Quintana 3576	53
569	Totalgaz Arg.	Santa Fe	Toto Gas SRL	San Cristobal	Teresa de Calcuta y Lavalle	54
570	Totalgaz Arg.	Santa Fe	Bringas SRL	San Jorge	Dorrego 151	55
571	Totalgaz Arg.	Santa Fe	Luis Dagametti y Cía. S.R.L	Santa Fe	Ruta 2 km 12 2810	56
572	Totalgaz Arg.	Santa Fe	Totalgaz Argentina	Santo Tomé	Av Richieri 3145	57
573	Totalgaz Arg.	Santa Fe	Toto Gas SRL	Sunchales	Ruta 34 Km 259,5	58
574	Totalgaz Arg.	Santa Fe	Venado Gas SA	Venado Tuerto	Ruta33 Km. 630	59
575	Totalgaz Arg.	Santa Fe	Biana Gas SRL	Villa Cañas	Av. 59 nro. 2607	60
576	Microgas	Sgo del Estero	Santiago del Estero	Santiago del Estero	Av. Gral. Belgrano Norte 1569	1
577	Frasgas	Sgo del Estero	Frasgas	Añatuya	Ruta 92 esquina Las Heras	2
578	Frasgas	Sgo del Estero	Frasgas	La Banda	Ruta 64 Km. 3 1/2 Barrio Mataderos	3
579	Shell Gas	Sgo del Estero	Diaz Francisco	Sgo.del Estero	Aguirre Sud 2591	4
580	Shell Gas	Sgo del Estero	Boix Rafael	Nueva Esperanza	Fco.De Aguirre y Fco. De Uriarte	5
581	Amarilla Gas	Tucumán	Amarilla Gas Tucumán	San M. de Tucumán	Av. Jujuy 2140	1
582	Amarilla Gas	Tucumán	Ortiz Gas	Alderetes	Rivadavia 188	2
583	Amarilla Gas	Tucumán	Ortiz Gas	Villa M.Moreno	Calle 25 Nº 263	3
584	Amarilla Gas	Tucumán	Ortiz Gas	Tafi Viejo	Independencia 1070	4
585	Microgas	Tucumán	Tucumán	Banda del Río Salí	Av. Santo Cristo 245	5
586	Microgas	Tucumán	Microgas	Lastenia	Ruta Nac. 38 Km 1286	6
587	Murnos	Tucumán	Murnos	San M. de Tucumán	Ruta 306 Km 8	7
588	Murnos	Tucumán	Murnos	San M. de Tucumán	Asunción 890	8
589	Murnos	Tucumán	Murnos	San M. de Tucumán	Uruguay 1669	9
590	Propanorte	Tucumán	Propanorte	San M. de Tucumán	Jujuy 1870	10
591	Propanorte	Tucumán	Propanorte	Tafí del Valle	Pje. Las Rosas y Retamas	11
592	Shell Gas	Tucuman	Sanz Tiburcio	Bda. Río Sali	Ruta 9 Km 1288	12
593	Shell Gas	Tucuman	Salinas Miguel	Aguilares	Pje Hipólito Vieytes y Ruta 38	13
594	Shell Gas	Tucuman	Sanz Tiburcio	San M. de Tucumán	Avda.Belgrano esq. Viamonte	14
595	Shell Gas	Tucuman	Sanz Tiburcio	Alderetes	Aut.Pte. Perón Km. 2,3 - Cno.Aeropuerto	15
596	Repsol-YPF Gas	Tucumán	CM & Z	San M. de Tucumán	D. Juan XXIII y Ruta 38 B° Ojo de Agua	16
597	Repsol-YPF Gas	Tucumán	CM & Z	San M. de Tucumán	Lincoln 585 - Bo. San Francisco	17
598	Repsol-YPF Gas	Tucumán	CM & Z	Famailla	Rivadavia 500	18
599	Repsol-YPF Gas	Tucumán	CM & Z	Tafi Viejo	Alberdi 180	19
600	Repsol-YPF Gas	Tucumán	CM & Z	Monteros	Colon esq. Ayacucho	20
601	Totalgaz Arg.	Tucumán	El Gas	Concepción	Matheu 325	21
602	Totalgaz Arg.	Tucumán	Totalgaz Argentina	San M. de Tucumán	Fortunata García 1195	22



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 260/2005

Emisión de las Autorizaciones de Captura de merluza negra correspondientes al año 2005.

Bs. As., 5/7/2005

VISTO el Expediente N° S01:0096749/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Actas Nros. 5 de fecha 10 de febrero de 2005, 9 de fecha 10 de marzo de 2005 y 23 de fecha 2 de junio de 2005 todas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al punto 2. del Acta N° 3/05 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se tomó conocimiento del Informe Técnico N° 1 de fecha 19 de enero de 2005, "La pesquería argentina de merluza negra durante el año 2004", del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, y otros documentos técnicos preparados por dicho Instituto para la COMISION ASESORA PARA EL SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DE LA ESPECIE MERLUZA NEGRA, y se decidió continuar con el análisis de las posibles alternativas, en la próxima reunión del CONSEJO FEDERAL PESQUERO por considerar conveniente profundizar aún más el estudio de cada una de ellas con el fin de adoptar una decisión.

Que, continuando con el análisis iniciado en el punto 2. del Acta N° 3/05 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, según se refleja en el punto 1.1., del Acta N° 5 de fecha 10 de febrero de 2005 del mencionado Consejo, en relación con la pesquería de merluza negra (Dissostichus eleginoides) para el año 2005, se decidió por unanimidad adoptar las siguientes medidas de manejo: 1) Se considera como base de distribución, bajo un enfoque precautorio, una CAPTURA MAXIMA PERMISIBLE igual a la establecida para el año 2004, es decir DOS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA TONELADAS (2.250 t.), 2) Se afecta el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) de la CAPTURA MAXIMA PERMISIBLE NOVECIENTAS OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA TONELADAS (982,50 t.) para pesca incidental que estará sujeta a la normativa vigente en la pesquería de merluza negra. 3) El CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) restante UN MIL DOSCIENTAS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA TONELADAS (1.237,50 t.) se distribuye como Autorización de Captura entre los buques pesqueros que reúnan las siguientes condiciones: a) que cuenten con historia de captura de merluza negra (Dissostichus eleginoides) mayor al UNO POR CIENTO (1%) sobre el total de las capturas de la especie, en el período establecido en la Ley N° 24.922; y b) que en alguna marea de los años 2003 y 2004 hayan capturado más del TRES POR CIENTO (3%) de merluza negra (Dissostichus eleginoides) sobre el total de captura de la marea.

Que a partir de las citadas medidas de manejo, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO determinó que la distribución entre los buques que reúnen las condiciones anteriormente establecidas, se efectúe en relación proporcional a su participación sobre el total de las capturas efectuadas por los buques que cumplan con las condiciones previamente enunciadas, en el período comprendido entre los años 1989-1996.

Que por lo expuesto, el citado Consejo instruyó a la Autoridad de Aplicación para que emita Autorizaciones de Captura por las cantidades especificadas para los buques pesqueros que se mencionan a continuación: CUATROCIENTAS CUARENTA Y SIETE CON SESENTA Y NUEVE TONELADAS (447,69 t.) para el buque "ANTARTIC I", Matrícula N° 6.319; CIENTO SESENTA Y CUATRO CON CERO SIETE TONELADAS (164,07 t.) para el buque ANTARTIC II, Matrícula N° 6.447; CIENTO UNA CON TREINTA Y SEIS TONELADAS (101,36 t.) para el buque ANTARTIC III, Matrícula N° 6.505; CIENTO CUARENTA Y SIETE CON DIECISIETE TONELADAS (147,17 t.) para el buque ECHIZEN MARU, Matrícula N° 6.488; y CIENTO CINCUENTA CON SESENTA TONELADAS (150,60 t.) para el buque VIENTO DEL SUR, Matrícula N° 1.858.

Que asimismo, decidió reservar como provisión administrativa la cantidad de DOSCIENTAS VEINTISEIS CON SESENTA Y DOS TONELADAS (226,62 t.) de la especie.

Que por el punto 1.1. del Acta N° 9 de fecha 10 de marzo de 2005 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO —Nota de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 3 de marzo de 2005 referida a las medidas adoptadas por el mencionado Consejo respecto de los buques que operan sobre merluza negra (Dissostichus eleginoides)— el citado Consejo analizó la nota de referencia en la que la mencionada Subsecretaría, con el objeto de dar cumplimiento a la instrucción de emitir las autorizaciones de captura para los buques que operan sobre merluza negra (Dissostichus eleginoides) como especie objetivo (Acta N° 5/05 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO) y ante consultas formuladas por parte del sector, solicitó al CONSEJO FEDERAL PESQUERO que se expidiera sobre la posibilidad de transferir cupos asignados, entre buques de la misma empresa o grupo empresario, decidiendo por unanimidad responder a la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA que considera posible efectuar dichas transferencias.

Que por el punto 1.1. del Acta N° 23 de fecha 2 de junio de 2005 (Nota de ARGENOVA S.A. ingresada el 17 de mayo de 2005 solicitando se asigne autorización de captura de merluza negra para los buques ARGENOVA XI, ARGENOVA XIV y ARGENOVA XV) y continuando con las medidas de manejo de merluza negra decididas en el Acta N° 5/05 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, oportunidad en la que se reservaron DOSCIENTAS VEINTISEIS CON SESENTA Y DOS TONELADAS (226,62 t.) como provisión administrativa, dicho Consejo decide por unanimidad instruir a la Autoridad de Aplicación para que emita las Autorizaciones de Captura por las cantidades especificadas para los buques en las condiciones que se mencionan a continuación: para el buque ARGENOVA XI, Matrícula N° 02199, SETENTA Y CUATRO CON VEINTITRES TONELADAS (74,23 t.); para el buque ARGENOVA XIV, Matrícula N° 0197, CINCUENTA Y SEIS CON CUARENTA TONELADAS (56,40 t.), de las que el buque podrá hacer uso cuando vuelva a estar operativo, a partir de la decisión adoptada en el punto 1.3. del Acta N° 20/05 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (justificación de la inactividad comercial del buque hasta el 21 de junio de 2005); y para el buque ARGENOVA XV, Matrícula N° 0198, NOVENTA Y CINCO CON NOVENTA Y NUEVE TONELADAS (95,99 t.),

de las que el buque podrá hacer uso cuando vuelva a estar operativo, a partir de la decisión adoptada en el punto 1.4. del Acta N° 20/05 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (justificación de la inactividad comercial del buque hasta el 21 de junio de 2005).

Que a través de la Fe de Erratas del Acta N° 26 de fecha 16 de junio de 2005 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se informa que "Se deja sentado que el segundo párrafo del Acta del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 9/05 (página 2) quedará redactado de la siguiente manera: Sobre el particular, se decide por unanimidad responder a la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA que los cupos son transferibles entre buques de una empresa o grupo.".

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922, modificada por su similar N° 25.470, del Artículo 1° del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998, del Artículo 59 del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999, del Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y de la Resolución N° 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1° — Emítanse las Autorizaciones de Captura de merluza negra (Dissostichus eleginoides) correspondientes al año 2005, conforme lo decidido por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO en el punto 1.1. del Acta N° 5 de fecha 10 de febrero de 2005, y en el punto 1.1. del Acta N° 23 de fecha 2 de junio de 2005, por las cantidades especificadas en cada caso para los buques que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2° — Los volúmenes de captura asignados a cada buque pesquero, de acuerdo a lo detallado en el Anexo, podrán ser transferidos a otro buque de la misma empresa o grupo empresario.

Art. 3° — La solicitud de transferencia del volumen de captura asignado se realizará por ante la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y deberá contener los siguientes datos:

a) Nombre y número de matrícula de los buques cedente y receptor.

b) Indicación, en letras y números, del volumen de captura a ser cedido.

c) Nombre, apellido, acreditación de identidad y domicilio real y constituido del armador de ambos buques.

d) Firma del armador de ambos buques o de su apoderado.

e) Además, se deberá adjuntar a la misma copia autenticada del poder o instrumento legal que acredite la legitimación y capacidad del presentante, acompañado por declaración jurada de esa misma persona manifestando que el poder o documento habilitante está vigente al momento de su presentación.

Art. 4° — Serán desestimadas sin más trámite aquellas solicitudes que no sean presentadas de conformidad con lo establecido en el artículo precedente.

Art. 5° — La Dirección Nacional de Coordinación Pesquera analizará y evaluará las solicitudes de transferencia de los volúmenes de captura asignados mediante la presente disposición. Una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos para la transferencia del mismo, y en caso de corresponder, dicha Dirección Nacional notificará, a través de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al armador acerca de su conformidad para que continúe la actividad de pesca.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gerardo E. Nieto.

ANEXO

ACTA CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 5/2005

EMPRESA	BUQUE	MATR.	ASIGNACION (t.)
ASC SOUTH AMERICA S. A.	ANTARTIC I	6.319	447,69
	ANTARTIC II	6.447	164,07
	ANTARTIC III	6.505	101,36
EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTARTIDA S. A.	ECHIZEN MARU	6.488	147,17
EXPLOTACION PESQUERA DE LA PATAGONIA S. A.	VIENTO DEL SUR	1.858	150,60

ACTA CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 23/2005

EMPRESA	BUQUE	MATR.	ASIGNACION (t.)
ARGENOVA S. A	ARGENOVA XI	02199	74,23
	ARGENOVA XIV	0197	56,40
	ARGENOVA XV	0198	95,99,

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Disposición 26/2005

Elimínase la restricción establecida en la Disposición Nº 24/2005 para la recepción de avisos comerciales y edictos judiciales, excepto sucesorios, por el sistema de "trámite urgente" y "trámite semiurgente", en la Delegación Inspección General de Justicia del Boletín Oficial de la República Argentina.

Bs. As., 5/7/2005

VISTO la Disposición DNRO N° 24 del 19 de mayo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en el Visto se instauró el sistema de "trámite urgente" y "trámite semiurgente" con arancel diferenciado, según Cuadro Tarifario aprobado por RESOLUCION SL y T N° 7 del 22 de marzo de 2005, para la publicación de avisos comerciales y edictos judiciales, excepto sucesorios, en el Boletín Oficial de la República Argentina, a partir del día 1° de junio de 2005.

Que esta Dirección Nacional ha fijado las modalidades de prestación y banda horaria de atención para la recepción de trámites por este organismo, tanto en su sede central como en cada una de las delegaciones.

Que así se estableció que en la Delegación Inspección General de Justicia pueden tramitarse exclusivamente avisos de constitución de sociedades.

Que tal restricción ha motivado el pedido de los usuarios, en el sentido de que resulta inconveniente la obligación de concurrir a otra delegación de este organismo para efectuar publicaciones bajo la misma modalidad de trámite urgente y semiurgente.

Que la experiencia recogida a través de la prestación de tales servicios, ha demostrado que resultaría adecuado eliminar la restricción y establecida ampliando el espectro de trámites a diligenciar en dicha Delegación.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL REGISTRO OFICIAL
DISPONE:

Artículo 1° — Eliminar la restricción establecida en el Anexo I de la Disposición DNRO N° 24 del 19 de mayo de 2005, para la recepción de avisos comerciales y edictos judiciales, excepto sucesorios, por el sistema de "trámite urgente" y trámite semiurgente", en la Delegación Inspección General de Justicia del Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 2° — Establecer que la recepción de avisos bajo las referidas modalidades se realizará en la Sede Central y las Delegaciones del Boletín Oficial de la República Argentina, en las mismas condiciones, y según las correspondientes bandas horarias que oportunamente se han consignado en el Anexo I de la referida Disposición.

Art. 3° — Regístrese, dése a difusión en el ámbito de esta DIRECCION NACIONAL, publíquese y archívese. — Jorge E. Feijoó.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 366/2005

Finalización de funciones y designación de Administrador Interino de la Aduana de San Antonio Oeste de la Dirección Regional Aduanera La Plata.

Bs. As., 28/6/2005

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Aduanera La Plata gestiona designar como Administrador Interino de la Aduana San Antonio Oeste al agente Fernando Héctor PRATTO quien se viene desempeñando en el carácter de Jefe de Sección en el ámbito de la Aduana Santa Cruz de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

Que la asignación de funciones de que se trata encuadra dentro de los términos previstos por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en virtud a las medidas adoptadas por la Disposición Nº 97/05 (DP).

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia, de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Fernando Héctor PRATTO (Legajo Nº 25.326-0) en el carácter de Jefe de Sección en el ámbito de la Aduana Santa Cruz de la Dirección Regional Aduanera La Plata.

Art. 2º — Designar al agente Fernando Héctor PRATTO en el carácter de Administrador Interino de la Aduana San Antonio Oeste de la Dirección Regional Aduanera La Plata.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

N° 485.089

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 372/2005

Aprobación de contrato de comodato inmueble Aduana de Oberá.

Bs. As., 29/6/2005

VISTO las presentes actuaciones caratuladas como SIGEA Nº 10178 – 43/04, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas se acuerda traslado para la aprobación de esta Administración Federal un contrato de comodato suscripto por el Director de la Dirección Regional Aduanera POSADAS, en calidad de comodatario, y las autoridades de la Municipalidad de OBERA, propietaria del bien cedido en uso.

Que el objeto del referido contrato es un edificio de DOS (2) plantas a concluir, destinado exclusivamente para la instalación y funcionamiento de la Aduana de OBERA.

Que la División Dictámenes Jurídico Administrativos "B", emite opinión mediante DICTAMEN DALA Nº 757/04 de fs. 25, conformado por la Dirección de Asuntos Legales Administrativos mediante Nota Nº 1589/04 (DI ALAD), estimando procedente la aprobación del referido contrato de comodato.

Que han tomado la intervención que les compete, tanto en los aspectos generales como particulares de la presente Disposición, las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior y de Planificación y Administración.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar el contrato de comodato suscripto el 11 de julio de 2003 por el entonces Director de la Dirección Regional Aduanera POSADAS, Sr. Rubén Alberto TOULIET, y el Intendente de la Municipalidad de OBERA, Sr. Héctor Luis Rodolfo DALMAU, sobre un inmueble (edificio de DOS (2) plantas a concluir) ubicado en la Manzana J, Lote Agrícola 70, de la Sección 3º, determinado como Solar 2, OBERA, Provincia de MISIONES.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Tome conocimiento la Dirección General de Aduanas y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 485.087

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 367/2005

Finalización de funciones y designación de Administrador Interino de la Aduana Villa Regina de la Dirección Regional Aduanera La Plata.

Bs. As., 28/6/2005

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Aduanera La Plata gestiona designar como Administrador Interino de la Aduana Villa Regina al agente Rafael Carlos FIOCCA, quien se viene desempeñando en el carácter de Jefe Interino de Sección en el ámbito de la citada Aduana.

Que la finalización y asignación de funciones de que se trata encuadran dentro de los términos previstos por los Artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de que el agente FIOCCA percibe las diferencias de haberes por el cargo para el que es propuesto, en virtud del correspondiente Régimen de Reemplazos de Jefatura.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Rafael Carlos FIOCCA (Legajo Nº 26.839-9) en el carácter de Jefe Interino de Sección en el ámbito de la Aduana Villa Regina de la Dirección Regional Aduanera La Plata.

Art. 2º — Designar al agente Rafael Carlos FIOCCA en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Villa Regina de la Dirección Regional Aduanera La Plata.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 485.090

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 207/2005

Cont. Púb. Delia Carolina REINOSO (Legajo Nº 29.060/82) - S/finalización de funciones de Jefa de la División Fiscalización Nº 2 de la Dirección Regional Río Cuarto.

Bs. As., 30/6/2005

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Río Cuarto atendiendo a razones de índole funcional propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Delia Carolina REINOSO en el carácter de Jefa de la División Fiscalización Nº 2 de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Delia Carolina REINOSO (Legajo Nº 29.060/82) en el carácter de Jefa de la División Fiscalización Nº 2 de la Dirección Regional Río Cuarto.

Art. 2º — Asignar a la agente mencionada en el artículo anterior, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 24, Función 1, Jefe de División de 1ra.), la Función 03 (Asesor Ppal. de 2da.) de la clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz Luisa Fontau.

N° 485.083

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 349/2005

Designación de Agentes Notificadores. Artículo 100 inciso e). Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, en Jurisdicción de la Dirección Regional Paraná.

Bs. As., 22/6/2005

VISTO la solicitud formulada por la Dirección Regional Paraná, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Paraná, a los agentes Héctor Miguel MONTENEGRO (Legajo Nº 91.731/28 – D.N.I. 12.949.182) y Mario Rubén DE BRABANDERE (Legajo Nº 21.648/37 – D.N.I. Nº 10.685.581).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 485.092

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 377/2005

Traslado de Agente Fiscal en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Bs. As., 1/7/2005

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia La Rioja de la Dirección Regional San Juan, Abogado Pedro Luis VELEZ gestiona su traslado con similares funciones al ámbito de la Dirección Regional Córdoba.

Que ha tomado intervención la Agencia San Francisco dependiente de la Dirección Regional citada en segundo término, área que solicita el refuerzo de la dotación de Agentes Fiscales de su jurisdicción, habida cuenta que próximamente se instalará en la ciudad un Juzgado Federal, que generará una sobrecarga de las tareas de gestión de cobranza judicial.

Que por lo expuesto la Dirección Regional Córdoba propone que la designación del Abogado Pedro Luis VELEZ sea considerada en el ámbito de la Agencia San Francisco de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección Regional San Juan, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que asimismo ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Normas, Procedimientos y Control Judicial.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — El Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia La Rioja de la Dirección Regional San Juan, Abogado Pedro Luis VELEZ (Legajo Nº 26.896/48) pasará a desempeñarse en idéntico carácter, a su pedido, en el ámbito de la Agencia San Francisco de la Dirección Regional Córdoba de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 485.084



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 561/2005

Bs. As., 29/6/2005

VISTO el Expediente N° 144.128/04 del Registro de este MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado expediente la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS presentó a este MINISTERIO el plan de regularización de las titularidades de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que se encuentran vacantes, elevando la propuesta de llamado a concursos para cubrir esos cargos.

Que, atento la cantidad de Registros Seccionales que se encuentran en esa situación de vacancia, la mencionada DIRECCION NACIONAL propone que se llame a concursos para cubrir todas esas titularidades, pero que los procedimientos concursales se inicien en etapas sucesivas, de modo de poder implementarlos operativamente.

Que, en tal sentido, ese organismo propone que estos concursos se realicen en SEIS (6) etapas, concursándose en cada una de ellas las titularidades correspondientes a una cantidad determinada de Registros Seccionales que permita cumplir con las tramitaciones administrativas que conforme la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03, están a cargo de ese organismo y con las funciones del Tribunal Evaluador interviniente, e iniciándose la etapa siguiente una vez que respecto de la anterior se hayan cumplido éstas.

Que atento encontrarse en situación de vacancia SESENTA (60) Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, resulta razonable que sea la mencionada DIRECCION NACIONAL la que, conforme la disponibilidad de los recursos necesarios para la implementación de estos concursos, convoque a la inscripción de los postulantes en distintas fechas y determine qué titularidades se concursarán en cada una de las etapas antes mencionadas.

Que, a fin de dar debida publicidad al inicio del procedimiento concursal para cubrir la titularidad vacante en cada Registro Seccional, la citada DIRECCION NACIONAL publicará en el medio gráfico previsto en el artículo 6° de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 el llamado a concurso de los Registros cuyo procedimiento se desarrollará en cada una de estas etapas en forma previa a disponer la convocatoria a la inscripción de sus postulantes.

Que, en consecuencia, resulta procedente efectuar el llamado a concurso para cubrir los cargos propuestos, con las modalidades antes indicadas.

Que ha tomado la debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este MINISTERIO, expidiéndose favorablemente.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge de los artículos 4° inciso b), apartado 9), y 22, apartado 16), de la Ley de Ministerios —t.o. 1992— y sus modificatorios y de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Llámase a los concursos para la cobertura del cargo de Encargado Titular de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que se indican en el Anexo de la presente, con los alcances que en él se establecen.

El ejercicio del cargo de Encargado Titular está sujeto a las condiciones establecidas en el Decreto N° 644/89 —modificado por su similar N° 2265/94— y queda, subordinado a la facultad que tiene el PODER EJECUTIVO NACIONAL para suprimir los cargos que se concursan, modificar su alcance y/o fijar sus límites territoriales.

ARTICULO 2° — Los procedimientos concursales para cubrir las titularidades vacantes de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor indicados en el Anexo de la presente se desarrollarán en SEIS (6) etapas sucesivas. El inicio de cada uno de estos procedimientos y los Registros Seccionales cuya titularidad se concursará en cada etapa serán determinados por la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

ARTICULO 3° — La mencionada DIRECCION NACIONAL publicará en el medio gráfico de gran circulación en el país previsto en el artículo 6° de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 el llamado a concurso para cubrir la titularidad de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, en forma previa a disponer la convocatoria a la inscripción de los postulantes para cada concurso.

A ese efecto podrá extractar el contenido de la presente en un aviso en el que, como mínimo, deberá indicarse el número de concurso, la denominación del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor, su localidad, la fecha de la convocatoria a la inscripción de los postulantes y cómo se la dará a conocer.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, dése la intervención que le corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS y archívese. — Dr. HORACIO DANIEL ROSATTI, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

ANEXO

REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR LLAMADOS A CONCURSO PARA CUBRIR EL CARGO DE ENCARGADO TITULAR

1) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CAPITAL N° 16 (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

2) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CAPITAL N° 19 (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

3) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR AVELLANEDA N° 4 (provincia de Buenos Aires).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

4) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR BRANDSEN (provincia de Buenos Aires).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

5) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CARHUE (provincia de Buenos Aires).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos. previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

6) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CARMEN DE PATAGONES (provincia de Buenos Aires).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

7) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CHACABUCO (provincia de Buenos Aires).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

8) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR FLORENTINO AMEGHINO (provincia de Buenos Aires).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

9) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR GENERAL PINTO (provincia de Buenos Aires).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

10) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR HENDERSON (provincia de Buenos Aires).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

11) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR LA MATANZA N° 2 (provincia de Buenos Aires).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

12) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR MALVINAS ARGENTINAS N° 2 (provincia de Buenos Aires).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

13) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR MAR DEL PLATA N° 7 (provincia de Buenos Aires).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

14) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR MORON N° 2 (provincia de Buenos Aires).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

15) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR OLIVOS N° 2 (provincia de Buenos Aires).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

16) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR OLIVOS N° 4, (provincia de Buenos Aires).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

17) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR PEHUAJO (provincia de Buenos Aires).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

18) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR PELLEGRINI (provincia de Buenos Aires).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

19) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR PERGAMINO N° 3 (provincia de Buenos Aires).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

20) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR PILAR N° 2 (provincia de Buenos Aires).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

21) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR SALLIQUELLO (provincia de Buenos Aires).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

22) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR SAN CAYETANO (provincia de Buenos Aires).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

23) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR SAN FERNANDO N° 3 (provincia de Buenos Aires).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

24) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR SAN MIGUEL N° 1 (provincia de Buenos Aires).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

25) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR TAPALQUE (provincia de Buenos Aires).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

26) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR TRES DE FEBRERO N° 3 (provincia de Buenos Aires).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

27) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR VEDIA (provincia de Buenos Aires).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

28) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR TINOGASTA, (provincia de Catamarca).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

29) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CORDOBA N° 12 (provincia de Córdoba).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

30) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CORRAL DE BUSTOS (provincia de Córdoba).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

31) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR COSQUIN N° 1 (provincia de Córdoba).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

32) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR JESUS MARIA N° 2 (provincia de Córdoba).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

33) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR RIO TERCERO N° 1 (provincia de Córdoba).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

34) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR VILLA MARIA N° 1 (provincia de Córdoba).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

35) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CURUZU CUATIA (provincia de Corrientes).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

36) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR ESQUINA (provincia de Corrientes).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

37) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR GENERAL SAN MARTIN (provincia de Chaco).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

38) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR ROQUE SAENZ PEÑA N° 1 (provincia de Chaco).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

39) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR SAN JOSE DE FELICIANO (provincia de Entre Ríos).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

40) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR GENERAL ACHA (provincia de La Pampa).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

41) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR GENERAL ALVEAR (provincia de Mendoza)

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

42) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR MONTECARLO (provincia de Misiones).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

43) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR POSADAS N° 3 (provincia de Misiones).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

44) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR SAN IGNACIO (provincia de Misiones).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

45) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CENTENARIO (provincia de Neuquén).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

46) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR NEUQUEN N° 1, (provincia de Neuquén).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

47) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR SAN CARLOS DE BARILOCHE N° 2 (provincia de Río Negro).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H, N° 238/03.

48) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR SAN JUAN N° 1 (provincia de San Juan).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

49) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR SAN JUAN N° 2 (provincia de San Juan).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

50) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR BUENA ESPERANZA (provincia de San Luis).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

51) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR PICO TRUNCADO (provincia de Santa Cruz).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

52) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR PUERTO DESEADO, (provincia de Santa Cruz).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

53) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR RIO TURBIO (provincia de Santa Cruz).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

54) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR LAS ROSAS (provincia de Santa Fe).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

55) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR RAFAELA N° 1 (provincia de Santa Fe).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

56) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR SAN JORGE N° 2 (provincia de Santa Fe).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

57) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR SANTA FE N° 4 (provincia de Santa Fe).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

58) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR FRIAS (provincia de Santiago del Estero).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

59) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR TINTINA (provincia de Santiago del Estero).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

60) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR TUCUMAN N° 2 (provincia de Tucumán).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5° incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

e. 7/7 N° 484.823 v. 7/7/2005



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

DA CUENTA DE REALIZACION DE AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE, OBJETO Y FECHA: La Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN) informa que, de conformidad con la Disposición N° 16 de fecha 24 de mayo de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.661 de fecha 26 de mayo de 2005 la cual dispuso la fecha de realización, implementación y organización general de la AUDIENCIA PUBLICA convocada por la Resolución Conjunta MEyP N° 234/2005 y 389/2005 MPFIPyS publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.642 de fecha 28 de abril de 2005, el pasado 24 de junio de 2005 se llevó a cabo la AUDIENCIA PUBLICA a los efectos de considerar el acuerdo preliminar, "CARTA DE ENTENDIMIENTO", arribado entre la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA – FEPSA S.A -.Todo ello en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes N° 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N° 188/03 y MPFIPyS N° 44/03.

LUGAR DE CELEBRACION Y HORARIO: La AUDIENCIA PUBLICA se llevó a cabo en la sede del Salón Auditorio del Centro Regional de Investigaciones Básicas y Aplicadas de Bahía Blanca – CRIBAB -, sito en Camino de la Carrindanga KM. 7, Cuidad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES, a partir de las 8:00 hs hasta las 13:07 hs. La misma se desarrolló contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1172/03.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA: Las autoridades de la audiencia fueron: Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF; Presidente Alterno: Ing. Hugo ROTHAMEL; y Secretario: Dr. Javier DEL SACRAMENTO.

CANTIDAD DE PARTICIPANTES: Concurrieron a la Audiencia en calidad de participantes 40 inscriptos de los cuales 36 efectuaron exposiciones orales, y público en general.

UBICACION DE EXPEDIENTES: Los expedientes que contienen las actuaciones de la renegociación de los contratos de FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA(CUDAP: EXP-S01: 0257256/2005) como así también, de la convocatoria de la Audiencia Pública (CUDAP: EXP-S01:0168294/2005), se encuentran en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

PUBLICIDAD DE RESOLUCION FINAL: El día 23 de agosto de 2005 las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 7/7 N° 485.078 v. 7/7/2005

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "E" Vocalía de la 13° Nominación a cargo de la Dra. Paula Winkler, con sede en Av. Julio A. Roca 651, piso 7° de Capital Federal, comunica por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario "Clarín" en los autos caratulados: "Parcet Prosser Pride Eduardo c/ Dirección General de Aduanas s/ apelación" (Expte. N° 15.131-A), que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 21 de junio de 2005. Advirtiéndose que la notificación practicada a fs. 89 no ha tenido en cuenta que esa parte se encontraba en rebeldía, notifíquesele la sentencia del 8.9.04 por edictos en el Boletín Oficial y en el periódico Clarín ...". Fdo.: Dras. Paula Winkler y Catalina García Vizcaíno. Vocales. La parte resolutiva de la sentencia de fecha 8 de septiembre de 2004 dice: "En Buenos Aires, a los 8 días del mes de septiembre de 2004 ... SE RESUELVE: 1) Revocar la resolución apelada, sin costas. 2) Firme el presente, hágase saber a la DGA que queda a su cargo, a través de la aduana de Mendoza —zona primaria puerto seco—, el levantamiento del secuestro del automotor y su comunicación al interesado para su oportuna reexportación. Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese". Fdo.: Dras. Paula Winkler y Catalina García Vizcaíno. Vocales. — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General de Asuntos Administrativos Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 7/7 N° 484.977 v. 8/7/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415 comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de la mercadería, cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A partir del plazo mencionado El Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25603. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la División Rezagos y Comercialización dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires sita en la calle Zepita 3138 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. ALFREDO. I. SARAVI, Jefe (Int.) División Rezagos y Comercialización Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

DEFISA						
MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANTIDAD	MERCADERIA
BRRIO	18/10/04	04001MANI142654U	DFY05001686	BULTOS	1	SORGHUM SEEDS
D.H.L INT.						
MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANTIDAD	MERCADERIA
ANW746	18/11/04	04001MANI154225R	0013457875540	CAJA	9	wpx
ANW746	19/11/04	04001MANI155193W	0019860225410	CAJA	1	wpx
ANW746	23/11/04	04001MANI156633W	0011009810373	CAJA	1	wpx
EAL099	29/11/04	04001MANI160114L	0018246973453	CAJA	2	wpx
EAL099	06/12/04	04001MANI163865E	0018857439953	CAJA	1	wpx
ANW746	10/12/04	04001MANI166442V	0012656102610	CAJA	1	WPX
	06/01/05	05001MANI0022791S	0016104646833	CAJA	1	wpx
	21/01/05	05001MANI010000A	0018352685036	CAJA	1	wpx
EAL099	24/01/05	05001MANI010846S	0019360639971	CAJA	1	wpx
ANW746	28/01/05	05001MANI013098U	0016649633675	CAJA	1	WPX
EAL099	10/01/05	05001MANI004573S	0019349164005	CAJA	4	wpx
EXOLGAN S.A.						
MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANTIDAD	MERCADERIA
ALIANCA BRASIL	22/11/04	04001MANI155268C	NLROTPONLPIR14000118	CONTENEDOR	1	Q.D.C.OF WOODPALO SANTO
GEMEZ S.A.						
MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANTIDAD	MERCADERIA
NYK FANTASIA	03/01/05	04001MANI176444B	CHSHAFDSH4972	BULTOS	527	HERRAMIENTAS
MERCOCARGA S.A.						
MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANTIDAD	MERCADERIA
FROTASANTOS	10/01/05	05001MANI001270J	IXOOX04/2616.12.003	CAJA	4	EXTREMOS DE DIRECAO

SOUTH A. DOCKS						
MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANTIDAD	MERCADERIA
EVER GENIUS	09/01/05	05001MANI003357R	CHSHAFDSH4984	BOLSA	960	citric acid anhydro
TERMINAL 3 T.P.A						
MEDIO	ARRIBO	MANI	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANTIDAD	MERCADERIA
MSC LEVINA	18/12/04	04001MANI169753G	GEBHV TJ04/CAL103023	CONTENEDOR	1	FABRICS

e. 7/7 N° 484.826 v. 7/7/2005

SENADO DE LA NACION

EDICTO

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER EL INGRESO DE LOS MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACION DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS RESPECTIVOS CARGOS QUE EN CADA CASO SE CONSIGNA:

a) Nombre de los aspirantes y cargos para los que se los propone:

Dr. Alejandro NOCETI ACHAVAL.
Juez de Cámara del Tribunal Oral Criminal N° 17 de la Capital Federal.

Dr. Diego Carlos SANCHEZ.
Juez de Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, de la Capital Federal, Sala "D".

Dr. Mauricio Luis MIZRAHI.
Juez de Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, de la Capital Federal, Sala "B".

Dra. Marcela Mónica RODRIGUEZ.
Juez de Cámara del Tribunal Oral Criminal N° 30 de la Capital Federal.

Dr. Jorge Horacio ROMEO.
Juez de Cámara del Tribunal Oral Criminal N° 27 de la Capital Federal.

Dr. Juan Facundo GIUDICE BRAVO.
Juez de Cámara del Tribunal Oral Criminal N° 7 de la Capital Federal.

Dr. Diego LEIF GUARDIA.
Juez de Cámara del Tribunal Oral Criminal N° 13 de la Capital Federal.

Dr. Horacio Leonardo DIAS.
Juez de Cámara del Tribunal Oral Criminal N° 21 de la Capital Federal.

Dr. Omar Luis DIAZ SOLIMINE.
Juez de Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala "C".

Dra. Beatriz Lidia CORTELEZZI.
Juez de Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala "C".

Dr. Oscar José AMEAL.
Juez de Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala "K".

Dr. Enrique José GAMBOA.
Juez de Cámara del Tribunal Oral Criminal N° 13 de la Capital Federal.

Dr. Rodolfo Gustavo GOERNER.
Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 29 de la Capital Federal.

b) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes (Artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado): desde el 11 hasta el 15 de julio de 2005.

c) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, apellido, nacionalidad, ocupación, domicilio, estado civil y fotocopia del DNI. Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

d) Lugar donde se deben realizar las presentaciones: Comisión de Acuerdos, H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1708, 6° Piso Of. 606, Capital Federal.

e) Horario: Lunes a Viernes de 10.00 a 13.00 horas

f) Audiencia Pública:

Día: 17 de agosto de 2005.
Hora: 10:00 horas.
Lugar de celebración: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, H.Yrigoyen 1849, piso 1°, Capital.
Plazo para inscripción a la audiencia pública: desde el 11 al 15 de julio de 2005.
Lugar de inscripción: Comisión de Acuerdos del H. Senado. H. Yrigoyen 1708, piso 6°, Of. 606, Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 13 horas.

LOS PLIEGOS QUE NO SEAN OBJETO DE OBSERVACIONES O PREGUNTAS EN LOS TERMINOS REGLAMENTARIOS SERAN PUESTOS DIRECTAMENTE A CONSIDERACION DEL PLENO DE LA COMISION DE ACUERDOS PARA LA ELABORACION DEL CORRESPONDIENTE DICTAMEN.
Buenos Aires, 29 de junio de 2005.

JUAN H. ESTRADA, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación.
e. 7/7 N° 484.682 v. 8/7/2005

SENADO DE LA NACION

EDICTO

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER EL INGRESO DE LOS MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACION DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS RESPECTIVOS CARGOS QUE EN CADA CASO SE CONSIGNA:

a) Nombre de los aspirantes y cargos para los que se los propone:

Dr. Carlos Alberto VERA BARROS.
Juez Federal de 1ª Instancia N° 3 de Rosario provincia de Santa Fe.

Dra. Liliana RODRIGUEZ FERNANDEZ.
Juez Nacional de 1ª Instancia del Trabajo N° 17 de la Capital Federal

Dra. Virgina SIMARI.
Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil N° 75 de la Capital Federal

Dr. Héctor César GUISADO.
Juez de Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala IV.

Dr. Oscar ZAS.
Juez de Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala V.

Dr. Luis Alberto CATARDO.
Juez de Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala VIII.

Dra. María Estela BLANCO.
Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Mendoza, provincia de Mendoza.

Dr. Gustavo Javier GONZALEZ FERRARI.
Juez Nacional de Ejecución Penal N° 2 de la Capital Federal.

Dr. Héctor Hugo VITALE.
Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial N° 4 de la Capital Federal.

Dra. Paula María HUALDE.
Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial N° 9 de la Capital Federal.

Dr. Horacio Francisco ROBLEDO.
Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial N° 25 de la Capital Federal

Dra. Marta Graciela CIRULLI.
Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial N° 6 de la Capital Federal.

Dra. Martha Beatriz GOMEZ ALSINA.
Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil N° 102 de la CapItal Federal.

Dr. Oscar Alberto HERGOTT.
Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de la Capital Federal.

Dr. Walter Ricardo BENTO.
Juez Federal de 1ª Instancia N° 1 de Mendoza, provincia de Mendoza.

Dr. Mariano Alberto SCOTTO.
Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 26 de la Capital Federal.

Dr. Pablo Marcelo GARCIA de la TORRE.
Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 43 de la Capital Federal.

b) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes (Artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado): desde el 11 hasta el 15 de julio de 2005.

c) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, apellido, nacionalidad, ocupación, domicilio, estado civil y fotocopia del DNI. Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

d) Lugar donde se deben realizar las presentaciones: Comisión de Acuerdos, H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1708, 6° Piso Of. 606, Capital Federal.

e) Horario: Lunes a viernes de 10.00 a 13.00 horas.

f) Audiencia Pública:

Día: 10 de agosto de 2005.
Hora: 10:00 horas.
Lugar de celebración: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, H.Yrigoyen 1849, piso 1°, Capital.
Plazo para inscripción a la audiencia pública: desde el 11 al 15 de julio de 2005.
Lugar de inscripción: Comisión de Acuerdos del H. Senado. H. Yrigoyen 1708, piso 6°, Of. 606, Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 13 horas.

LOS PLIEGOS QUE NO SEAN OBJETO DE OBSERVACIONES O PREGUNTAS EN LOS TERMINOS REGLAMENTARIOS SERAN PUESTOS DIRECTAMENTE A CONSIDERACION DEL PLENO DE LA COMISION DE ACUERDOS PARA LA ELABORACION DEL CORRESPONDIENTE DICTAMEN.

Buenos Aires, 29 de junio de 2005.

JUAN H. ESTRADA, Secretario Parlamentario H. Senado de la Nación.
e. 7/7 N° 484.684 v. 8/7/2005

SENADO DE LA NACION

EDICTO

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER EL INGRESO DE LOS MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACION DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS RESPECTIVOS CARGOS QUE EN CADA CASO SE CONSIGNA:

a) Nombre de los aspirantes y cargos para los que se los propone:

Dra. Olga Pura ARRABAL de CANALS.
Juez Federal de 1ª Instancia N° 2 de Mendoza, provincia de Mendoza.

Dr. Armando Mario MARQUEZ.
Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca, provincia de Río Negro.

Dr. Jorge Luciano GORINI.
Juez Nacional en lo Criminal de Instrucciún N° 36, de la Capital Federal.

Dr. Fernando Mario CAUNEDO.
Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 10, de la Capital Federal.

Dr. Javier ANZOATEGUI.
Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 4, de la Capital Federal.

Dr. Manuel Jerúnimo GOROSTIAGA.
Juez Nacional en lo Criminal de Instrucciún N° 2 de la Capital Federal.

Dra. Ana DIETA de HERRERO.
Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 33, de la Capital Federal.

Dr. Eduardo Carlos FERNANDEZ.
Juez Nacional en lo Correccional N° 6, de la Capital Federal.

Dr. Domingo Esteban MONTANARO.
Juez Nacional en lo Correccional N° 2, de la Capital Federal.

Dr. Alejandro Adrián LITVACK.
Juez Nacional en lo Correccional N° 7, de la Capital Federal.

Dr. Pablo Gustavo LAUFER.
Juez Nacional en lo Correccional N° 8, de la Capital Federal.

Dr. Omar Osvaldo FENTE.
Juez, Nacional en lo Correccional N° 10, de la Capital Federal.

Dra. Patricia Susana GUICHANDUT.
Juez Nacional en lo Correccional N° 13, de la Capital Federal.

Dr. Santiago MARINO AGUIRRE.
Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de La Plata, provincia de Buenos Aires, Defensoría N° 1.

Dr. Carlos Alberto STAGNARO.
Fiscal Federal ante los Juzgados Federales de 1ª Instancia de Mercedes, provincia de Buenos Aires.

Dra. María Florencia HEGGLIN.
Defensora Pública Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría N° 4.

Dr. Guillermo Héctor FERRARA.
Fiscal ante los Juzgados Federales de 1ª Instancia de La Plata, Fiscalía N° 2, provincia de Buenos Aires.

Dr. Adolfo Miguel Francisco José MUSCHIETTI.
Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Dra. Eleonora Angela DEVOTO.
Defensora Pública Oficial ante la Cámara Nacional de Casación Penal.

Dr. Juan Martín HERMIDA.
Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales de 1ª Instancia en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal Defensoría N° 1.

b) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes (Artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado): desde el 11 hasta el 15 de julio de 2005.

c) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, apellido, nacionalidad, ocupación, domicilio, estado civil y fotocopia del DNI. Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

d) Lugar donde se deben realizar las presentaciones: Comisión de Acuerdos, H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1708, 6° Piso Of. 606, Capital Federal.

e) Horario: Lunes a Viernes de 10.00 a 13.00 horas.

f) Audiencia Pública:

Día: 24 de agosto de 2005.
Hora: 10:00 horas.
Lugar de celebración: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849, piso 1°, Capital.
Plazo para inscripción a la audiencia pública: desde el 11 al 15 de julio de 2005.

Lugar de inscripción: Comisión de Acuerdos del H. Senado.

H. Yrigoyen 1708, piso 6°, Of. 606, Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 13 horas.

LOS PLIEGOS QUE NO SEAN OBJETO DE OBSERVACIONES O PREGUNTAS EN LOS TERMINOS REGLAMENTARIOS SERAN PUESTOS DIRECTAMENTE A CONSIDERACION DEL PLENO DE LA COMISION DE ACUERDOS PARA LA ELABORACION DEL CORRESPONDIENTE DICTAMEN.

Buenos Aires, 29 de junio de 2005.

JUAN H. ESTRADA, Secretario Parlamentario H. Senado de La Nación.

e. 7/7 N° 484.688 v. 8/7/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - DIVISION VALORACION DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

Fecha: 28-Jun-05 Diferencia de Derechos u$s: 24.236,78

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj	% DE	Diferencia Det en u$s	Método de Valoración
PREAJUSTE EVE												
03-001-EC01-001261-Z	PRODUCTOS ROCHE S.A.Q.E.I.	CORTESE RUBEN OSCAR	BRASIL	1	30045050200F	SUPRADIN SCT X30 COMP.	62.609,72	106.225,48	70	5	2.180,78	art. 748 inc. “a”
03-001-EC01-001274-U	PRODUCTOS ROCHE S.A.Q.E.I.	CORTESE RUBEN OSCAR	BRASIL	2	30045050200F	SUPRADIN SCT X30 COMP.	17.570,38	29.810,42	70	5	612,00	art. 748 inc. “a”
03-001-EC01-008168-G	PRODUCTOS ROCHE S.A.Q.E.I.	CORTESE RUBEN OSCAR	PERU	2	30045050200F	SUPRADIN SCT X30 COMP.	2.990,40	5.073,60	70	5	104,16	art. 748 inc. “a”
03-001-EC01-009258-H	PRODUCTOS ROCHE S.A.Q.E.I.	CORTESE RUBEN OSCAR	BRASIL	1	30045050200F	SUPRADIN SCT X30 COMP.	44.999,29	76.347,11	70	5	1.567,39	art. 748 inc. “a”
03-001-EC01-009265-F	PRODUCTOS ROCHE S.A.Q.E.I.	CORTESE RUBEN OSCAR	BRASIL	1,1	30045050200F	SUPRADIN SCT X30 COMP.	24.920,00	42.280,00	70	5	868,00	art. 748 inc. “a”
03-001-EC01-009720-B	PRODUCTOS ROCHE S.A.Q.E.I.	CORTESE RUBEN OSCAR	BRASIL	2	30045050200F	SUPRADIN SCT X30 COMP.	51.857,63	87.983,17	70	5	1.806,27	art. 748 inc. “a”
03-001-EC01-032616-B	PRODUCTOS ROCHE S.A.Q.E.I.	CORTESE RUBEN OSCAR	BRASIL	1	30045050200F	SUPRADIN SCT X30 COMP.	74.760,00	126.840,00	70	5	2.604,00	art. 748 inc. “a”
03-001-EC01-033211-Z	PRODUCTOS ROCHE S.A.Q.E.I.	CORTESE RUBEN OSCAR	BRASIL	1	30045050200F	SUPRADIN SCT X30 COMP.	6.552,18	11.116,62	70	5	228,22	art. 748 inc. “a”
03-001-EC01-041215-T	PRODUCTOS ROCHE S.A.Q.E.I.	CORTESE RUBEN OSCAR	BRASIL	1,2	30045050200F	SUPRADIN SCT X30 COMP.	15.916,76	27.004,84	70	5	554,40	art. 748 inc. “a”
03-001-EC01-041246-D	PRODUCTOS ROCHE S.A.Q.E.I.	CORTESE RUBEN OSCAR	BRASIL	2	30045050200F	SUPRADIN SCT X30 COMP.	65.361,60	110.894,40	70	5	2.276,64	art. 748 inc. “a”
03-001-EC01-046716-H	PRODUCTOS ROCHE S.A.Q.E.I.	CORTESE RUBEN OSCAR	BRASIL	1,1	30045050200F	SUPRADIN SCT X30 COMP.	49.982,40	84.801,60	70	5	1.740,96	art. 748 inc. “a”
03-001-EC01-046771-X	PRODUCTOS ROCHE S.A.Q.E.I.	CORTESE RUBEN OSCAR	BRASIL	1	30045050200F	SUPRADIN SCT X30 COMP.	71.935,14	122.047,26	70	5	2.505,60	art. 748 inc. “a”
03-001-EC01-053054-A	PRODUCTOS ROCHE S.A.Q.E.I.	CORTESE RUBEN OSCAR	PERU	1,2/3	30045050200F	SUPRADIN SCT X30 COMP.	5.927,40	10.056,60	70	5	206,46	art. 748 inc. “a”
03-001-EC01-054822-E	PRODUCTOS ROCHE S.A.Q.E.I.	CORTESE RUBEN OSCAR	BRASIL	1	30045050200F	SUPRADIN SCT X30 COMP.	18.631,26	31.610,34	70	5	648,95	art. 748 inc. “a”
03-001-EC01-067883-P	PRODUCTOS ROCHE S.A.Q.E.I.	CORTESE RUBEN OSCAR	BRASIL	1	30045050200F	SUPRADIN SCT X30 COMP.	51.388,60	87.187,40	70	5	1.789,94	art. 748 inc. “a”
03-001-EC01-069018-H	PRODUCTOS ROCHE S.A.Q.E.I.	CORTESE RUBEN OSCAR	PERU	2,3	30045050200F	SUPRADIN SCT X30 COMP.	8.900,00	15.100,00	70	5	310,00	art. 748 inc. “a”
03-001-EC01-073759-Y	PRODUCTOS ROCHE S.A.Q.E.I.	CORTESE RUBEN OSCAR	BRASIL	1	30045050200F	SUPRADIN SCT X30 COMP.	31.150,00	52.850,00	70	5	1.085,00	art. 748 inc. “a”
03-001-EC01-079982-S	PRODUCTOS ROCHE S.A.Q.E.I.	CORTESE RUBEN OSCAR	BRASIL	1	30045050200F	SUPRADIN SCT X30 COMP.	62.300,00	105.700,00	70	5	2.170,00	art. 748 inc. “a”
03-001-EC01-083672-J	PRODUCTOS ROCHE S.A.Q.E.I.	CORTESE RUBEN OSCAR	PERU	3	30045050200F	SUPRADIN SCT X30 COMP.	8.811,00	14.949,00	70	5	306,90	art. 748 inc. “a”
03-001-EC01-084326-G	PRODUCTOS ROCHE S.A.Q.E.I.	CORTESE RUBEN OSCAR	BRASIL	2,1/3	30045050200F	SUPRADIN SCT X30 COMP.	19.267,61	32.689,99	70	5	671,11	art. 748 inc. “a”

El Tipo de Cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Ing. MARTIN DEVOTTO, División, Valoración de Exportación.

e. 7/7 N° 484.804 v. 7/7/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10.920U

MERCADERIA: MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS - Peras y membrillos - Peras - Los demás - En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg. e inferior o igual a 20 kg.

Por UNIDAD.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
PATAGONIAN FRUIT TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC03000946L	8.960,00	8.067,35	10.918,25	35,34%	10,00%	285,09	2/1
PATAGONIAN FRUIT TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC03000945K	16.080,00	14.044,18	19.062,35	35,73%	10,00%	501,82	1/1
PATAGONIAN FRUIT TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC03000945K	17.920,00	16.134,69	21.836,51	35,34%	10,00%	570,18	1/2
PATAGONIAN FRUIT TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC03001021T	16.800,00	15.116,51	23.933,96	58,33%	10,00%	881,75	1/1
PATAGONIAN FRUIT TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC03000974M	1.512,00	1.427,72	2.003,72	40,34%	5,00%	28,80	1/1
PATAGONIAN FRUIT TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC03000893M	18.900,00	17.097,10	22.251,64	30,15%	10,00%	515,45	1/1
PATAGONIAN FRUIT TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC03000950G	10.266,00	8.630,07	13.972,25	61,90%	10,00%	534,22	1/1
PATAGONIAN FRUIT TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC03000887P	17.408,00	15.527,43	23.103,86	48,79%	10,00%	757,64	1/1
PATAGONIAN FRUIT TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC03000887P	20.480,00	18.267,56	25.063,19	37,20%	10,00%	679,56	2/1
PATAGONIAN FRUIT TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC03000884M	8.960,00	8.067,35	11.834,62	46,70%	10,00%	376,73	1/1
PATAGONIAN FRUIT TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC03000951H	8.450,00	7.370,90	10.325,44	40,08%	10,00%	295,45	4/1
PATAGONIAN FRUIT TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC0300091C	80.550,00	70.451,34	85.096,78	20,79%	10,00%	1.464,54	2/2
PATAGONIAN FRUIT TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC0300091C	350.320,00	272.886,48	455.184,48	66,80%	10,00%	18.229,80	2/3

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
PATAGONIAN FRUIT TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC0300091C	9.520,00	8.514,48	10.856,30	27,50%	10,00%	234,18	2/4
PATAGONIAN FRUIT TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC0300091C	37.120,00	28.968,08	48.284,42	66,68%	10,00%	1.931,63	3/1
PATAGONIAN FRUIT TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC0300091C	5.460,00	4.260,39	5.253,11	23,30%	10,00%	99,27	3/2
PATAGONIAN FRUIT TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC0300091C	8.816,00	6.879,52	11.467,15	66,69%	10,00%	458,76	4/1
PATAGONIAN FRUIT TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC03000378K	392.192,00	351.550,70	481.687,01	37,02%	10,00%	13.013,63	2/1
PATAGONIAN FRUIT TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC03000378K	27.376,00	24.439,66	38.685,46	58,29%	10,00%	1.424,58	2/2
PATAGONIAN FRUIT TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC03000378K	4.550,00	3.550,45	4.377,72	23,30%	10,00%	82,73	3/1
PATAGONIAN FRUIT TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC03000378K	126.976,00	113.817,99	155.950,89	37,02%	10,00%	4.213,29	3/2
PATAGONIAN FRUIT TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC03000378K	6.240,00	5.618,26	6.752,80	20,19%	10,00%	113,45	4/1
PATAGONIAN FRUIT TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC03000378K	66.885,00	52.128,38	64.289,27	23,33%	10,00%	1.216,09	5/1
PATAGONIAN FRUIT TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC0300954K	25.830,00	23.385,33	27.298,96	16,74%	10,00%	391,36	1/3
PATAGONIAN FRUIT TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC03000943X	8.450,00	7.341,77	10.296,32	40,24%	10,00%	295,46	3/1
PATAGONIAN FRUIT TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC03000943X	5.220,00	4.629,58	7.861,39	69,81%	10,00%	323,18	3/2
PATAGONIAN FRUIT TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC03000943X	4.225,00	3.670,89	5.591,34	52,32%	10,00%	192,05	4/1

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 7/7 N° 484.744 v. 7/7/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.10.00.920V

MERCADERIA: MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS - Manzanas - Las demás - En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg.

Por UNIDAD.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
PATAGONIAN FRUIT TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC03000951H	14.300,00	12.378,16	16.916,34	36,66%	10,00%	453,82	3/1
PATAGONIAN FRUIT TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC03000958Y	3.437,50	2.975,52	4.066,42	36,66%	10,00%	109,09	1/1
PATAGONIAN FRUIT TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC0300091C	78.718,50	64.282,89	99.979,80	55,53%	10,00%	3.569,69	1/1
PATAGONIAN FRUIT TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC0300091C	16.800,00	14.788,30	20.897,39	41,31%	10,00%	610,91	1/2
PATAGONIAN FRUIT TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC03000378K	75.876,50	62.746,70	86.272,02	37,49%	10,00%	2.352,53	1/1
PATAGONIAN FRUIT TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC01000990X	8.232,00	7.483,63	10.701,59	43,00%	10,00%	321,80	2/1
PATAGONIAN FRUIT TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC01000990X	12.495,00	11.359,08	17.025,26	49,88%	10,00%	566,62	1/1
PATAGONIAN FRUIT TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC01000990X	6.517,00	5.924,54	9.242,28	56,00%	10,00%	331,77	1/2

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
PATAGONIAN FRUIT TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC01001080B	24.010,00	21.588,08	30.973,80	43,48%	10,00%	938,57	1/1
PATAGONIAN FRUIT TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC01001080B	9.900,00	8.565,58	12.165,58	42,03%	10,00%	360,00	1/2
PATAGONIAN FRUIT TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC01001080B	34.569,50	31.143,19	46.819,61	50,34%	10,00%	1.567,64	1/3
PATAGONIAN FRUIT TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC01001080B	12.240,00	10.692,85	15.601,94	45,91%	10,00%	490,91	1/4
PATAGONIAN FRUIT TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC01001080B	4.620,00	3.997,27	6.211,81	55,40%	10,00%	221,45	2/2
PATAGONIAN FRUIT TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC01001080B	34.300,00	30.840,11	42.644,64	38,28%	10,00%	1.180,45	3/1
PATAGONIAN FRUIT TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC01001080B	7.590,00	6.566,94	8.975,66	36,68%	10,00%	240,87	3/2
PATAGONIAN FRUIT TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC03000943X	2.145,00	1.856,72	2.636,72	42,01%	10,00%	78,00	1/2
PATAGONIAN FRUIT TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC03000943X	9.408,00	8.458,26	12.135,93	43,48%	10,00%	367,77	2/1

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
PATAGONIAN FRUIT TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC03000949Y	7.378,00	6.646,74	9.992,48	50,34%	10,00%	334,57	1/1
PATAGONIAN FRUIT TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC03000949Y	3.575,00	3.094,54	4.229,09	36,66%	10,00%	113,46	1/2

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 7/7 N° 484.750 v. 7/7/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10.990R

MERCADERIA: MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS - Peras y membrillos - Peras - Los demás - Los demás

Por UNIDAD.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
PATAGONIAN FRUIT TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC01001123U	1.155,00	1.050,00	1.636,36	55,84%	10,00%	58,64	1/2
PATAGONIAN FRUIT TRADE S.A	30-69096754-1	LACALLE MIGUEL	20-10044519-1	03080EC01000275E	9.240,00	8.399,99	13.090,90	55,84%	10,00%	469,09	1/1

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduanera, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 7/7 N° 484.751 V. 7/7/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA

SIN TITULAR CONOCIDO

La Dirección General de Aduanas comunica que en cumplimiento de la Instrucción General 01/98 y 03/99 (DGA), se cita a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, para que en el término de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezca en la denuncia respectiva a fines de dar destinación aduanera a la mercadería involucrada en autos, a saber: a) abandono de la misma a favor del Estado Nacional, b) retiro de la misma, previo pago de los tributos que pudieren corresponder, acreditando indefectiblemente su condición de comerciante, caso contrario se tendrá por abandonada dicha mercadería a favor del Estado Nacional, y se procederá conforme a lo normado por el artículo 429 de la Ley 22.415. Archívese como antecedente.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sito en calle Estrada N° 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

DENUNCIA	INTERESADO	MERCADERIA
DN15 N° 45/05	N.N.	300 bombillas de lata
DN15 N° 46/05	N.N.	195 bombillas de lata

MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador, Div. Aduana de C. del Uruguay.

e. 7/7 N° 484.756 v. 7/7/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA

SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los art. 218 y 222 de la Ley 22.415.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sito en calle Estrada N° 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

DENUNCIA	INTERESADO	MERCADERIA	OBSERV.
DN15 N° 44/05	N.N.	4 redes de pesca marca “GRILON”	Guía 15602

MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador, Div. Aduana de C. del Uruguay.

e. 7/7 N° 484.759 v. 7/7/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se índica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO, ALVEAR 149 - 2° Piso 2000 - ROSARIO.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
DEPOSITOS 11 Y 13							
	ANABISETIA S	18-MAY-05	05052MANI008902B	UYMVDECCI01-37101204653	BULTOS	1	OPTICAL DYE

Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador de Aduanas de Rosario.

e. 7/7 N° 484.740 v. 7/7/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO, ALVEAR 149 - 2° Piso 2000 - ROSARIO.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
DEPOSITO AEROPUERTO							
		09-MAY-05	05052MANI008290B	04561752504	BULTOS	1	repuestos
		11-MAY-05	05052MANI008372C	DDD43576528	BULTOS	1	CARGA GRAL
		12-MAY-05	05052MANI008451A	DDD31228971	BULTOS	1	CARGA GRAL
		12-MAY-05	05052MANI008452B	DDD31228982	BULTOS	1	CARGA GRAL
		12-MAY-05	05052MANI008466G	04561311434	BULTOS	3	consolidado
		12-MAY-05	05052MANI008466G	54911792535	BULTOS	1	consolidado
		16-MAY-05	05052MANI008671E	DDD59351198	BULTOS	1	CARGA GRAL
		18-MAY-05	05052MANI008784J	052BR194200432	PALETA	6	FOLHAS INTE
EDIARIAS D							
		19-MAY-05	05052MANI008849L	DDD50982940	BULTOS	1	CARGA GRAL
		24-MAY-05	05052MANI009146C	04436329462	BULTOS	1	BROCHURES

Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Rosario.

e. 7/7 N° 484.773 v. 7/7/2005



INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Disposición N° 602/2005

Bs. As., 1/7/2005

VISTO las Resoluciones N° 140 del 5 de marzo de 2004, N° 694 del 24 de septiembre de 2004, N° 284 del 28 de febrero de 2005 y la N° 857/05 del de junio de 2005, la Disposición GPM N° 234 del 23 de marzo de 2005, y los Expedientes N° 200-2004-01605-6-0000 y 200-2005-01723-8-0000 del Registro de INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones citadas en el VISTO se establecen las bases y acciones sobre las cuales se asienta el NUEVO MODELO PRESTACIONAL del I.N.S.S.J.P., se pone en funcionamiento el REGISTRO DE PRESTADORES DE ATENCION MEDICA Y OTRAS PRESTACIONES ASISTENCIALES y se aprueba el MODELO PRESTACIONAL SOCIOCOMUNITARIO DE ATENCION MEDICA Y OTRAS PRESTACIONES ASISTENCIALES DEL I.N.S.S.J.P.

Que por el artículo 2° de la Resolución N° 284/05 se instruye a las áreas técnicas para que arbitren los medios para la implementación del Modelo Prestacional precitado, en todo el territorio nacional, así como también para encuadrar otras prestaciones médico asistenciales a dicho modelo.

Que en uso de las instrucciones allí impartidas, por Disposición N° 234/05 se aprobó la inscripción de efectores calificados para brindar las prestaciones de Salud Mental a los beneficiarios del I.N.S.S.J.P de todo el ámbito nacional, en las modalidades de internación aguda y crónica, hospital de día, consultorios externos, urgencias, atención domiciliaria, casa de medio camino, hostales y actividades de Promoción y prevención de la Salud.

Que por Resolución 857/05 se aprobó el Modelo Prestacional Sociocomunitario de Atención en Salud Mental, Menú Prestacional, Guías de Acreditación con su respectiva ponderación, las que se incorporaron al Modelo Prestacional Sociocomunitario de Atención Médica y Otras Prestaciones Asistenciales del I.N.S.S.J.P. aprobado por Resolución N° 284/05.

Que a su vez, quedó establecido que la implementación del Modelo Prestacional Sociocomunitario de Atención en Salud Mental, deberá adecuarse a las particularidades regionales, brindando respuesta a la realidad prestacional.

Que en consecuencia de dicha normativa se han inscripto distintos prestadores.

Que de acuerdo a la Resolución N° 284/05 el Registro posee carácter público, por lo que es menester efectuar una debida difusión acorde a la establecida para el llamado a licitación pública en el Reglamento de Contrataciones del Instituto aprobado por Resolución 135/03.

Que a efectos de una mejor organización de la evaluación y acreditación respectivas, se hace menester establecer una fecha hasta la cual podrá efectuarse estas inscripciones.

Que oportunamente con base en los estudios de costos del Instituto, por resolución de la Máxima Autoridad se fijará el precio a abonar por las prestaciones, objeto de la inscripción, acorde con los criterios de ponderación que emergen de las guías de acreditación aprobadas por Resolución, a cuyo efecto serán notificados fehacientemente los prestadores acreditados, a fin de su adhesión, posterior selección y contratación.

Que, por ello y en uso de las facultades conferidas.

EL GERENTE DE PRESTACIONES MEDICAS
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Ordenar la publicación por dos días en el Boletín Oficial y en un diario de alcance nacional de los de mayor difusión, del llamado a inscripción aprobado por Disposición 234/05 para efectores calificados para brindar las prestaciones de Salud Mental a los beneficiarios del I.N.S.S.J.P en todo el ámbito nacional, en las modalidades de internación aguda y crónica, hospital de día, consultorios externos, urgencias, atención domiciliaria, casa de medio camino, hostales y actividades de Promoción y Prevención de la Salud.

ARTICULO 2° — Establecer que serán evaluados para su acreditación aquellos efectores que se hayan inscripto en el Registro aludido en el artículo anterior hasta quince días posteriores a la última publicación allí dispuesta.

ARTICULO 3° — Los valores que el Instituto fije por las prestaciones objeto del presente serán notificados fehacientemente a los prestadores acreditados, a fin de su adhesión y posterior selección.

ARTICULO 4° — El Instituto contratará entre los efectores acreditados que hayan adherido al precio que oportunamente se fije; sin perjuicio que el Registro continuará abierto en forma permanente, de acuerdo a lo establecido en el reglamento aprobado por Resolución 284/05.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese. — Dr. JAIME ANGEL DE LA PARRA, Gerente de Prestaciones Médicas I.N.S.S.J.P.

e. 6/7 N° 484.854 v. 7/7/2005